TOMO XXXVI MONTEVIDEO, Miércoles 22 de Julio de 1914 Núm. 2583

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Rivera relativa al nombramiento de escribiente de la 5.a sección. Jefatura Política de la Capital, nombramiento de escribiente de la 13.a sección. Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario de la 8.a sección. Jefatura Política de Treinta y Tres, nombramiento de escribiente de la misma. Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario de la sección Fronteras.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de Minas, relación de las armas decomisadas por el Juzgado Letrado Departamental durante el ejercicio ppdo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Durazno, cuenta por servicio fúnebre para la viuda del sargento mayor don Juan Baygorria.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente d Gumersinda S. de Silva sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Salto—Su nota solicitando la revalidación de una autorización.

—Al Consejo de Protección de Menores—Ministerio de Industrias, nota del Jurado del Concurso de Señales para Ganado Menor sobre ensayos prácticos de los diversos sistemas de señales.

—A la Jefatura Política de Durazno—Su nota elevando cuenta por impresión de los balances de caja. Su nota elevando cuenta por gastos de locomoción del señor médico supernumerario.

—Se manda proveer por Secretaría—10 cuadernos para copias del Registro Cívico á la Junta Electoral de Rivera.

—A Archivar — Expedientillo formado con motivo de una denuncia aparecida en "El Pueblo" (Minas) sobre un atropello policial. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo transcribiendo el resultado de las averiguaciones practicadas con motivo de la muerte de un guardia civil de la policía volante. Nota de la Jefatura Política de Canelones transcribiendo una nota de la Compañía de Aguas Corrientes agradeciendo los servicios prestados por esa Jefatura en el establecimiento de Santa Lucía en ocasión de la última creciente del río Santa Lucía.

—A la Jefatura Política de Salto—Su nota comunicando que ha sido suspendido el comisario de la 4.a sección.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo al funcionamiento de la Inspección Técnica Departamental de Minas. Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro solicitando el expediente relativo á la construcción del Corralón Municipal. Nota de la Intendencia Municipal de Flores sobre establecimiento de un férrocarril entre Trinidad y Durazno.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Flores reiterando autorización para la construcción de nichos. Arqueo de Caja de la Intendencia Municipal de Maldonado en Mayo último.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota y cuenta relativas al desagote del pozo negro del edificio de la Sucursal del Banco de la República en Maldonado.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Antecedentes relativos á la cooperación municipal á la propaganda antialcohollista.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Flores relativa á la libertad condicional del penado Benigno Benítez.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Manuel Márquez sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Alfredo L. Rovira sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de los menores de Tezanos sobre traspaso de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eulalia A. de Lapuente sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Carlos Zaffaroni sobre canje de títulos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan José Peyrallo sobre canje de títulos. — A la Contaduría General.

—Expedeinte de Dolores A. de Almada y otros sobre escrituración de chacras.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Expediente de Carlos Ruival sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Leonardo Benítez sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Genoveva I. de López sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Julia Zalduondo sobre cobro de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Felicinda R. de Pérez Gorgoroso sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Mazzoli sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Dominga Goicoechea sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Regueira sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Roberto La Paz sobre jubilación.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de la Revista—Nota del Alojamiento de Inmigrantes acompañando un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esa repartición en el mes de Mayo ppdo.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura—Relación de la inversión del subsidio acordado á la Asociación Agropecuaria y de Industrias de San Eugenio para la realización de su 5.a exposición.

—A la Comisión de Estaciones Agronómicas—Antecedentes sobre inspección de máquinas importadas por el señor Luis S. Mouriño en el Departamento de Soriano.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con el envío del diario de la Oficina de Patentes de Nueva Zelandia.

—En una solicitud de los señores William Cooper y Nephews resuelve repongan el sellado respectivo y se proveerá.

—Salvo, Campomar y Cía.—En su solicitud sobre declaración libre de derechos para determinadas partidas de maquinarias, se resuelve: Repongan el sellado respectivo y se proveerá.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Se pasa á informe una nota de esta Secretaría relacionada con la franquicia definitiva de maquinaria de la Compañía Liebig's.

—Dirección General de Aduanas—Pasa á informe la solicitud número 7 de los señores E. Barth y Cía., relacionada con la introducción de una partida de maquinaria de lechería.

—Walter C. Amy—En su solicitud sobre instalación de una línea telefónica en Río Negro, se resuelve: Reponga el sellado respectivo y se proveerá.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del Consulado en Porto Alegre, relacionada con la provisión de madera dura para postes de telégrafo.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota del Ministerio de Hacienda adjuntando un pedido de la Inspección de Plaza del Departamento de Treinta y Tres, por el cual se solicita el servicio del Telégrafo Oficial en casos urgentes.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando otra del Consulado en Nueva York, relativa á la importación de carnes en Estados Unidos.

—Frigorífico Montevideo—En su solicitud número 33, se resuelve: Reponga el sellado respectivo y se proveerá.

—Frigorífico Montevideo—En su solicitud número 32, se resuelve: Reponga el sellado respectivo y se proveerá.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Se pasa un escrito de la señora María B. de Pérez, relacionado con la escrituración del lote número 12 de la Colonia General Rivera.

—Compañía Telegráfica Western — En su solicitud número 13, se resuelve: Reponga el sellado y se proveerá.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota de la Legación en Estados Unidos con la traducción de un artículo del "Wáshington Post" sobre probabilidades de un trust de carne en Buenos Aires, con preparadores norteamericanos.

—A la Revista del Ministerio — Nota del "Seminar für romanische Sprachen und kultur" de Alemania, pidiendo el envío de la Revista y de las publicaciones periódicas que se hagan.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Informes sanitarios remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el estado del ganado en Porto Alegre, Bilbao, Almería, Marsella, Valencia y Burdeos y estado demostrativo de las enfermedades contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Vuelve con el expediente solicitado la nota del ingeniero José de Miquelerena sobre cobro de honorarios en los antecedentes relacionados con la "Refinería y Destilería del Uruguay".

—A la Comisión de Colonización — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del Cónsul en Nueva York comunicando que el señor C. C. Doorn traerá agricultores de Holanda y Bélgica si lo apoya el Gobierno ó la acción privada.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del Consulado en Porto Alegre indicando la conveniencia de abrir mercados para nuestros reproductores vacunos en los estados brasileños.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Vuelven los antecedentes sobre el pedido de revistas de este Ministerio y dependencias hecho por el Delegado del Uruguay ante el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—A sus antecedentes — Estado de Contaduría relativo al movimiento de los Talleres Gráficos durante el mes de Junio ppdo., enviado por el Consejo de la Escuela de Artes y Oficios.

—A sus antecedentes — Nota de la Escuela de Artes y Oficios acompañando un estado de Contaduría referente á la recaudación é inversión de fondos de los Talleres Gráficos durante el mes de Junio último.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Vuelve para que se amplíe, el informe médico, la solicitud de licencia formulada por el Inspector Veterinario de Treinta y Tres, doctor Cosme da Costa Churruca.

—Se manda archivar — Nota del Instituto de Geología y Perforaciones comunicando que no ha realizado economías de caja en el ejercicio anterior.

—A la Dirección de la Revista — Nota del Alojamiento de Inmigrantes acompañando un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esa oficina, en el mes de Junio de 1914.

—Al Consejo de la Escuela de Artes y Oficios — Vuelven los antecedentes relacionados con la garantía que presentará el señor A. Márquez Somalo.

—Al Ministerio de Hacienda — Se pasa la solicitud número 14 de la Compañía Liebig's pidiendo los beneficios del "Drawback" para 100.000 recortes de cartón destinados á envases de carnes conservadas.

—Al Ministerio de Hacienda — Se pasa la solicitud número 22 de la Compañía Liebig's pidiendo los beneficios del "Drawback" para 191 atados flejes para cascos y fardos.

—Al Ministerio de Hacienda — Se pasa la solicitud número 20 de la Compañía Liebig's pidiendo los beneficios del "Drawback" para 1.098 cajones de hojalata.

—Al Instituto Nacional de Agronomía — Vuelve informada una nota de la Empresa de Aguas Corrientes relacionada con el pago de una cuenta que se le adeuda.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitudes núeros 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Frigorífico Montevideo solicitando franquicias aduaneras para diversos materiales y maquinarias.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Se pasa una nota del Consulado en Nueva York, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con el comercio de frutas.

—Compañía Liebig's — En sus solicitudes números 10, 15, 17, 25 y 26, se resuelve: Reponga el sellado y se proveerá.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo de tres ejemplares del número 3, año VII, volumen XV del Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura, etc., de Cuba.

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Nota comunicándole que el Ministerio del Interior ha dispuesto la permanencia de dos guardias civiles en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de M. de Medina relacionada con la introducción de dos porcinos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Vuelve informada una solicitud de los señores Poulenc Fréres, de París, relacionada con el envío por paquete postal de líquidos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Vuelve informado por la Cámara Mercantil un expedientillo relacionado con la remisión del muestrario de productos del país al Museo de Trieste.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Vuelve al Consejo Nacional de Higiene el expediente sobre pago de una cuenta por suministro de carbón al vapor "Sanidad".

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relativo á las reparaciones que es necesario efectuar en el edificio existente en el Prado, destinado á escuela pública.

—Informada por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias la solicitud número 9 de la Compañía Liebig's sobre introducción de materiales destinados á la fábrica de carnes conservadas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional relacionada con el pago á los señores Acosta y Lara y Guerra de la suma de 6.500 pesos por obras que realizaron en el Pabellón de Ginecología.

—Se dispone el pago de los gastos habidos con motivo de una inspección que se realizó al edificio que ocupa el Batallón 14 de Infantería.

—A la Dirección de Vialidad pasa una propuesta de la Sociedad Viarol sobre ofrecimiento de un sistema de pavimentación para carreteras.

—Al Ministerio de Industrias pasa una solicitud de la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya sobre introducción de materiales libre de derechos para la fabricación de cerveza.

—Informado por la Dirección de Minas pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente del señor Carlos Gamba, de Montevidéo, solicitando privilegio de invención para un juego que denomina "Aereo Uruguayo".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remiten los presupuestos de las siguientes embarcaciones, correspondientes á Julio: vapor "Río Rósario", chata-depósito "C", vapor "Puerto Paloma", lancha "Carmelo", grúa "Priestman número 1", queche "Paloma", chatas-depósitos "A" y "B".

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre "Nuevo sistema de calefacción automática para agua", del señor Pintos Ríos, de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente del señor Juan Serra sobre devolución de derechos de Aduana pagos con motivo de la introducción de materiales para la construcción de embarcaciones.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, informado por la Dirección Industrial y de Minas, pasa el expediente del señor Jacinto Colina, de Montevideo, sobre privilegio de invención para un aparato que denomina "Febo Luz" destinado á dar proyecciones luminosas.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre reparaciones en el edificio que tiene por asiento la escuela de Belén (Salto).

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO MANUEL SANTANA, POR INSUBORDINACIÓN Y MALTRATO DE OBRA.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 17 de 1914.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, esta causa, seguida de oficio al soldado contratado Manuel Santana, del Regimiento de Caballería número 9, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, de los delitos de insubordinación y de maltrato de obra, para el que, á mérito de las prescripciones legales que invoca, pide la pena de seis años de penitenciaría, pena que le impuso S. S.a el Consejo de Guerra Permanente en la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que encontrándose el prevenido con licencia ordinaria, la noche del 11 de Diciembre del año 1913, estaba completamente desprendido y en estado de ebriedad en una casa de comercio situada en las inmediaciones del cuartel ocupado por su Regimiento, donde lo encontró el sargento 2.o Saturnino Arce, que, con el soldado Alejandro Berrutti, desempeñaba la comisión de recorrida de francos; y habiéndole ordenado el sargento á Santana que se prendiera, éste no le obedeció, por lo que aquél quiso llevarlo al cuartel, siendo nuevamente desobedecido y á la vez agredido por el encausado, lo que dió motivo para que el sargento le aplicara dos golpes con su sable, llevandolo después, con ayuda del soldado Berrutti, en dirección al cuartel (fojas 6 á 8 y 40 á 41 vuelta);

Resultando: Que cuando el sargento Arce y el soldado Berrutti conducían al prevenido al cuartel, éste promovió escándalo

con gritos é insultos; y apercibida de ello la guardia de prevención, su comandante dispuso que el oficial de la misma, alférez Trillo, llevando al sargento Coronel y á los soldados Soto y Cardozo, fuera á enterarse de lo que ocurría (fojas 1, 4, 6 á 8 vuelta y 9 á 13 vuelta);

Resultando: Que cuando la expresada comisión de la guardia encontró al sargento Arce y al soldado Berrutti que conducían al prevenido, el oficial dispuso que lo soltaran, ordenando á la vez que marchara para el cuartel; y que el encausado, al recibir esta orden, lejos de obedecerla, acometió á golpes de puño al referido oficial, aplicándole uno sobre el ojo izquierdo, que lo derribó por tierra (fojas 1, 4, 6 á 8 vuelta y 9 á 13 vuelta);

Resultando: Que el sargento Coronel aplicó al prevenido dos golpes de sable, cuando el alférez Trillo había sido derribado, para dar lugar á que este oficial se incorporara; y que también el alférez, cuando se hubo levantado del suelo, le aplicó tres golpes de espada para someterlo á la obediencia pues continuaba en actitud agresiva (fojas citadas);

Considerando: Que el prevenido Santana, con sus acciones, se ha hecho reo de los delitos previstos y penados en los artículos 856 y 858 del Código Militar, asistiéndole la atenuante número 13 del artículo 752 de la misma ley, que le reconoce el señor Fiscal;

Considerando: Que en opinión de este Tribunal, la que está de acuerdo con la del señor Fiscal, el caso contemplado corresponde al primero del artículo 762 del referido Código, porque, si bien al intervenir el oficial, la insubordinación contra el sargento Arce ya se había consumado, el hecho de que el prevenido fuera conducido á la fuerza por dicho sargento y el soldado Berrutti, y al ser dejado libre por orden del oficial, agrediera á éste, hace que los dos actos de insubordinación, cometidos sucesivamente, puedan ser considerados como producidos por una misma acción continuada;

Considerando: Que el testimonio de fojas 42 á 43, como todo precedente, tiene el valor que le dan las razones en que se funda, razones en las que nó está de acuerdo esta instancia, según se puede ver en la sentencia que dictó en la misma causa;

Considerando: Que las manifestaciones hechas al señor defensor por un oficial de un cuerpo de la guarnición, del cual no se da el nombre, por su forma é inoportunidad, y porque posiblemente no reflejan más que una opinión personal de ese oficial, desde que de autos no resulta que haya presenciado los hechos, no pueden ser tenidas en cuenta;

Considerando: Que no se encuentra en autos la debida constancia de la herida producida por el encausado al alférez Trillo;

Considerando: Lo que disponen los artículos 813 y 790 del Código Militar, y el artículo 4.o de la ley del 23 de Septiembre de 1907;

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada, condenando al prevenido, soldado Manuel Santana, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra á un oficial del Ejército, á sufrir la pena de seis años de penitenciaría, con más las que ésta trae aparejadas, computándole el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva á la instancia de su procedencia. — Telémaco Braida.—Antonio González (discorde por considerar que, tanto para la aclaración debida del golpe que recibió en el ojo el oficial mencionado, como para los castigos que por tres ocasiones recibió el enjuiciado, debieron expedirse los certificados médicolegales, lo que no se verificó, por lo que corresponde le sea aplicada la facultad que concede al Tribunal el artículo 758, así como el 864, cuando se refiere á "las circunstancias en que cometió el delito", que fué la embriaguez, estado en el cual estaba más propenso á la ejecución de otros hechos, dudosos de cometerlos por consciente voluntad. Por lo manifestado, la pena á aplicarse sería la de cuatro años de penitenciaría). — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO FERNANDO DEARMAS, POR DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 17 de 1914.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 16 Fernando Dearmas, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que, basado en las disposiciones legales que invoca, pide se le pene con veintiún meses de prisión, siendo dicha pena reducida á quince meses por la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que el procesado sentó plaza como contratado por un año, en el prenombrado cuerpo, en 12 de Mayo del año anterior, del que fué dado de baja el día 28 del mismo mes, por ser desertor del Batallón de Infantería número 9, en el que figuraba con él nombre de José López (fojas 8, 9, 10, 11, 17 y 24);

Resultando: Que habiendo sido enjuiciado, una vez cumplida la pena que le fué impuesta por la justicia militar, fué pasado al Batallón de Infantería número 16, á objeto de cumplir los once meses y catorce días que le faltaban del contrato que tenía pendiente (fojas 11, 17, 24 y 41);

Resultando: Que habiendo el 2 de Enero del año en curso salido con licencia ordinaria, no se presentó más á su unidad, y el día 8 del mismo sentó plaza en el Batallón de Infantería número 17, contrayendo empeño por un año (fojas 1, 13 y 17);

Considerando: Que el procesado ha cometido el delito de deserción de que se le acusa, y que la sentencia recurrida por la defensa conceptúa comprendido en los artículos 945 y 946 del Código Militar, que debe penarse en consonancia á los números 813 y 795;

Considerando: Que no mediando alzada por parte del señor Fiscal, la sentencia de primera instancia causa estado á su respecto, por lo que este Tribunal está eximido de juzgar si Dearmas es ó no reincidente, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al enjuiciado á la pena de quince meses de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del empeño pendiente.

Comuníquese y vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Julio de 1914

Trámite—Una causa por hurto, recurso de casación.

Administrativo—Exposición del escribano Angel María Rivero respecto de su protocolo. La Sociedad Industrial Uruguaya comunica la forma en que ha quedado constituída su Comisión Directiva. Solicitud del Actuario del Juzgado Letrado de Colonia. Nota del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turnó relativa á jurados en materia criminal. Exposición de la Secretaría de la Excma. Alta Corte relacionada con el Juzgado de Paz de la 13.a sección de la Capital. Actuaciones formadas con motivo de la libertad condicional otorgada á los penados Francisco González, Saturnino Lencina. Ceferino Paredes y Lauro Irigaray. Renuncia del Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Soriano.

Expedientes entrados — Administrativos, 8. Relaciones quincenales, 76. Oficios librados, 12. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolo, revisados y rubricados, 22.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Juan Cazet con Magdalena J. Varela. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Enrique Moratorio y José Fenco, mensura. Antonio Grillo con Guido Albertini. Juan Carlos de Aizáibar con Ignacio Justede. Guillermo Carré con Carlos de la María. Isolina Domínguez de Espalter con Luis Domínguez. Suc. de Bernardino Pereira d'Araújo. Bernardo Célabe con Francisco Moreno.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—Juan S. Sáez con suc. Francisco Ghiddini. Suc. Pedro Grasso. Barraca Cooperativa con José Gentini, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Alice Echeverry de Caviglia. Miguel Franchesqui, por sus menores hijos. Carlos Felu con Chevé y Feleu. Venancio Flores, por sus menores hijos. Alberto Urtubey, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Hermenegilda García de Mutez. Francisco Fresero con Raúl Berro. Norberto Les con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Emilio Gambín y Blanc con herederos de Ginés Montaner. Suc. Antonio Varela. Luisa Bucero de Foglini con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Felisbina Antúnez de Assunçao con Pilades Peracchi. Banco Hipotecario del Uruguay con Sebastián

Radonde. Justo A. Iglesias con Carlos Gelsi, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Banco Hipotecario del Uruguay con Bernardo García. Carlos García con suc. Flora Silva de Espinosa. Oficio del Juzgado Letrado de Colonia en autos suc. Carlota Berberidge. Banco de Crédito con Alfredo Dupuis. Incapaz Bernardo Bonafont. Suc. Norberto Caravia incidente D. Regules y Carvalho Alvarez. Manuel Díaz Lezama con suc. Brígida Josefa Respeiro de Bayssé. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Juan Guido Prando con Ercilia Beltrame. Eliseo Britos con Juan Pereira Machado, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Suc. Manuela Menéndez de Baillo. Carmen G. de García con suc. Flora Silva de Espinosa. Suc. Esteban Urtazun. Antecedentes relativos al menor P. Pereira. Suc. Teodoro Huober incidente María L. Huober, apelación del Juzgado Letrado del Durazno. Joaquín Suárez Nin con Carlos M. de Pena. Suc. Joaquina Dalia de Colombo. Concurso Mercedes Castilla Rivas. Menores de Anatolio Naides.

Interlocutorias — Suc. María Lezama de Pérez. María Teresa Deluchi de Terra. Suc. Esteban Urtazun. Cipriano Sánchez Giménez con Manuel B. Comesaña. Suc. Laura Costa Guerrero.

Definitivas — Francisco de León con Hugo Lancina y Cía.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Suc. de Alejandro Benito Díaz. Suc. de María Varela de Silva. José Alvarez, Leonardo Alvarez. Miguel Rivas. Suc. de Filomena Nestier de de León. Suc. de Luisa Lasala de Carfagno. Suc. de Luis Beltrán Coelho, incidente. Suc. de Pedro Tardito, incidente. Suc. de Marcelina Carvalho de Sereijo. Enrique Caffera Dávila. Carmen Ledesma de Ortega con Olaves Amaro. Intestada María Fanopa de Peroti. Suc. de Carlos Pini y otros. Haydée Gesto. Sucs. de Francisco Belén y otros. José Miranda con Rafael Messere. Sucs. de Clemente Livio y otros. Ramón Rivera con Juan M.a Lago y otro. Suc. de Amaro Sierra. Diógenes Santos con Urta y Cía.

Interlocutorias — Suc. de María Paretti de Musso. Serafina Rodríguez de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Felipe Pozzi con herederos de Juan Cruz Costa y otros. Francisco Martínez y otra. Suc. de Clara Iturralde de Lanús. Suc. de Antonio Trelles. Leopoldo Scotto con Melitón Muñoz. Ernesto B. Pomés.

Definitivas — La Asistencia Pública Nacional y otros con Román Gascue. Suc. de Elisa Penco de Montoro, incidente. Suc. de Antonio Sepe. Abelardo Taborda. Suc. de Juan Bautista Macharé. Sucs. de Francisco Shivo y otros. Suc. de María Podestá de Gandolfo. Suc. Juan Pol y Juanicó.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite—Suc. Amaro Víctor da Silveira. Suc. Dominga Caracoch de Hanquindegui. Suc. Belen Parker de Wakelin. Suc. Vicente Pío Gallo. Suc. Angel Frigerio. Suc. Manuel Vigil. Sucs. Juan Muggli, Ana Weber, Juan Schlumpf y Ana Muggli. Suc. Francisco Frigerio. Sucs. Luis Blanco, Juliana Caraballo de Blanco y Esteban Blanco. Suc. Juana Samalbide de Berty. Sucs. Antonio Pastorino y Ana Oliveri de Pastorini. Juan Calafat con Bartolomé Calafat. Catalina Queirós de Fonseca, suc. Severina J. Fontana de Fiorentino. Test. José López Saralegui. Francisco Landívar Lavalleja con la test. de José López Saralegui (2). José M. Gori con la test. de José López Saralegui. Juan Ivaldi. Carlos Ilarraz. Orestes Ferrari con Rodrigo Soto. Melitón Cardoso. Antonio Faraco con Silverio y Juan Martínez. Alejandro Laviña. Movimiento Administrativo, Juan Allingham con Simón J. Griglio. Magdalena Núñez. Badi Adhe con la suc. Liboria Loyarte. Francisco B. Vallebella con la suc. Liboria Loyarte. Adhe Hnos con la suc. Liboria Loyarte. Fernando Crispini con la suc. Liboria Loyarte. Clemente Escande con la suc. Liboria Loyarte. Test. Liboria Loyarte. Exhorto del Juzgado de 1.a instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud Provincia de Buenos Aires (República Argentina) en autos Vicente Raselli con Manuel G. Canota. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno. Juan José Fernández. Guillermo Castro y otros.

Interlocutorias—Gaspar Soler. Test. José Paredes. Suc. Víctor Arias. Ricardo Pérez y otro.

Definitivas — Suc. Antonio Delfino dos Santos. Ricardo A. Gausséz con Fermino Martínez da Silva y otros.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite—Césareo García con el Fisco. Rufino Torres con Pantaleón Galazo. Juan Carlos García con el Estado. Dirección General de Impuestos Internos con Ladislao Rubic. Juan Carino con el Fisco. Percy G. Roberson con el Estado. Dirección General de Aduanas con Eduardo Cooper. Santiago Negro y Agustín Hiran con el Estado. Américo Bavio, denuncia una mina. El Fisco con Marcelino Hernández y otro.

Definitiva — Enrique Saavedra con el Fisco.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Nicolás Sarli, concordato preventivo judicial. P. Mañé y Cía. contra Américo Fernández. Antonio Ginesta contra Aurelio Gariazzo y Guillermo López Mastre. Quesada Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Miguel de Simone contra la Compañía de Seguros de Vida "La Uruguaya". Valentín Franchini, concordato judicial. Scarone y Cía., concordato judicial. Angel Guisto, concordato preventivo judicial. Coates y Cía. con Jesús Caneiro. Manuel A. Arteaga con Feliciano V. Moreno y Francisco Costa. Alejandro Swaad. Genaro V. Galeazzi, concordato extrajudicial. Justina E. Carassou y otros denunciando la desaparición del comerciante Juan B. Garano. Francisco Piria contra Eduardo Abello y Luis H. Goldoll. Banco Español del Río de la Plata contra Rodolfo Howwmann. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores referente al Registro Público de Comercio. Telesforo Trespuentes, concordato preventivo judicial. Coates y Cía. contra Jesús Caneiro. Scarone y Cía., concordato judicial. Antonio Ginesta contra Aurelio Gariazzo y Guillermo López Montiel. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo en autos Juan Guido Prando contra Ercilia Beltrame. Baudelio B. Lema, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — Juan Saporiti y Cía., concordato judicial. Santiago Gómez y Duret contra José Romarino. Silvestre Soldini contra Cleto Glaria. Hijos de Alejandro Favaro contra Lestien, Seijo y Cía. Joaquín J. Baena contra Ezequiel Marexiano y Francisco Costa.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite—Olivio Larrosa, antecedentes. Alejandro Corti con Anares Saramelo. Angel Faldroni, auxiliatoria de pobreza. Juana Pérez de Rius con Enrique Rius. Cándido Huertas, incapacidad. Dolores B. de Tezanos con Zenón de Tezanos. Semirámides Martino con José María Salazar. Albina Raquel Segre con Federico Bonaparte. Victoriano Trió con Jesusa García Fernández. Sixta Segunda Viñales con Casimiro Antonio Barraco. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Flores número 500. Santiago Manterga, ciudadanía. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Durazno número 1031, N. N., inscripción de su defunción. Feliciano Mouro con Umberto Vila. Andrés Salvo, ciudadanía. José Molina Alvarado, ciudadanía. Ernesta Casaletti, auxiliatoria de pobreza y artículo 115 del Código Civil. Francisco Castellano. Pío Cuartara, ciudadanía. Concepción Rosano, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juan López, ciudadanía. María P. de Seno, incapacidad. María Duplessis contra Atilio Sgobbi. María Jaime con Pablo Sabastié. Adelaida P. de Piagio contra Antonio Parrondo. Constante Cornelio contra Manuel Ferrari. Nicolás Fusco con Pedro Compte, fiador de Juan Boligas (hoy sucesión). Santiago Peña y otros con Narcisa Peña y otras. Suc. Queirolo de Balzarini, oficio. Juan José Segundo con Antonio Borio. Suc. Eugenia Beltrame. José M. Alvarez, ciudadanía. María Díaz con Arturo Llosas, divorcio. José María Barreiro con Antonio Bergeiro y José Morales. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones núm. 1730. Pedro Alcaraz, ciudadanía. Enriqueta Mayobre, artículo 115 del Código Civil. Alejandro de León con la Sociedad "La Comercial de Montevideo". Silvina Gordillo de Vizozo, inscripción. Antonio Borio con Juan José Segundo. Juan Pigni con Aldengi Alderini. Carmen Santos con Martín Amestoy. José Antonio Dobal, antecedentes. Pedro Santana Rosano y Manuela Rosano, divorcio.

Interlocutorias — María C. Faulet contra José Mones y Marpons. María Jaime con Pablo Sabastié. Franklin Bayley con Raimundo B. de Peñafort. Idora Casterán con Víctor Cases.

Definitivas — José María Barreiro con Antonio Bergerio y José Morales, apelación del Juzgado de Paz de la 16.a sección. Manuel Baladan, artículo 115 del Código Civil. Angela Menardi de Espert sobre nombramiento de tutor. Bautista Serafino, artículo 115 del Código Civil. Lázaro Trigola, ciudadanía. Nicolás Fusco con Pedro Compte, fiador de Juan Bobigas (hoy sucesión).

Reservadas—Dos.

Día 21

Trámite — J. Pioletti con Juan José Alzáibar. Juan Matuone, declaración de ausente. Ida Gloy con Virginia C. de Finochetti. Amalia Ordóñez, suc. María Echavarría con Pedro Dualde. Doroteo

Sena y Catalina Calcagno. Angela S. Beltrame, rectificación de partidas. Juan Gelmone con Bautista Gregorini. Mateu Prados y Cía. con Manuel G. Melgar y otro. Gaspar Dotres con Pilar Urgelles. Manuel Vieto, ciudadanía. Juan Pose con Ferrocarril Central y Tranvía del Norte. Solano Malceñido con Juan Pioli y otros. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 1658. Eugenio Alvarez con La Comercial. Francisco Severino Lorenzetti con Rosalía G. de Uturburu. Alberto Pintos con Mariano Delle. Dos providencias en trámite. Exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas número 1190. Antonio Pérez con Teodoro Quiñones. González con Celis, incidente por costas. Agustina B. de Bissieri, test. Inscripción de un feto de sexo masculino. Juan Señorans con Ramona Golpe. María Emilia Díaz con José Alfredo Más. Justo Iglesias con Carlos Gelsi. Leopoldo Roballo, solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Juan Pioletti y otros con Juan José Alzáibar.

Definitivas — Incapacidad de Lorenzo Pena. Leopoldo Roballo, solicitando cumplir lo dispuesto en el artículo 115 del Código Civil. Ismael Febin, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Reservadas — Dos.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Calabrese Antonio, inscripción. Silva Agustín, incapaz. Ernesto Mosalla con Alfredo Silveira, cobro de pesos. Vice de Fernández Marina con Severino Fernández, divorcio. Ubal de Vignoli Andrea, auxiliatoria. Blanco de Manochie Prudencia, incapaz. Novo Juan con Celia Berthet, divorcio. Guido Lucía con Vicente Pasinga, divorcio. Manuel Pinera con Manuel García, cobro de pesos. Carcavallo Luciano con Ramón Avila, amparo posesorio. Lamarque Eduardo con Raúl F. Berro, cobro de pesos. Righetti Pedro con Marcelina Beco, divorcio. Fabra Celestino, incapaz.

Definitivas — Muyano Carlos, rectificación de partidas. Arce Pérez Julio, ciudadanía. Vázquez Emilio, ciudadanía. Comino Manuel, ciudadanía.

Día 21

Trámite — Aguirre Félix, inscripción. Porto Joaquina con Manuel Hermida, divorcio. Sanguinetti Eduardo con Carlos Brauer y Cía., desalojo. Papone Miguel, sucesión. López Pena con Ana Iglesias de Seigal, medidas preventivas. Risso de Monuslo, incapaz. Louis Lein y Cía. con León Aguirre, daños y perjuicios. De la Torre Prudencia con Varela Cossati, reivindicación. Monteforte José con Rafaela Brué, divorcio. Rusiñol y Roque José con Dolores P. y Valls, divorcio. Rodríguez Epifanio, auxiliatoria. Rodríguez Manuel con Josefa Calvo, sucs. Lamarque Eduardo con Raúl F. Berro, cobro de pesos. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Iportuno de Beco María, suc. Sconagata Paulino con Benito Delfino, cobro de medianería.

Ciudadanías — Fernández Callejas José. García Vidal. Capel Francisco. De Luca Luis.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 20 de Julio de 1914. — Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.
Temperatura: se mantiene alta.
Dominan vientos moderados del Este al Norte en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 312 kilómetros. Cielo en general semicubierto. Nieblas bajas en la costa. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.
Barómetro: 757.00.
Temperatura: Normal 15°40, á la intemperie 15°40; máxima 16°20, á la intemperie (sol) 21°80; mínima 7°50, á la intemperie 7°40.
Viento E. N. E., 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 17 horas 30.
Tensión del vapor de agua: 8.21. Humedad relativa: 63.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 13°60.
Salsedumbre: gramos por litro, 8.40.
Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Día 21 de Julio de 1914—Horas: 17

Barómetro: bajo en toda la República.
Temperatura: experimentando fuertes descensos.
Dominan vientos muy fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata, con recorridos horarios de 70 á 80 kilómetros y rachas huracanadas de 104. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 836 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y garúas en la República. Agua caída en milímetros: Montevideo: 34 y 1|2; Paso de los Toros, 19; Fray Bentos, 14 y en Rivera, 16. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.
Barómetro: 748.50.
Temperatura: Normal 13°40, á la intemperie 12°50; máxima 15°50, á la intemperie (sol) 21°50; mínima 12°50, á la intemperie 9°90.
Viento S. O., 76 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 104 kilómetros á las 16 horas 30.
Tensión del vapor de agua: 9.37. Humedad relativa: 91.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 13°80.
Salsedumbre: gramos por litro, 7.99.
Altura de las aguas: 0 metro 85 sobre cero.
Estado del mar: muy agitado.
—Vientos fuertes del Sur al Oeste con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Julio de 1914

940 pesos, ampliación.
2.300 pesos acumulados.
350 pesos, al 1 por ciento mensual.
700 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
30.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
335 pesos acumulados.
9.000 pesos, á 75 pesos mensuales.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.

Día 20 de Julio de 1914

8.500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.700 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, cuenta corriente.
23.500 pesos, cuenta corriente.
100 pesos, al 1 1|2 por ciento mensual.
1.722 pesos acumulados.
667 pesos 80 centésimos, acumulados.
11.000 pesos, al 8 y 1|2 por ciento anual.
600 pesos acumulados.
5.750 pesos acumulados.
7.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.

Día 21 de Julio de 1914

250 pesos, ampliación.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
11.000 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, á 3 pesos mensuales.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
200 pesos, á 2 pesos 50 centésimos mensuales.
3.600 pesos, á 9 pesos cincuenta centésimos por ciento anual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
8.000 pesos, á 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 20 de Julio de 1914

200 pesos, al 18 por ciento anual.
10.000 pesos, al 10 por ciento anual.
300 pesos, al 18 por ciento anual.
850 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 18 por ciento anual.
21.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
250 pesos, á 9 pesos 60 centésimos por ciento anual.
4.500 pesos, al 10 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.670 pesos, garantía.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
7.675 pesos, al 10 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Día 21 de Julio de 1914

7.675 pesos, al 10 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.420 pesos, al 10 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
1.050 pesos, al 18 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
120.000 pesos, garantía.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, garantía.
3.000 pesos, al 12 por ciento anual.
9.000 pesos, al 12 por ciento anual.
284 pesos, al 9 por ciento anual.
15.500 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Julio de 1914

9.000 pesos, terreno con edificio en la calle Isla de Flores, 182 metros.

1.200 pesos, terreno con edificio en el Barrio Rivadavia, 385 metros.

2.000 pesos, terreno en el Departamento de Paysandú, 5.a sección judicial, 43 hectáreas.

1.840 pesos con 44 centésimos, terrenos en la Playa de Carrasco, 5.400 metros.

8.000 pesos, campo en Peñarol, 7 hectáreas.

32.000 pesos, terreno con edificio en la calle Soriano, 469 metros.

40.000 pesos, terrenos con edificio en Canelones, 623 metros.

800 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle Guaycurú, 213 metros.

Día 21 de Julio de 1914

5.150 pesos, terreno con edificio en el Camino Suárez, 350 metros.

599 pesos 19 centésimos, terreno en el Miguelete, á inmediaciones del Cerrito de la Victoria, 883 metros.

3.810 pesos, terreno en la calle Chaná, 92 metros.

905 pesos 22 centésimos, terreno en las Tres Cruces, calle Coquimbo, 224 metros.

2.200 pesos, terreno en Carrasco, 1.350 metros.

601 pesos 86 centésimos, terreno en Atahualpa, calle Continuación Fomento, 388 metros.

595 pesos 20 centésimos, ídem ídem ídem, 384 metros.

2.290 pesos 90 centésimos, terreno en la calle Uruguay, 458 metros.

866 pesos 44 centésimos, terreno en la calle Coquimbo, 381 metros.

1.344 pesos, terreno en la Villa de la Unión, Camino de Propios, 400 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 21 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie E

Pesos		Por ciento
6.200	para el 27 de Julio . .	91 —

Títulos Hipotecarios serie O

Disponible vendidos:

Pesos		Por ciento
5.000	hasta fin de mes. . .	85 80
5.000	para el 22 de Julio . .	85 70

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.398 75	para el 22 de Julio . .	90 50
1.865	ídem ídem	90 50

Títulos Hipotecarios serie J

3.000	para el 22 de Julio . .	89 70
5.000	ídem ídem	89 70

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 22 de Julio . .	87 20

Títulos Hipotecarios serie O

3.800	para el 22 de Julio . .	85 70
1.700	ídem ídem	85 60
3.000	ídem ídem	85 70
1.000	ídem ídem	85 70
2 000	ídem ídem	85 70
2.000	ídem ídem	85 70
6.000	para el 27 de Julio . .	85 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 22 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18 15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Blucher, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, sale el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 23	Central . . . 14 del día 23

Ravenna, italiano, para Santos, Dakar, Palermo y Nápoles, sale el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 27	Central. . . . 17 del día 24

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Julio de 1914

Juan Muniz, oriental, 25 días, 8 de Octubre 87.

Luisa Benvenuto, italiana, 80 años, soltera, Rivera 2094.

Un feto, Plaza Zabala 1397.

Dinorah Castro Rifou, oriental, 8 meses, Figueroa 1905.

Juan Carlos Di Pierro, oriental, 1 día, Florida 1159.

Carmen Aguilar, oriental, 3 días, Urtubey 12.

María Lorenzini de Seregui, italiana, 65 años, casada, Mercedes 1467.

Angela Brussone, italiana, 63 años, soltera, Canelones 1657.

José Luis Fernández, oriental, 1 mes y 2 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Blanco, española, 72 años, viuda, Yi 1270.

Antonio Fernández Muras, español, 66 años, casado, Maciel 1426.

Un feto, Hospital Maciel.

Juana Vera de Sánchez, oriental, 50 años, viuda, Hospital Maciel.

Andrea Pouso de Meizoso, española, 59 años, casada, Santa Fe 1208.

Dominga Martínez de Maqui, brasilera, 18 años, casada, Hospital Maciel.

Nicolás Colicigno, italiano, 87 años, casado, Salsipuedes 2560.

María Sofía Fernández de Goyechea, oriental, 17 meses, Avenida Brasil 19.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

69.a SESION ORDINARIA

JULIO 14 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Conclusión — Véase el número 2582, Poder Legislativo página 306)

Señor Presidente—Para que se ordene el debate, la Mesa va á proponer la votación por su orden. Primero se votará el artículo sin las enmiendas; si fuera rechazado se votará con las enmiendas, es decir, con el agregado de la Asistencia Pública y de la Unión Industrial Uruguaya.

Señor Ramírez—Pero puede ser rechazado el artículo y las enmiendas también.

Señor Sosa—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o, que exonera de derecho de franqueo á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se concede la misma exoneración á la Asistencia Pública.

Señor Magariños Veira—Pero, ¿se va á tomar en cuenta la indicación del doctor Martínez, ó no?

Señor Presidente—Pero, señor! Eso lo resolverá la Cámara.

Señor Narancio—¿Me permite?... El señor Presidente ha cortado por completo la discusión.

Le podría demostrar al doctor Martínez que la Asistencia Pública necesita una exoneración para ayudarla; pero como la Presidencia cortó completamente la discusión, no me dejó ilustrar á la Cámara sobre el asunto.

Señor Presidente—Pero está discutiendo el señor diputado.

Señor Narancio—Yo no estoy discutiendo, estoy hablando sin su permiso.

Señor Presidente—La Mesa no ha cortado el derecho de discutir ampliamente. Sostenga su agregado el señor diputado.

Señor Narancio — Yo sostengo el agregado en este sentido: la Comisión de Presupuesto se ha visto en figurillas para poder arreglar el presupuesto de la Asistencia Pública, que tenía un déficit de 58 ó 60.000 pesos.

Se trata, pues, de una institución pobre y de una institución nacional. No pretendo en este momento más que equilibrar en pequeña parte ese presupuesto, suprimiendo la modesta suma que gasta en correos, y esta es una de las pequeñas cosas que se pueden hacer sin que produzca á nadie perjuicios y beneficiando á la Asistencia Pública dentro de lo posible.

Por eso propuse el agregado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido sobre la exoneración á la Asistencia Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se exonera de franqueo á la Asistencia Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el agregado del doctor Salgado.

Señor Salgado — Lo retiro, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se concede el retiro que solicita el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda retirada la enmienda.

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11—En discusión el proyecto de ley que exonera de papel sellado, timbres y sellos de correo á las sociedades rurales del país legalmente constituídas.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exceptuadas del impuesto de timbres, inclusos los de correo y de papel sellado, todas las sociedades rurales de fomento del país legalmente instituídas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Gabriel Terra.—Sebastián Puppo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Rural del Uruguay que, como se sabe, tiene una subvención del Estado, está exceptuada del impuesto de correo por ley de la Nación. Este beneficio debe ser acordado también á todas las demás sociedades de fomento rural que no tienen ninguna protección del Estado.

Esas sociedades no persiguen ningún fin comercial.

No se ha dado un solo caso de que una sola de ellas haya distribuído ningún dividendo entre sus asociados. Las que han tenido utilidades, las han empleado en ampliar sus instalaciones y los medios de propaganda, de manera que todas deben gozar de iguales beneficios.

Los derechos que pagan al Estado por los impuestos cuya liberación se solicita, son insignificantes; pero eso mismo es gravoso cuando no se dispone de recursos, aparte de que es una traba constante para la circulación de los impresos que constantemente tienen que hacer, por la clase de propaganda que hacen.

Gabriel Terra.—Sebastián Puppo."

Está en discusión general.

Señor Aragón y Etchart — Se puede leer el dictamen, señor Presidente; yo no conozco ese asunto.

Señor Sosa — Yo mociono, señor Presidente, para que se aplace la consideración de ese asunto. — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Apoyado: estamos abriendo brechas sobre las rentas, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aplaza la consideración de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que acuerda un crédito al Estado para expropiación de terrenos en el Barrio Reus al Norte.

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha estudiado con minucioso detenimiento todos los antecedentes relacionados con el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Enero del corriente año, en el cual solicita sea consolidada en títulos de Deuda Amortizable 2.a Serie la indemnización que, por terrenos destinados para apertura de calles en el Barrio Reus al Norte, debe pagarse de acuerdo con lo dispuesto por sentencia judicial ejecutoriada.

Procediendo al examen de aquellos antecedentes, Vuestra Comisión observó de inmediato que los interesados impugnaban la forma de pago propuesta por el Poder Ejecutivo, arguyendo que no era necesaria la intervención legislativa, por cuanto la cancelación del crédito correspondía hacerse en oro y no en títulos depreciados, y agregando que la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo implicaba un desconocimiento de la justa indemnización que prescribe nuestra Carta Fundamental. Esta oposición y la persistencia del Poder Ejecutivo en consonancia con los dictámenes del Ministerio Fiscal y de la Contaduría General, de que debía comprenderse el crédito á consolidarse, por la cantidad fijada en la sentencia, dentro de la ley de 21 de Noviembre de 1902, llevaron á la Comisión á oir las exposiciones verbales de las partes y á hacer un estudio completo del expediente judicial, para desentrañar, si fuere posible, la verdadera doctrina aplicable al caso en litigio, á fin de formarse un cabal y completo juicio que le permitiera aconsejar á Vuestra Honorabilidad el temperamento que juzgase más arreglado á la justicia y al derecho.

La síntesis de los principales antecedentes conviene sea conocida por Vuestra Honorabilidad para que aprecie si ha habido acierto en Vuestra Comisión al resolver de la manera que lo ha hecho este conflicto de opiniones y aún de intereses entre las partes interesadas y el Poder Ejecutivo, que ha de solucionar en última instancia la Honorable Cámara, en mérito á ser privativo de ella el determinar la forma de pago de las deudas de esta y de otra índole.

El origen de la indemnización emanó, como ya se ha mencionado, de los terrenos que se destinaron para calles públicas en el Barrio Reus al Norte, en cumplimiento de un decreto de la Junta Económico-Administrativa, según manifestación hecha en el escrito de fojas 8 por el doctor Emilio Reus, primitivo propietario del derecho, y corroborada de un modo tácito pero terminante, por la oficina técnica del organismo municipal, al referirse, á fojas 60, á las áreas que habían absorbido las calles oficiales en aquel punto.

El señor Fiscal de Hacienda, que había consentido se efectuara la tasación de las parcelas ocupadas por las vías públicas, sin oponer observaciones, pretendió después determinar, por un aserto formal y más expresivo de la Junta Económico-Administrativa, si era esta institución la que había decretado la apertura de las calles, á cuyo efecto peticionó que la Municipalidad se expresara de manera categórica en tal sentido, ó bien que manifestase si esas calles se abrieron por acto espontáneo de los interesados. La sentencia de fojas 114 vuelta y siguientes, así como la del superior, motivada por apelación deducida por el señor Fiscal y confirmatoria de la primera, dejaron bien establecido, que habiéndose dispuesto la tasación con el asentimiento de todas las partes y sin mediar oposición alguna, y teniendo las calles el carácter de oficiales, bien fuera que ellas hubieran sido abiertas por la voluntad de los dueños de los terrenos ó á requerimiento de la Jun-

ta Económico-Administrativa, el caso era que, por el hecho de ser oficiales, se reputaban de utilidad pública, exponiéndose, además, que el dominio de los propietarios estaba limitado en razón de estar las parcelas ocupadas por las calles, y que, por consecuencia, aun cuando hubiese sido la voluntad de los interesados la que determinó la apertura de las mismas, una vez incorporadas éstas al amanzanamiento oficial, tenían derecho aquéllos á una justa indemnización de la que nadie podía privarles.

Por lo que se deja expuesto en una forma muy breve, comprenderá Vuestra Honorabilidad que aun cuando en rigor no se hubiera seguido el procedimiento señalado para las expropiaciones, en realidad se había obtenido análogos resultados, esto es, la limitación del derecho de los propietarios y la incorporación dentro de la línea del amanzanamiento, de calles que comprendían terrenos sobre los cuales no podía hacerse efectivo el dominio privado. En el hecho existía, pues, una expropiación sancionada por una autoridad administrativa con facultad para ello, circunstancia que explica por qué el Poder Ejecutivo comprendió el crédito derivado de la apertura de estas calles dentro de la Deuda Amortizable 2.a Serie, creada, entre otros fines, para el pago de las expropiaciones. Por consiguiente, el derecho á una indemnización regulada en forma equitativa era incuestionable. Bien: vuestra Comisión, con el conocimiento de estos datos, entró á investigar la razón que asistía á los interesados para impugnar la forma de pago presentada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con sus asesores.

La tasación se había efectuado con el concurso de los tres peritos nombrados, atento á que, siendo distintas dos de las tasaciones efectuadas, tuvo que intervenir el tercero para dirimir la discordia, adhiriéndose este último á la tasación fijada por uno de ellos, y dando por resultado que se estimase con fecha 29 de Febrero de 1912, en la cantidad de $ 122.236.70, el valor de los terrenos tomados para calles en el Barrio Reus al Norte. Mediaban, pues, dos tasaciones conformes que estaban amparadas, atendiendo á la época en que se produjeron, por la prescripción del artículo 452 del Código Civil que estatuía que sólo en el caso de que no se verificara esta conformidad, el Juez podía interceder para fijarla. Pero, entretanto, había sido sancionada la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912; y el señor Fiscal de Hacienda, acogiéndose á ella, solicitó que el Juez, en uso de la facultad que le acordaba el artículo 37 de esa ley, señalara la compensación á otorgarse. Ante esa demanda — el Juez del asunto — aplicando el derecho que le concedía la nueva ley, rebajó la cantidad á indemnizarse, de $ 112.236.70 á $ 84.177.48, según la resolución de fojas 152 y siguientes.

Vuestra Comisión, en presencia de esta circunstancia, ante el ejercicio de esta facultad que llevaba á disminuir el monto de la indemnización en virtud de la aplicabilidad de uno de los preceptos de la nueva ley de expropiaciones, consideró que se confirmaba de una manera explícita el carácter de expropiación que investía la apertura de las calles en el Barrio Reus, y que siendo así, quedaba la compensación de las áreas tomadas, bajo el imperio de la ley pertinente. ¿Cuál era esta ley y cómo debía asignarse la indemnización? Fueron estas las preguntas que se formuló Vuestra Comisión, y fué entonces cuando ella, sin pretender constituirse en tribunal, de alzada para rever sentencias judiciales, pero sí obedeciendo al propósito de allegar el mayor número de factores de convicción para solucionar justa y equitativamente el asunto se propuso, las siguientes cuestiones: 1.o Si tratándose de una expropiación anterior á la vigencia de la ley de 1912, y de una tasación hecha en el mismo tiempo y revestida con la calidad de definitiva, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil, ley imperante entonces, podían aplicarse los preceptos de la ley posterior, cuando el artículo 48 de esa ley de 1912 determinaba que "los juicios de expropiaciones pendientes se proseguirán y fallarán con arreglo á esta ley, respetándose la cosa juzgada y las actuaciones anteriormente practicadas de acuerdo con lo establecido en el Código Civil". 2.o Si refiriéndose la ley de 1912 al pago en numerario, como se desprende del conjunto de sus disposiciones, y aplicándose al asunto litigado una de sus prescripciones, la que se refería más íntimamente al pago, era legítimo, era justo, era equitativo disponer se compensara á los acreedores con títulos de deuda, ajustándose á la ley de 1902, y si no se contrariaba el principio de la justa indemnización que también contenía la nueva ley; y 3.o Si el criterio judicial había sido disponer el pago en oro, al aplicar la ley de 1912, ó si podía referirse implícitamente á una indemnización pagadera en Deuda Amortizable. Planteada la cuestión en estos términos, las opiniones se dividieron en el seno de la Comisión. Algunos de sus miembros sostenían, sin que esto significara un propósito de censura ni menos asumir, como se ha expresado ya, las funciones de tribunal de apelación, que no podía en estricto derecho aplicarse la nueva ley á una expropiación terminada y sobre la cual existía la cosa juzgada tanto respecto de ella como de la tasación, y que, por consiguiente, de conformidad con el artículo 48 de la ley de 1912, la estimación primera no había podido ser alterada. Otros opinaban lo contrario, pero, argüían que tratándose de un caso de expropiación al que se hiciera efectiva la rebaja autorizada por la nueva ley, era esta ley la que correspondía aplicarse en todas las incidencias de indemnización, y no adoptar la parte que fuera favorable al Fisco, rechazando aquella que pudiera beneficiar á los interesados. Que por lo tanto, lo que procedía era el pago en oro y no refiriéndolo á la Deuda Amortizable.

Examinada la sentencia que ordenaba el pago de la indemnización, obsérvóse que si bien ella no prescribía el pago en oro, lo cual podría sobrentenderse, atento á los términos de la ley vigente de expropiación, no obstante, al comunicar el Juez, con fecha 28 de Junio de 1913, al Ministerio de Hacienda, que debía hacerse en la Oficina de Crédito Público la consignación de la cantidad referida, se refería á pesos 84.177.48 oro, lo que importaba en cierto modo una aclaración concluyente. Sin embargo, esta nota explicativa del espíritu de la sentencia, no alejó la dificultad un poco ardua de armonizar ideas para admitir una de las dos soluciones, bien la que presentaba el Poder Ejecutivo, ya la que defendían los interesados; y comprendiendo la Comisión lo difícil de arribar á una de esas soluciones extremas y reconociendo sin discrepancias el derecho de aquéllos á una compensación mayor que la prestigiada por el Poder colegislador, trató de llegar á una fórmula transaccional que sin estar divorciada con la equidad contemplara el derecho de los acreedores y los intereses fiscales. Con ese fin fueron llamados al seno de la Comisión, primeramente los señores doctor Eduardo Vargas y don Alfredo Nebel, adjudicatario de los derechos del doctor Emilio Reus, el primero, é interesado el segundo, y luego el señor Ministro de Hacienda, y después de largas entrevistas y extensas controversias, se concluyó una solución transaccional, mediante la que, aceptaban, los expresados acreedores, el pago de "ciento diez mil pesos" (pesos 110.000) en títulos de Deuda Amortizable 2.a Serie.

Es, en consonancia con este arreglo equitativo y ventajoso, que Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de ley, convencida de que ha ajustado su conducta á la defensa de los bienentendidos intereses del Estado, y á la contemplación del derecho que indiscutiblemente tenían los dueños del crédito que motiva este dictamen, á que se les otorgara una indemnización más amplia que la propuesta en su mensaje por el Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión, 13 de Mayo de 1914.

Florencio Aragón y Etchart. — Gabriel Terra. — Carlos A. Berro. — José V. Carvallido. — Federico Paullier. — Amadeo Almada."

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá al pago de la cantidad de ciento diez mil pesos ($ 110.000), en títulos de Deuda Amortizable 2.a Serie, por concepto de única y exclusiva indemnización de los terrenos tomados para las calles públicas del Barrio Reus al Norte, que eran de propiedad del doctor Emilio Reus.

Dicho pago se efectuará á las personas que comprueben suficientemente el derecho á la indemnización.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, á 13 de Mayo de 1914.

Aragón y Etchart. — Paullier (F.)—Berro. — Terra (G.)— Almada.—Carvallido."

En discusión general.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo pediría que alguno de los señores miembros de la Comisión explicara la índole del asunto de que se trata, porque, por mi parte, la ignoro en absoluto: no he recibido repartido alguno.

Señor Aragón y Etchart—Yo no me he dado cuenta del asunto de que se trata, en virtud de que la Cámara está conversando, y veo que es uno que fué informado por mí, referente á una expropiación de terrenos hecha hace años en el Barrio Reus al Norte.

Se trata de un juicio judicial seguido con todas las formalidades del caso, y acerca del cual hay una sentencia favorable del doctor Regules.

La sentencia del doctor Regules disponía que el Estado pagara la cantidad de 84.000 pesos, sin expresar si era en títulos ó en oro sellado; pero, una comunicación posterior del doctor Regules explicaba que se trataba de una cantidad de 84.000 pesos oro.

Acerca de este asunto había precedentes que ya constituían casi, puede decirse, una especie de jurisprudencia ante los Tribunales de nuestro país, de que las cantidades que deberían pagarse por concepto de expropiación daban lugar al pago también de intereses.

De modo que la Comisión de Hacienda se encontró, en presencia de este asunto, con dos intereses opuestos. El Poder Ejecutivo pedía que se le pagaran 84.000 pesos en títulos de Deuda Amortizable; los interesados decían que no aceptaban, y que se proponían solicitar de los Tribunales el amparo para el pago de los intereses debidos.

La Comisión de Hacienda, después de

algunas entrevistas con el señor Ministro y con los interesados, llegó á un acuerdo que ha considerado equitativo para los intereses del país y para los intereses de los propios interesados, y es éste: que se entregue la cantidad que determina el informe en títulos de Deuda Amortizable de primera serie por su valor.

Estas son las explicaciones que podría dar la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Canessa—Convendría que en el artículo se expresara que no se pagan únicamente indemnizaciones, sino el pago de la cosa misma. Por eso propongo que se agregue: "por concepto de pago y de única y exclusiva indemnización", porque indemnización significa no el pago de la cosa, sino el agregado que se hace por el despojo.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Aragón y Etchart—No, señor Presidente, porque la Comisión redactó este artículo y le hizo el agregado que aparece aquí por concepto de única y exclusiva indemnización, dándole al vocablo "indemnización" la más amplia significación que pueda dársele. De modo que quedaban los interesados perfectamente pagos con la entrega que hiciera el Poder Ejecutivo de la cantidad de 110.000 pesos de deuda pública.

Señor Presidente—¿Insiste el señor Canessa?

Señor Canessa — Yo no insisto, señor Presidente, pero debo manifestar al doctor Aragón y Etchart que el significado de indemnización es el que yo le doy: la indemnización es el usufructo del valor de la cosa, y no el pago de la cosa misma; por eso decía yo que convendría poner que esa suma es en pago de la cosa misma, más la indemnización correspondiente.

De todas maneras, no hago cuestión.

Señor Vidal Belo — Apoyado: lo que abunda no daña.

Señor Presidente — ¿Acepta el doctor Aragón y Etchart?

Señor Aragón y Etchart—Yo, señor Presidente, no puedo aceptar á nombre de la Comisión de Hacienda, de la cual forma parte también el señor Canessa. Personalmente no acepto, porque el concepto generalizado de indemnización es el que corresponde al pago de la cosa misma.

Señor Presidente—Se va á votar en las dos formas: primero como lo propone la Comisión, y si fuera rechazado, como lo propone el señor diputado Canessa.

Se va á votar.

Si se aprueba en la forma en que lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase en la forma en que lo propone el señor diputado Canessa.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá al pago de la cantidad de ciento diez mil pesos ($ 110.000) en títulos de Deuda Amortizable 2.a serie, por concepto de pago y de única y exclusiva indemnización de los terrenos tomados para las calles públicas del Barrio Reus al Norte que eran de propiedad del doctor Emilio Reus.

"Dicho pago se efectuará á las personas que comprueben suficientemente el derecho á la indemnización."

En discusión.

Si se aprueba el artículo en la forma en que lo propone el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

13—En discusión general el proyecto de Convención Sanitaria con Italia.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de Junio de 1914.

Honorable Asamblea General:

El 4 de Mayo último fué firmada en Roma, entre la República y el Reino de Italia, una Convención Sanitaria, cuyo objeto es reglamentar las medidas y previsiones para evitar la importación de la peste bubónica, el cólera asiático, la fiebre amarilla, etc.

Esta Convención es por su origen una consecuencia del conflicto ocurrido en 1911 entre los países del Plata é Italia, con motivo de la aplicación á los buques italianos del régimen de los inspectores sanitarios que prescribía la Convención Sanitaria de 1904.

Las disposiciones de la Convención que ahora se somete á Vuestra Honorabilidad son concordantes con las de la Convención firmada en 1912 entre la Argentina y el Reino de Italia, y coinciden, también, con las de la Convención General de París del año 1911, suscrita también por Italia y por nosotros, y que ha sido ya aprobada por nuestro Cuerpo Legislativo.

Estas convenciones parciales entre los países firmantes de la Convención de París responden á una previsión de ésta, y tienen por objeto facilitar entre los países signatarios la vigilancia sanitaria, teniendo en cuenta circunstancias particulares, locales ó accidentales.

Dada la importancia de las relaciones entre Italia y el Uruguay, y la conveniencia de continuar observando uniformidad de procedimientos con las autoridades sanitarias de la República Argentina, la Convención que se ha firmado en Roma llena fines de indiscutible utilidad, y el Poder Ejecutivo espera que así lo considerará el Honorable Cuerpo Legislativo dedicándole preferente atención para aprobarla.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Sanitaria celebrada entre la República y el Reino de Italia con fecha 4 de Mayo próximo pasado, cuyo objeto es reglamentar las medidas y previsiones para evitar la importación de la peste bubónica, el cólera asiático y la fiebre amarilla.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

14—Continúa la orden del día con el proyecto de la Convención Telegráfica Chileno-Argentina.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Gobierno de Chile, por intermedio de su Ministro Plenipotenciario, ha gestionado nuestra adhesión á la Convención Telegráfica Chileno-Argentina de 6 de Febrero de 1903, en cuanto á las franquicias que con cargo de reciprocidad se pactaron en beneficio del Uruguay y otros países para los despachos oficiales.

La Convención de la referencia estableció, en efecto, en su artículo XXII: "Con cargo de reciprocidad, hácense extensivas al Paraguay, Bolivia, Perú, Brasil y la República Oriental del Uruguay las franquicias establecidas en el artículo XII"; y el artículo XII dice: "Los despachos oficiales de ambos Gobiernos se transmitirán exentos de pago y con preferencia á todos los demás. Para los efectos de este artículo se considerarán oficiales los despachos de Sus Excelencias los señores Presidentes de ambas Repúblicas y de sus Ministros, los de los representantes diplomáticos de ambos países, las contestaciones á éstos y los que, por asuntos relacionados con su cometido, expida la Dirección General de Telégrafos del Estado de Chile, la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina y los Jefes de Policía de Santiago, Buenos Aires y de las regiones limítrofes de ambos países."

El Gobierno se complace en dejar constancia del espíritu liberal y de generosa cortesía con que los Gobiernos de la Argentina y de Chile procedieron, al establecer en dicha Convención el derecho para el Uruguay de participar en las expresadas franquicias como en otras que se prometieron ambos países gestionar entre las empresas establecidas en territorio chileno.

Y en vista de lo dispuesto en el artículo 17 (inciso 7.o) de la Constitución y ley interpretativa del 16 de Mayo de 1862, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la autorización á que se ha hecho referencia, por medio del adjunto proyecto de ley.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ RAMASSO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Junio de 1914.

Al señor Presidente de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Senadores:

Me permito indicar á esa Comisión la conveniencia de agregar al proyecto de ley que se refiere al Convenio Telegráfico con Chile la autorización para hacer extensiva la reciprocidad de franquicias al Paraguay y á Bolivia.

En efecto, para los dos países citados está establecido en la Convención Chileno-Argentina el derecho de obtener las mismas franquicias pedidas en beneficio del Uruguay, y considero que es oportuno se autorice al mismo tiempo á nuestro Gobierno para convenir con aquellos países las facilidades de intercambio de telegramas oficiales que vamos á regularizar con Chile.

Con este motivo me es grato presentar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de Mayo de 1914.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar con cargo de reciprocidad las franquicias que la Convención Telegráfica Chileno-Argentina de 6 de Febrero de 1903 estableció en beneficio de nuestra República para los despachos oficiales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

BALTASAR BRUM.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar con cargo de reciprocidad las franquicias que la Convención Telegráfica Chileno-Argentina de 6 de Febrero de 1903 estableció en beneficio de nuestra República para los despachos oficiales.

Art. 2.o Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para hacer extensivos al Brasil, Bolivia, Paraguay y Perú los beneficios de la referida Convención, en caso de reciprocidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

15—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que declara exentos del pago de derechos de importación á los materiales que se introduzcan del extranjero para la construcción, reparación, conservación y reconstrucción de muelles, galpones, depósitos y ferrocarriles, así como también los rieles, vagonetas, maquinarias y repuestos, herramientas y útiles en general, de aplicación en el desenvolvimiento y explotación de las industrias areneras y pedreras.

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto del señor representante por la Colonia don Joaquín C. Sánchez, relacionado con la ley promulgada en Julio 11 de 1911, relativa á la exención de derechos aduaneros para los materiales destinados á la explotación de la piedra y arena, y os aconseja su aprobación, por conceptuar que este proyecto es complementario de aquél, ó más bien, que aclara el alcance de las liberaciones mencionadas.

La ley de 1911, al referirse á los materiales exonerados, comprendía todos aquellos que fueran necesarios para beneficio de la industria de la piedra y arena, fuera completa ó separadamente, y es razonable suponer que se asignaba al término "explotación" la mayor amplitud, abarcando los materiales requeridos para todas las operaciones necesarias á ese fin, incluso la extracción y exportación, que concurren también como elementos de explotación.

Tan claras y evidentes parecen estas conclusiones, que no debían dar origen á una ley aclaratoria, si no fuera que el criterio restrictivo con que algunas veces se han examinado las prescripciones de la ley antedicha impone al legislador á desvanecer toda duda, interpretando en forma explicativa el espíritu y la letra de aquella ley por medio de una nueva que excluya toda dificultad de apreciación.

Por estas razones y por las expuestas en la exposición de motivos, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley del señor representante don Joaquín C. Sánchez.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

Florencio Aragón y Etchart.—José V. Carvallido.—Alberto F. Canessa.—Amadeo Almada.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se declaran exentos del pago del derecho de importación y de todo otro impuesto ó patente aduanera los materiales que se introduzcan del extranjero para la construcción, reparación, conservación y reconstrucción de muelles, galpones, depósitos y ferrocarriles, así como también los rieles, vagonetas, maquinarias y repuestos, herramientas y útiles en general, de aplicación en el desenvolvimiento y explotación de las industrias areneras y pedreras.

Todos los beneficios que acuerda esta disposición se conceden igualmente á los casos en que la industria arenera ó pedrera se reduzcan á la exportación de la arena ó de la piedra, en estado natural ó bruto, sin ser elaboradas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Joaquín C. Sánchez, diputado por Colonia."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

La Mesa invita á los señores diputados á ratificar todas las resoluciones tomadas en la sesión de hoy sin el "quorum" máximo.

Si se ratifican.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Quedan ratificadas y se comunicarán.

La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las 9 de la noche, en que se continuará con la orden del día.

(Así se efectúa á las 6 y 35, y vueltos á sala á las 9 y 45, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

No hay "quorum" para tratar pensiones. De manera que como la sesión es permanente, se continuará con la orden del día hasta reunir ese "quorum".

16—Continúa la discusión de la ley de vinos.

Había quedado con la palabra el señor diputado Almada.

Señor Miranda (don César)—Hago moción para que se levante la sesión y continúe mañana á las dos y media de la tarde.

Señor Paullier (don Federico) — No apoyado.

Señor Presidente—Hay un pedido de varios señores diputados que ha recibido la Secretaría para que se cite á la Cámara mañana á las 2 de la tarde, y de acuerdo con el Reglamento la Mesa ha dispuesto la citación de la Cámara.

Señor Miranda (don César)—Entonces

hago moción para que se levante la sesión.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado. Yo creo que esta ley de vinos debe terminar. Hemos oído á los adversarios. Yo tengo que hacer, tengo que salir del país, y podríamos terminar esta noche la cuestión de vinos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No apoyado.

Señor Miranda (don César)—Yo no veo qué apuro hay para terminar con la ley de vinos...

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado no lo verá, pero otros lo ven.

Señor Miranda (don Cesar)—... porque este asunto puede ser tratado en extraordinarias, siempre que sea incluído, como será incluído posiblemente por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—¿Insiste en su moción el señor diputado?

Señor Miranda (don César) — Yo insisto.

Señor Hontou—Yo voy á votar la moción del señor diputado Miranda. Considero que en realidad la Cámara se ha reunido casi con el único objeto de votar pensiones, y dado el caso de que por no alcanzar la mayoría absoluta de sus miembros no se pueden tratar esas pensiones, me parece que lo más correcto es adoptar el temperamento propuesto por el señor Miranda.

Sin desconocer la importancia que pueda tener la ley de vinos,—y por lo mismo que la reconozco,—considero que no se debe tratar en una sesión de última hora, quizás con un poco de apresuramiento, y hasta con falta del adversario en esta cuestión. Podría continuarse, como digo, en la sesión de mañana.

Señor Aragón y Etchart — No habrá tiempo mañana: las pensiones van á absorber todo el tiempo.

Señor Hontou—Las pensiones que quedan por considerar son muy pocas.

Señor Paullier (don Federico)—Pero esto es más urgente y más importante que las pensiones.

Señor Hontou—Además, considero que no es hora apropiada, ni hay número de miembros de la Cámara suficiente como para tratar un asunto de esta naturaleza.

Señor Narancio—Yo deseo hacer constar nada más que esto: que esta sesión permanente fué votada para terminar la ley de vinos.—(Apoyados).

Por esto creo que la Cámara no debe salir de esta sesión permanente sin haber terminado por completo este asunto que necesita á toda costa su sanción cuanto antes, porque se trata de un asunto de interés público. Por otra parte, mañana, por no tratar la ley de vinos, apenas terminadas las pensiones, se van á retirar de sala algunos señores diputados y quedará sin resolverse esta ley urgente para volver de nuevo á discutirse con toda amplitud en el período extraordinario, mientras que ahora ya llevamos veinte días tratando el asunto, es cierto que en pequeñas dosis, pero ya lo hemos estudiado: se han oído las opiniones de las partes contrarias y se conoce la opinión de la Comisión.

Considero que no nos queda nada más que hacer que resolverlo.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Miranda (don César)—Si á mí se me demuestra con razones y no con palabras que hay urgencia en que se sancione esta ley á tambor batiente...

Señor Aragón y Etchart—No es á tambor batiente.

Señor Martínez García — Hace veinte días que se está tratando.

Señor Pelayo—Pero, vamos á ver: ¿qué se adelanta con esto? El asunto tiene que pasar al Senado, de todos modos...—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Miranda (don César) — Yo entiendo que es á tambor batiente, é insisto que es sancionar á tambor batiente esta ley hacerlo en una sesión permanente, cuando todo el mundo está cansado. Por lo demás, la mayoría de los diputados que han asistido esta noche vinieron simplemente porque se iban á tratar pensiones: eso, sí constituía un asunto de urgencia...

Señor Aragón y Etchart—¿Más urgente que los vinos?

Señor Miranda (don César)—... de lo contrario, pocos hubieran venido.

Señor Aragón y Etchart—Yo entiendo que la Cámara no debe deferir al pedido del doctor Miranda. No hablo por lo que respecta á mí, porque, como he dicho, tengo que ausentarme del país, y he transferido mi salida por algunos días en virtud de esta ley, sino que creo, señor Presidente, que es un deber de la mayoría considerar el asunto esta noche.

El doctor Martínez ha hecho argumentos que han impresionado la opinión pública y yo tengo el derecho y la Cámara tiene el deber de oir las argumentaciones que voy á hacer para destruir esos argumentos. No es posible que dentro de diez días, cuando las objeciones opuestas por el señor diputado por Cerro Largo han caído en la opinión pública, vaya un miembro de la mayoría á refutarlos, á contestarlos: la contestación debe hacerse de inmediato, y á mí me extrañaría la actitud de la Cámara que no le permitiera á un miembro de la mayoría contestar al doctor Martínez, transfiriendo la discusión de esta ley.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Pero el señor diputado tendrá oportunidad muy brevemente de hacerlo.

Señor Aragón y Etchart—No, señor: la oportunidad es contestar de inmediato, señor diputado Gallinal. Este es el procedimiento en leyes importantes como esta.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¡Cómo de inmediato, señor! Si aquí no se viene á hacer argumentos de efecto, el señor diputado puede argumentar ampliamente cuando el Poder Ejecutivo convoque á extraordinarias, que, si tiene interés, lo hará inmediatamente.

Por otra parte, es evidente que el doctor Martínez se ha retirado enfermo de la sesión de hoy; que ha venido con un ataque de asma que todos se lo hemos conocido, y me hizo la observación, al retirarse, de que le iba á ser muy costoso venir á la sesión de la noche.

Yo no creo que sea necesario, de toda necesidad, que se espere á la venida del doctor Martínez; pero creo que es una observación digna de tenerse en cuenta.

Señor Aragón y Etchart — El doctor Martínez ha dado en tres sesiones todos los argumentos que se podían dar en esta materia. La ley de vinos es de importancia capital y la Cámara no atendió la indicación que hizo el que habla para que en una sesión especial se tratara en general y particular, y es posible que dentro de algunos días la eficacia de la ley de vinos y por lo tanto los recursos que con esta ley pretendía el Ministro de Hacienda queden sin efecto, en una situación crítica del Erario público; en momentos así no se difiere una ley especial como esta, si hay interés de la mayoría en prestar su apoyo al Gobierno.

Señor Almada — Y sobre todo, va á ser ineficaz, si se tarda mucho en sancionarla. — (Murmullos).

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que la Cámara demorará mucho, porque volverá de nuevo á empezar la discusión.

Señor Hontou — La sanción va á tardar siempre, porque el Senado tiene que tratarla.

Señor Paullier (don Federico) — Pero ha sido votado y está en la orden del día, hasta concluirse en sesión permanente. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la moción del doctor Miranda.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Tiene la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada — Comprendo muy bien, señor Presidente, que dada la forma fragmentaria en que se ha desarrollado este debate y dada la hora en que se va á resolver, no me será posible extenderme mucho sin producir el cansancio en la Cámara.

Me ajustaré á hacer un brevísimo resumen, prescindiendo de muchos aspectos importantes del asunto que se discute, entre ellos el que se refiere al proteccionismo que encarna esta ley y que dió motivo á una impresionante tirada librecambista del doctor Martín Martínez. Desde este punto de vista solamente diré que el ideal librecambista es de realización tan lejana como el del impuesto único que se ha combatido con tanta decisión por algunos señores de la minoría.

Solamente diré que mientras haya diferencias étnicas entre los pueblos, mientras en la redondez de la tierra se hablen distintas lenguas, y varíen hasta el infinito los usos y las costumbres, mientras el sentimiento nacional, como el Erkeios griego y el Términus romano, continúen guardando celosamente los confines; mientras el sentimiento del amor á la patria sea uno de los más grandes, elevados y más absorbentes en el corazón del hombre, habrá naciones, habrá entre las naciones luchas de carácter bélico y político, y habrá, sobre todo y por sobre todo, luchas económicas; Aduanas, tarifas, derechos protectores, instrumentos todos de liberación de los pueblos que anhelan ser verdaderamente libres, bastándose á sí mismos y no esperándolo todo del extranjero. Pero prescindamos de la cuestión doctrinaria; no recordemos siquiera que frente al librecambismo del doctor Martín Martínez el país se ha desarrollado, el país ha crecido extraordinariamente del punto de vista industrial, gracias al régimen proteccionista que está en vigencia desde el año 1875, hasta el punto de que puede asegurarse que media población de la Capital de la República vive de la industria; y este espectáculo consuela por cierto muchas veces del ruido inútil de las polémicas envenenadas de la política, substituyéndolo con el ruido ensordecedor, pero lleno de promesas, de las fábricas.

Voy solamente á llamar la atención respecto de este asunto del proteccionismo, sobre lo que se refiere á Inglaterra, citada especialmente por el doctor Martínez, y que es, como se sabe, la única de las grandes potencias europeas que no se ha entregado francamente en manos de la política proteccionista, porque no lo necesitaba hasta ahora. Sin embargo, ese gigantesco "zolverein" de que hablaba el doctor Martínez, compuesto por la Gran Bretaña y sus colonias, no viene á ser otra cosa que un verdadero proteccionismo. Las tarifas diferenciales de que goza Inglaterra en los países que están bajo su bandera y donde gobierna á quinientos millones de hombres, bastarían para hacer innecesaria toda otra tentativa de política proteccionista. Sin embargo, hay indicios de que Inglaterra, obligada por el ejemplo de las demás naciones, y sobre todo por la lucha económica y por el desarrollo extraordinario de Alemania, — país esencialmente proteccionista y que no sólo la combate en sus colonias, sino que llega á invadir con productos de su industria su propia casa, — hay indicios, digo,

de que la misma Inglaterra está dispuesta, en un plazo más ó menos largo, á cambiar de orientación en su política comercial.

Por lo pronto, yo le demostré al doctor Martínez que Inglaterra, que, según él, sólo grava cuatro ó cinco artículos de consumo, y pide lo necesario para los gastos del Erario público, en su mayor parte los impuestos directos, entre esos cuatro ó cinco artículos que ha gravado, está precisamente el vino, cuyos impuestos llegan á sumar pesos 0.08, más ó menos, por litro. Pero el doctor Martínez no hacía, aparentemente al menos, cuestión de doctrina librecambista ó proteccionista, sino que estimaba que al elevar excesivamente los derechos de Aduana sobre los vinos, íbamos á sostener ó íbamos á proteger á una industria que ya no necesita protección, á una industria que resultaría realmente parasitaria. Y esto es, precisamente, lo que me parece de difícil demostración.

Ya hablé en sesiones anteriores del estado de la industria vitícola y vinícola, de la necesidad que hay de estimularla en todo sentido, de las dificultades que ofrece para ella la lucha con los vinos extranjeros de fácil desdoblamiento, y de la necesidad de ampararla también contra los fraudes á que se refirió especialmente el doctor Martínez, y que, según él, iban á multiplicarse por efecto de la ley que sostenemos.

Yo no puedo extenderme, en este momento, sobre este punto importantísimo de la exposición del doctor Martínez, pero sí voy á recordar que Francia, que tiene establecidas, como es notorio, tarifas protectoras para su industria vinícola, carga los vinos con impuestos altos, desde los 11 grados, precisamente porque sus vinos alcanzan á esa graduación alcohólica de 11 grados.

Los nuestros, generalmente, son de 10 ú 11 grados, alcanzando, en raras excepciones, á 12 grados, y yo creo que con el progreso que esperamos para esta industria, la graduación de los vinos se irá elevando.

Por ahora, sin embargo, nuestros vinos no tienen más que 10 ú 11 grados, y es ahí que debe empezar, precisamente, la faz proteccionista del impuesto. De manera que no admito lo que proponía el doctor Martínez, esto es, que se partiera de los 12 grados para la elevación del impuesto. Si se partiera de los 12 grados, resultaría lo siguiente: que se introduciría grandes cantidades de vinos extranjeros con menos de 12 grados, y no se alcanzaría con ello el doble objeto que se persigue con esta ley, que es el de allegar mayores recursos al Erario Público y el de proteger más eficazmente á los vinos nacionales.

De manera, pues, que creo necesario sancionar esta ley con ese fin de allegar recursos fiscales y para poner á cubierto á la producción nacional de todas las contingencias originadas por las variaciones de la temperatura, por los agentes físicos, en la lucha que deben sostener los viticultores contra las enfermedades de la vid, y en la lucha que se ven obligados á sostener contra los fraudes de toda especie que se hacen en el país y que eluden hasta ahora la acción del impuesto por imperfecciones de la ley y no como resultado de los impuestos, como sostenía el doctor Martínez.

Yo creo, pues, que no habrá exceso de protección con respecto á los vinos. Soy contrario á todos los excesos porque van contra el prestigio de las doctrinas; pero en este caso creo que la protección que vamos á otorgar á los vinos nacionales es justa y es necesaria.

Si se dispusiera de más tiempo, yo tendría cómo extenderme en muchas consideraciones á este respecto, pero voy á tener piedad de la Honorable Cámara y terminaré en seguida.

La Honorable Cámara, al pronunciarse, dirá si conviene, por una parte, contribuir á poner al Estado á cubierto de emergencias económicas, algo difíciles, mediante este impuesto, que no es de repercusión, realmente, sobre las clases pobres; y si conviene, por otra, prestar este eficaz apoyo á la industria nacional, á esta industria esencialmente pobladora, á esta industria de gran porvenir, desde que encuentra la materia prima en el país, en el rico producto de esas cepas que van invadiendo las colinas patrias con sus líneas apretadas y geométricas, como un símbolo de prosperidad, de riqueza, de orden y de trabajo transformador y fecundo.

He dicho.—(Muy bien!)

Señor Aragón y Etchart—Lamento la ausencia del doctor Martínez, porque es á su discurso el que voy á contestar.

Yo declaro, señor Presidente, que á mi juicio, si cuando el señor representante por Cerro Largo hacía vibrar en el ambiente de este recinto la severa y fogosa catilinaria contra la ley que se discute, si en esos momentos, digo, hubiera ocupado los estrados de la barra alguno de esos turistas que á veces atraviesan los países y que tienen un deseo muy justificado de presenciar los debates parlamentarios, se hubiera creído, al encontrarse en presencia de la oratoria del doctor Martínez, que nos encontrábamos nosotros discutiendo una de esas leyes expoliadoras contra las masas populares, una de esas leyes que levantan tempestades de resistencias en el espíritu público, porque ponen á contribución la sed y el hambre del pueblo, y al ver recurrir al señor diputado Martínez á la Inglaterra, trayéndonos ejemplos para comparar lo que él calificaba de "soi dissant" radicalismo uruguayo con el radicalismo de Henry George, y al hablar de aquel célebre proyecto de "zollverein" de Chamberlain y de B. Law, más se habría confirmado en esa creencia el espectador imparcial, de que el Gobierno del Uruguay no contemplaba los intereses públicos, y grande sería su asombro, señor Presidente, cuando se dijera á esos individuos de otros países que lo que la Cámara uruguaya estaba discutiendo era simplemente la imposición á uno de los artículos universalmente impuestos en épocas de depresión, como los vinos, considerados por los economistas, no como un elemento de primera necesidad, sino como un artículo de lujo medio, que admite un tributo más ó menos elevado.

El señor representante por Cerro Largo—cuya ausencia, vuelvo á repetir, lamento—nos traía los ejemplos de la Inglaterra.

Nos decía que la Inglaterra, aún en las épocas de mayor crisis económica, no había llevado el aumento de sus tributos á los artículos de primera necesidad: sólo había tratado de elevar la riqueza adquirida.

Pero, señor Presidente!... Así como en el derecho penal hay un principio indispensable que establece el "non bis in idem", la Inglaterra tampoco podía establecer, no digo un proteccionismo, sino un arancel aduanero, á todos los artículos de primera necesidad, porque un país como aquel que grava á la riqueza adquirida, y no solamente á esta riqueza que se adquiere por el esfuerzo, sino á los salarios y á los sueldos, con el "income tax", no puede, de una manera indirecta, poner á contribución á los consumos necesarios del pueblo, cuando en una forma velada ha establecido ya esa imposición, como ocurre con los sueldos y los jornales de trabajo, que, como lo he dicho en otras sesiones, son tributos impuestos de tal manera que la Inglaterra percibe de ellos 2.700.000 libras esterlinas.

El señor representante por Cerro Largo no ha querido reconocer esto, y de ahí que invocara el ejemplo de Inglaterra como algo aleccionador que debería seguir el Uruguay.

Pero Inglaterra, señor Presidente, aparte de esta imposición que hace á los consumos, en la forma indirecta de que ya he hablado, establece la tributación sobre los artículos que son casi necesarios, según el concepto del doctor Martínez, por ser de habitual consumo, como es la cerveza en aquel país.

En una interrupción hecha en una de las sesiones anteriores, le decía al señor representante por Cerro Largo que Inglaterra percibía una enorme cantidad de uno de los consumos más difundidos en la Gran Bretaña: la cerveza; y en efecto, es así señor Presidente, sin que pueda detener á esta imposición que lleva á aquel país, el ejemplo de que por las Aduanas de Inglaterra entre una mínima cantidad de cerveza, y este es un argumento más que opongo al señor representante por Cerro Largo, quien establecía que la protección á las cervecerías uruguayas estaba en tal forma consolidada ya, que sólo entraban por las Aduanas 160.000 á 180.000 litros de cerveza.

Pues bien, señor Presidente: en Inglaterra, la producción que tiene este país de cerveza es una cantidad enorme. Alcanza á la cantidad de 35.000.000 de barrells de cerveza, en 1911-1912, de los cuales se consumieron 34.000.000, pagándose por derechos trece millones y medio de libras esterlinas, y lo que se importó solamente fué 64.500 barrells, con derechos de 27.768 libras esterlinas.

Y aquí voy á servirme de los datos estadísticos de ese país, para demostrar, señor Presidente, los errores en que incurren aún los cerebros más sólidos como el del doctor Martínez, al pretender, haciendo uso de uno de esos criterios ya abandonados por la ciencia económica, comparar el consumo por cabeza de habitante, para relacionar si el consumo ha obtenido un descenso de una manera fraudulenta ó no, ó si ha seguido la depresión ó la elevación natural que se encuentra en todos los países.

Si fuera una verdad en nuestro país, como afirmaba el doctor Martínez, al traer los guarismos referentes al consumo de vinos en el año 1889 y en el año 1912; si fuera una verdad que el descenso del consumo considerado por habitante implicara una maniobra fraudulenta de los productores nacionales, deberíamos confesar que en Inglaterra, donde se tiene un crecimiento vegetativo muy superior al de la República del Uruguay, la defraudación de derechos por concepto de derechos de fabricación de cerveza sería enorme.

He aquí los datos á que me refería, señor Presidente: en 1902-03 se importaron en Inglaterra 55.500 barrells de cerveza y se fabricaron 35 millones y medio; y diez años después, la fabricación en Inglaterra sólo llegó á treinta y cuatro millones y medio, es decir, que descendió un poco más, y sólo 64.500 barrells es lo que se introdujo por la Aduana de la Gran Bretaña; y si tomamos el promedio del consumo por habitante, encontramos que en 1902 Inglaterra, un país esencialmente consumidor de cerveza, consume 30 litros; 40 en 1902; y en 1911-12, cuando la fabricación podía considerarse que debía haber aumentado algunos millones, el consumo llega por cada habitante á litros 27.35; es decir, que en diez años ha disminuído tres litros por cada habitante.

De suerte que en esta forma indirecta dejo contestada por ahora la argumentación que hacía el doctor Martínez, referente á que el consumo de vinos en la República del Uruguay había disminuído en virtud de la fabricación artificial. Y digo por ahora, porque voy á impugnar después las cifras que mencionaba el doctor Martínez, tomando cada quinquenio de consumo sobre importación de vinos extranjeros.

En Alemania, señor Presidente, que es otro de los grandes países productores de

la cerveza, la bebida higiénica por excelencia, como la calificaba el doctor Martínez, el país que ha simbolizado en Gambrinus el dios de la cerveza, en el año 1911-12 la Alemania produjo 70 millones y medio de hectolitros de cerveza, importando solamente 405.000 hectolitros, y representando los impuestos percibidos por concepto de la cerveza 236 millones de marcos, cuando en 1902 solamente había sido de noventa y dos millones y medio de marcos, lo cual quiere decir, señor Presidente, que los países que el doctor Martínez nos presentaba como más liberales para desgravar el consumo de las bebidas higiénicas, no son tal ejemplo, porque Inglaterra, como lo he demostrado, percibe cerca de 70 millones de pesos por concepto de consumo interno sobre esas bebidas higiénicas, y la Alemania 55 millones; y si analizamos el promedio de los consumos, siguiendo el criterio, en mi concepto erróneo, que aplicaba el doctor Martínez, tenemos que Alemania, el prototipo del país consumidor de cerveza, ha disminuído el índice del consumo en seis años, pues en 1906-07 la Alemania consumía por habitante 111 litros de cerveza, y seis años después, en 1911-12, el consumo por cada habitante en el año viene á ser de 106 litros, sin que haya aumentado la importación de esta bebida. Lo cual significa, señor Presidente, que las cifras, tomando como promedio el consumo de cada población, no son factores de convicción, aplicables aún á los países en que más fuerza debieran tener.

Se ha dicho por el señor representante por Cerro Largo que la tendencia del Gobierno era evidentemente contradictoria al establecer un aumento de impuesto á los vinos importados y al descender los derechos al alcohol extranjero para hacerlo que pudiera competir con las fábricas de alcohol nacionales.

Lamento también aquí que no esté el señor doctor Ramírez, á quien le había dicho en la sesión anterior que hablaríamos de este asunto, en una interrupción que le hice ayer. En efecto, señor Presidente: yo creo que el criterio del Poder Ejecutivo es perfectamente exacto al aumentar la imposición á los vinos y al haber disminuído de derechos al alcohol extranjero, para que pudiera competir con los del país.

No pueden equipararse las dos circunstancias: la industria vinícola, lo repito, como le expresé al señor representante por Cerro Largo en una de las sesiones anteriores, no ha tenido hasta ahora la protección de que hacía gala el señor doctor Martínez; la industria vinícola, puede decirse que recién con el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo va á empezar á ser protegida, en tanto que la industria del alcohol, por el contrario, ha tenido una protección de hace más de 26 años.

Como tuve ocasión de decirlo en el informe referente al estanco, es desde el año 1888 que el alcohol nacional empieza á ser fuertemente protegido, y con una protección que fué aumentando año por año; hasta ser casi del doscientos por ciento del precio de costo del alcohol nacional.

Y bien, señor Presidente: ¿cuáles eran los beneficios que nos daban las fábricas de alcohol nacional? Los beneficios eran nulos, dígase lo que se quiera: se había establecido en el país un monopolio de hecho, que imponía la ley imperiosa al agricultor, que obligaba á éste á entregar á la fábrica que había monopolizado la producción nacional, al precio que quisiera, y de allí que se encontraba que á veces se vendían los 100 kilogramos de maíz á 1.50, 1.80 y 2 pesos, cuando se pagaba mayor precio, y que no emanaba de la protección ventaja alguna.

De modo, señor Presidente, que yo, con el criterio que tengo, es decir, creyendo que una industria que durante diez años, si ha sido protegida, y no ha podido abandonar de una manera decidida los andadores protectores, no debe ser beneficiada con la protección que le presta el Estado, máxime cuando no reporta las ventajas que se vislumbraron con el proteccionismo, tenía que rebelarme, cuando la oportunidad se presentara, contra esa protección decidida y hasta me atrevería á calificar de exagerada, que llevaba la producción del alcohol nacional á concentrarse en una sola mano, para que se impusiera arbitrariamente el precio del alcohol y el precio de la materia prima para su fabricación.

En materia de vinos, como lo he dicho, no pasa eso, señor Presidente: en materia de vinos la protección hasta hoy no ha sido una protección; y la culpa, señor Presidente, la han tenido los legisladores que han intervenido en las leyes relativas, y hasta me atrevo á hacer partícipe de esos reproches al doctor Martínez, miembro informante de la ley de vinos de 1900, que no se atrevió á proteger la industria vinícola nacional lo suficiente y cómo se debiera para rebajar el límite del título alcohólico á menos de 16° grados, como lo hizo.

Es muy fácil decir, señor Presidente, que una industria está protegida con siete centésimos, y que en aquella época representaba una protección de más del 120 o|o, porque el precio del litro en los depósitos de Aduana sólo alcanzaba á cinco centésimos y medio, y la imposición que se había establecido era de seis centésimos, con más los adicionales del 5 y 3 o|o; pero hay que considerar todos los factores que intervienen, para analizar exactamente la protección que llevaban los vinos nacionales.

La ley de 1900 hizo cesar un estado de cosas hasta cierto punto anómalo: los vinos que se introducían en aquella época en el país podían entrar á cualquier título alcohólico, y con cualquier cantidad de materia extractiva, de manera que lo que se importaba, en realidad, no eran vinos destinados á ser consumidos: eran caldos excesivamente concentrados con mucho extracto seco y mucho alcohol, puesto que se encontraban vinos á 18, 19 y 20 grados de altura alcohólica. Y bien: esos vinos no entraban, por cierto, como he dicho, al consumo; entraban sencillamente para ser desdoblados, para hacer de una bordalesa de 200 litros, 400. Luego, pues, ¿qué protección implicaba para la industria nacional esos seis centésimos con que se detenía, como única barrera, la introducción de los vinos extranjeros? La protección así á los vinos nacionales implicaba solamente tres centésimos; y con tres centésimos por litro no hay industria, en un país, como la del vino nacional, que pueda desarrollarse.

El doctor Martín C. Martínez así lo reconocía, más tarde, en 1900, al decir que esos vinos que entraban al país con un título alcohólico demasiado alto, como eran los de 18 y 20 grados, no eran destinados al consumo; pero en la ley de 1900 el doctor Martínez reconociendo demasiado liberalmente, que los vinos españoles, que eran los que se importaban en mayor escala, sólo podían considerarse como naturales en las condiciones en que se producían, con un máximum de 14 á 15 grados, no trepidó, como miembro informante, en admitir la graduación alcohólica de 16 grados, cuando en la República Argentina se había establecido un límite de 15 grados.

Ahora bien, señor Presidente: admitiendo los vinos un desdoblamiento que implica 10 litros por cada 100 litros, y por cada grado, ¿cuánto representaba ese desdoblamiento en los vinos de 16 grados? Sencillamente la cantidad de 120 litros en cada bordaleza de 200. De manera que por cada bordaleza de 200 litros el minorista podía hacer 320 litros. ¿Era posible competir los vinos nacionales con los extranjeros en esta forma, cuando la protección sólo implicaba de tres á cuatro centésimos? Yo entiendo que no, señor Presidente.

Vino posteriormente la ley de 1900,— otro error del legislador, señor Presidente: no se supo, por medio de esta ley, hacer efectiva la verdadera protección á los vinos nacionales. Al establecer la graduación de 14 grados y de 28 grados de extracto seco, se dejó el campo abierto también al estiramiento de los vinos aunque no tan extensamente, y es así que aquellas grandes cantidades de vinos que se importaban, entre ellos el vino carlón, hoy desaparecido del consumo y que ha sido uno de los renglones que ha traído á su vez, como consecuencia, la disminución de la importación extranjera, se presentaban al consumo sencillamente estirados ó desdoblados.

El señor representante por Cerro Largo admitía la imposición á los vinos, como un artículo que era de consumo necesario, señor Presidente, y he aquí otra de las contradicciones que en el término de catorce años se encuentra en el criterio del doctor Martínez. Entre la imposición llevada al azúcar y la imposición llevada á los vinos, el doctor Martínez decía que debía afectarse á aquellos artículos que eran perjudiciales para el organismo humano, y he aquí las palabras del doctor Martínez.

Decía el doctor Martínez:

"Los fuertes impuestos sobre el azúcar tenían su explicación cuando se creía que éste era simplemente un condimento agradable y no un verdadero alimento. Partiendo de esta suposición es que se ha llegado á impuestos hasta doscientos por ciento, tratando al azúcar al par del tabaco ó del alcohol.

Es así como se explica que aún en nuestro país la prensa ilustrada haya procurado que la Comisión de Hacienda elevara hasta dos centésimos más el impuesto interno del azúcar, para que, en cambio, no se gravaran los vinos que nos llegan con diez y ocho y diez y nueve grados de alcohol.

Me parece que el error es evidente. "Se trataba de optar entre un consumo eminentemente alimenticio é higiénico y un consumo reputado nocivo en todas partes."

Esta es la manifestación categórica que hacía el señor representante por Cerro Largo, quien catorce años después defiende los vinos como uno de los elementos de habitual consumo y que debe ser contemplado ante el impuesto, cuando en aquella época el señor representante Martínez, como miembro informante, no trepidaba en aconsejar que se gravara el azúcar con el 100 o|o, cuando el azúcar era considerada como uno de los elementos de primera necesidad.

El señor doctor Martínez nos ha traído como ejemplo á esta Cámara, para demostrarnos la incrementación que ha tenido el vino artificial fabricado en el país, estadísticas tomadas en diversos quinquenios y nos ha manifestado también que la sofisticación de los vinos está basada en el alcohol con las materias colorantes.

Yo creo, señor Presidente, con todos los respetos debidos al doctor Martínez, que está en error. La sofisticación de vinos, en la forma que la presenta el señor representante por Cerro Largo, podía ser un hecho evidente hace veinte ó veinticinco años, cuando no se conocían los vinos de corte, ni se hacía en mayor escala la sofisticación. Pero en la época actual puede decirse que la disminución relativa que ha experimentado la importación de los vinos extranjeros se debe, precisamente, á ese desdoblamiento que se hace de

los vinos que se introducen á 15 y 16 grados: los vinos españoles, á 15 y 16 grados, los vinos italianos á 14 y 15, y los vinos franceses á 12 grados, como máximo, y 13 en algunas ocasiones. Y ya que hablo de vinos franceses, señor Presidente,—porque voy á tratar de abreviar en lo posible,—debo manifestar una cifra respecto de la producción en Francia. En este país, en el año 1912, la producción fué cerca de 60.000.000 de hectólitros. Pues bien: como dato sugerente, para que la Cámara se convenza de la calidad de los vinos naturales que se introducen á un tipo alcohólico mayor, voy á dar los siguientes datos. Sobre esa producción de cerca de 60.000.000 de hectólitros en 1912, 52 millones y medio de hectólitros eran de una graduación alcohólica menor de 11 grados; 4 millones y medio alcanzaban á 11 grados y dos millones solamente rebasaban los 11 grados.

Luego, pues, ¿de dónde salen todas esas grandes cantidades de vino, de 12, 13 y aún de 14 grados? ¿De dónde salen los vinos españoles, cuyo título alcohólico no se permite en Francia que se introduzca —y eso por una convención especial celebrara—sino á 12 grados, habiendo sido el límite, antes del tratado, de 10 grados? Son vinos elaborados especialmente para estos países americanos, cuyo paladar está acostumbrado á las sofisticaciones.

Me decía un distinguido viniviticultor del país que había recorrido España, que en Barcelona no se conocen esos vinos, que nos importan aquí,—ni el carlón, ni el priorato de mesa, á un título alcohólico de 15 y 16 grados; que son vinos especiales para la exportación, y la prueba está, señor Presidente, en que desde hace algunos años la misma España permitía la introducción de los alcoholes alemanes libres de derechos para encabezar los vinos destinados á la exportación. Y otra prueba más es esta, señor Presidente: Francia importa de España 200.000.000 de litros y estos 200.000.000 de litros entran á un título alcohólico de 11 y 12 grados, nada más.

El descenso relativo efectuado en los vinos del país se explica por varias razones, pero la principal y fundamental de ello, como lo expresaba el mismo señor representante por Cerro Largo en 1900, está en el desdoblamiento que se hace de los vinos italianos y especialmente de los vinos españoles, porque la gran cantidad, como se decía en una publicación aparecida en "El Día" de esta Capital, la gran cantidad de vinos que se introducen son vinos de mesa, de Priorato, que sirven para estas manipulaciones que hacen, no solamente los minoristas, sino también los cortes que efectúan algunos bodegueros nacionales, y la prueba es que toda esa cantidad de vinos de que hablaba el señor diputado Almada, que no aparecen en el comercio con el nombre de vinos sino con otros nombres, como el "Elixir de Málaga", Elixir de coral, moscatelino, la chinchibirra, y todos los demás, son á base de vinos que escapan completamente al impuesto y que tienen que desalojar el vino nacional y parte del importado también.

Además, señor Presidente, voy á permitirme concretar aquí unas frases, haciendo una transcripción de un autor, Girard, y de otro, Luis Huc, para que demostrara que los vinos de once á doce grados admiten desdoblamiento, y no como afirmaba el doctor Martínez, que no podían estirarse estos vinos, sino que se entregaban directamente al consumo.

Por ejemplo: Girard, en una de sus obras, "La falsificación en las materias alimenticias", dice lo siguiente:

"El aguado es la falsificación más común y la más importante que se hace sufrir á los vinos. El Sindicato General de las Cámaras Sindicales de Comercio por mayor de los vinos, y exportadores, en la sesión del 19 de Junio de 1881, se ha pronunciado contra este fraude que lleva más especialmente en París sobre los vinos de coupage ó de trasiego destinados á la venta al detalle y preparados generalmente con gruesos vinos de España ó de Italia ya alcoholizados con malos alcoholes alemanes, de manera á marcarse á su entrada en Francia alrededor de 15 grados de alcohol. Estos vinos gruesos, sin sabor, sin bouquet, son imbebibles, pero ellos poseen para el defraudador una preciosa ventaja que no tienen los vinos de nuestro país, es tener el cuerpo, el armazón y el alcohol necesarios para disimular las manipulaciones á las cuales ellos son destinados.

Es suficiente, en efecto, bajar su título alcohólico á diez ú once grados por una adición de agua, y darles el bouquet y el sabor añadiéndoles un pequeño vino ligero en alcohol, pero rico en tártaro y en acidez para obtener un vino bebible en verdad, pero no pudiendo bajo ningún aspecto ser comparados á nuestros pequeños vinos frescos, sanos y agradables, desgraciadamente muy abandonados por los comerciantes al por mayor. Si se examina el perjuicio causado por una parte al Fisco y de la otra á los viticultores franceses que ven los productos extranjeros artificiales hacer una concurrencia desleal á los suyos, se tendrá fácilmente en cuenta las consecuencias importantes del estiramiento."

El otro autor, Luis Huc, en su obra también sobre la falsificación de las bebidas, menciona este hecho tomado del boletín comercial de los vinos y alcoholes en detalle de 1883 y presentado por Gaulon: "Se vende en París por los comerciantes por mayor vinos de 10°5 á trece grados y veinticuatro á veintiséis de extracto. Al contrario, los vinos de coupage vendidos á los consumidores por los comerciantes de detalle llevan nueve á diez grados y diez y ocho á veinte de extracto por litro. Se sigue de esta constatación que el vino distribuído por el detallista ha recibido un quinto ó un sexto de agua".

Otra cita más hace este autor que es muy sugestiva también, que demuestra cómo los vinos de doce grados son malísimos, y es la siguiente: "Entramos en París vinos pasando doce ó trece grados. Estos vinos nos cuestan setenta ú ochenta centésimos el litro. Las necesidades de la vida exigen que nosotros establezcamos vinos á setenta y ochenta centésimos el litro para librarlos á nuestros clientes" —es decir, por el mismo precio que ellos lo compran. "Nos es menester tomar arriba de esa cantidad los gastos generales y un poco de beneficio. No conociendo la sofisticación ponemos simplemente sobre estos vinos á doce grados un quinto de agua para dejarlos en los diez grados exigidos por el laboratorio municipal". ¿Es esto un crimen? No. nada más inofensivo que poner agua al vino.

Y, á su vez, Girard cita otro caso que es bien aplicable á la discusión actual y es el siguiente: Dice que un comerciante había recibido una orden de entregar 275 hectólitros de vino ó de algo pretendido como tal. Presentó una muestra, y en el examen de esa muestra demostró que el vino era perfectamente natural.

Después de entregado, el análisis demostró que la composición había cambiado: los 275 hectólitros habían sido hechos con 175 hectólitros de vino y 100 de agua, teniendo el vendedor una utilidad líquida de 2.500 francos. Ni más ni menos, lo que se hace en nuestro país; ni más ni menos, es en este factor que debemos encontrar la disminución de la importación de vinos de que hablaba el impugnador del proyecto.

El doctor Martínez hablaba también, y voy á tratar de concretar, señor Presidente,—por la hora avanzada,—de que en la República Argentina la protección á la fabricación de los vinos nacionales había sido suficiente con ocho centésimos oro para hacer producir cerca de 500.000.000 de litros y desalojar el producto extranjero. Pues bien, señor Presidente, yo he leído, hace un año, una petición del Centro de Viticultores de Mendoza, en la que ponían en un región de su exposición que la protección que se había establecido con fines fiscales hace veinte años, de ocho centésimos por litro, no era suficiente para hacer competir el artículo nativo con el similar extranjero, de forma que había una necesidad de que se aumentara el margen proteccionista á los vinos naturales si se quería que el producto argentino pudiera competir con el vino extranjero. Y ahora que hablo de la Argentina, señor Presidente, yo creo que es un peligro para la industria nacional vitícola del país esa compra que se ha hecho de ochenta millones de litros del producto de Mendoza, porque, según las referencias que tengo, es muy posible que el Gobierno argentino hasta dé primas para la exportación de estos vinos y podrían venir á rivalizar con los vinos de nuestro país porque se han comprado esos ochenta millones de litros, como se sabe, á tres y medio centésimos oro, y aún agregándole los gastos inherentes al transporte, podrían hacer, con el impuesto actual, la competencia á los vinos nacionales.

El doctor Martínez nos presentaba un cuadro estadístico de las importaciones habidas en los quinquenios de los años 1889-92 y siguientes, para demostrarnos que en aquella época la importación era muy elevada, tal como la del año 89, que subía á treinta y tres millones, y en el 90 á veintinueve millones de litros de vinos, en tanto que en la actualidad alcanzaba la importación por año á doce ó catorce millones.

Pues bien, señor Presidente: yo voy á dar algunas cifras que creo que podrán contrarrestar las dadas por el señor representante Martínez. Ante todo, debo agregar también, como contestación al señor doctor Martínez, que el hecho de que en nuestro país no haya dado la producción de los vinos artificiales un solo centésimo no es un fenómeno aplicable á la República Oriental solamente. Tenemos, el ejemplo en la República Argentina, señor Presidente, de la ley de 1898, en la que se estableció en aquel país un impuesto de seis centésimos á la fabricación de vinos artificiales, y donde dos años después el doctor Barraquero, ilustrado diputado y viticultor argentino, demostraba en aquel Parlamento que se defraudaba al Fisco argentino por una cantidad de 3.500.000 pesos, es decir, de la cantidad de 60.000.000 de litros de vino artificial que escapaban al impuesto, no obteniéndose, solamente en ese año, más que 72.000 pesos moneda nacional.

Luego, pues, no es de extrañarse que en nuestro país, donde no se puede perseguir en todos sus detalles la falsificación hecha en los dos mil quinientos almacenes que existen en Montevideo, pueda hacerse efectiva la aplicación del impuesto á los vinos artificiales.

El doctor Martínez, decía, al tomar el quinquenio para hacer las comparaciones de las importaciones de vinos y anotar la disminución, nos presentaba uno de los años más inflacionistas que ha habido en el país, puede decirse, un año de prosperidad excepcional de la República, como quizás en un siglo no vendrá más, el año 1889, en que la importación de vinos fué de 33.000.000 de litros, siguiendo después con los otros años, que alcanzaban, en el año 1890 á 29.000.00 de litros y en el año 1891 á 21.500.000 litros; pero este criterio adoptado, á mi juicio, es erróneo, señor Presidente.

Las consecuencias que sacaba el doc-

tor Martínez no pueden ser exactas ni pueden ser calificadas como tales, porque entonces, si vamos á comparar las importaciones del año 1889 con las de otros años posteriores, tendríamos, con las ideas del doctor Martínez, que manifestar que ha habido un contrabando enorme en la República del Uruguay, porque las cifras que nos da esa importación son estas: en el año 1889, época de prosperidad desconocida, y quizás desconocida por muchos años, las importaciones sumaron 36.000.000 de pesos; en el año 1890, en que empieza á vislumbrarse la época de depresión, bajan á 32.000.000 de pesos, y en el año 1891, señor Presidente, bajan á 18.000.000 de pesos, bajan cerca del 50 por ciento con relación al año 1889; y en el año 1892, otro de los años tomados para el promedio del doctor Martínez, bajaron á 18.000.000 de pesos; y recién fué en 1905 cuando nosotros tuvimos la entrada nuevamente de 35.000.000 de pesos, que no alcanzó á la suma de 36.000.000 de hacía 17 años.

De modo que las cifras, señor Presidente, hay que tomarlas en la relatividad con que se toman estas cosas; porque el doctor Martínez nos toma el año 1889 en que entraban 33.000.000 de litros, en que no se conocía, puede decirse, hasta la manera científica con que ahora se están haciendo, y que está al alcance de todos, el estiramiento, el corte y el desdoblamiento de los vinos; si en esa época no se conocía eso, y si no había casi producción nacional, era muy justo que entraran 33.000.000 de litros; pero no se nos puede poner esta cifra por los ojos para decirnos que el vino artificial, que no paga un centésimo al Fisco, ha desalojado completamente al vino importado.

Voy á tomar estas cifras, señor Presidente, y voy á tomar á mi vez unos quinquenios para impugnar las cifras que ha dado el señor representante por Cerro Largo.

Yo voy á ponerme en un médio un poco menos forzado que el del doctor Martínez: Yo voy á tomar desde el año 1892 las importaciones por quinquenios, á analizar la producción del vino nacional, y á tratar de demostrar que el doctor Martínez ha estado en un error al decir que había una disminución enorme en el consumo de vino nacional en el país, tomando, como es justo, estos años que no son excepcionales, y sí los que pueden aceptarse como normales en la vida de los pueblos.

El número de los habitantes en 1898 era de 863.000; en 1901, 964.000; en cifras redondas. De modo que en cuatro años ha habido un aumento de 101.000 habitantes.

Ahora bien: el quinquenio 1891 - 1896. La importación durante estos cinco años —y yo no parto del año 1889, porque es un año excepcionalísimo que no puede tomarse en cuenta, señor Presidente, ni aún algunos anteriores,—fué de 100.039.316 litros de vino común, ó sea un promedio de 20.007.863.

La producción nacional podía calcularse en esa época, en que no existían arriba de 100 viñedos en el país, en 1.000.000 de litros por año.

De manera que el promedio total del quinquenio 1891-1896 era de 21.007.863 litros. En el quinquenio 1898-1902 — y descarto el año 1897—por haber sido un año de guerra civil y de contracción de consumo, por consiguiente, y aquí digo, señor Presidente, que no debe establecerse esa diferencia de importación de los vinos, porque es esencial, es fundamental, de los impuestos indirectos, que en los malos tiempos los consumos se contraen, bajan enormemente, y para llegar á tener su nivel natural, pasan muchas veces diez y doce años—en el quinquenio 1898-1902, decía, la importación fué de 80.752.181 litros, ó sea un promedio de 16.150.436 litros, y los vinos nacionales nos dieron 5.500.000 litros. En total, en este promedio, por cada año, consumía el país 21.650.436 litros. Con relación al quinquenio anterior, del año 1892-1896, el consumo había aumentado en 650.000 litros.

En el quinquenio 1903-1907 la importación fué de 53.134.045 litros.

La producción nacional fué de litros 50.958.045; en total, 104.000.000, en números redondos, ó sea un promedio de 20.818.607.

Había una disminución con respecto al promedio del quinquenio anterior, que se justifica, porque es aquí donde se hace mucho mayor el corte y el desdoblamiento, donde se hace ya algo científico; esto de estirar los vinos que han sido importados ó de hacer cortes con los vinos de orujos de uva que se producían en el país.

En el quinquenio 1908-1912 tenemos: importación, 62.372.124 litros; vino nacional, 76.980.490 litros. En total, 139.000.000, en números redondos, ó sea un promedio de 27.870.522 litros.

De manera que, tomando por quinquenios, se tiene el siguiente resumen: quinquenio 1892-1896, 21.007.863 litros; 1898 á 1902, 21.650.436; 1903-1907, litros 20.818.607; 1908-1912, 27.870.522 litros.

Si agregamos, ahora, que la producción de la cerveza ha aumentado de 3.000.000 á 8.000.000 de litros, y si anotamos, también, el hecho de que las aguas minerales han contribuído á desalojar una gran cantidad de consumo de vino, que puede alcanzar á 3.000.000 de litros, y si agregamos la operación de los cortes, de los estiramientos y desdoblamientos que facilita la ley actual con la admisión del título alcohólico de 14 grados, nos encontramos en presencia de cifras que no desdicen en nada las cifras de hace 20 años; que, por el contrario, nos demuestran que en el país aumenta progresiva y considerablemente el consumo del vino, pero en una forma progresiva racional, no comparando las cifras con las del año 1889, en que entraban 33.000.000 de litros, en que había abundancia desconocida de dinero, aún por las clases más pobres, porque la abundancia de capital que había entrado al país trajo aquella época de inflazón, había alcanzado á todos. Y si comparamos por decenios, señor Presidente, la demostración es más concluyente.

En el decenio 1892-1902, la entrada de los vinos alcanzó á 213.000.000 de litros, en números redondos, es decir, con un promedio de 21.329.149 litros; y en el decenio 1903-1912, alcanzó á doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres, es decir, un promedio de 24.344.565 litros por consumo en cada año.

Voy á terminar, señor Presidente, pero antes quiero dejar manifestado que el señor representante Martínez nos traía el ejemplo de la Inglaterra como el país liberal por excelencia, que aun en la época de apuro, aun en los instantes de mayor apremio financiero, no iba á gravar á los artículos de primera necesidad y únicamente hacía tributar la riqueza adquirida.

Sobre esto último, ya tengo mi concepto formado. Un país de riquezas y de ricos como es Inglaterra, puede muy bien apurar extremadamente sus máquinas fiscales sin escrúpulo ninguno, porque sabe que obtendrá las rentas necesarias, pero es inexacto, señor Presidente, que Inglaterra no aplique los impuestos indirectos en los momentos críticos á los artículos de primera necesidad.

Ahí está el té. Después de la guerra del Transvaal, algunos años después, cuando habían desaparecido los apuros financieros de Inglaterra, el Ministro anterior á Lloyd George no tuvo escrúpulo ninguno en elevar de cinco á seis peniques el impuesto aduanero á la libra de te que se importaba, y más tarde, en 1904, cuando se encontró un déficit de 5.000.000 de libras, elevó á ocho peniques la imposición al te, y no solamente al te, señor Presidente, pues el Ministro anterior á Lloyd George, y el mismo Lloyd George en la actualidad, ha gravado la bebida higiénica por excelencia, en Inglaterra, con adicionales que elevan los impuestos internos á una severidad,—no diré censurable, porque uno no puede censurar las imposiciones de otros países—pero sí, digo, á una imposición demasiado extrema, y la cerveza no es, como decía el doctor Martínez, en el concepto de Lloyd George—tratándonos á nosotros de "soi-disant" radicales—que debíamos tomar el ejemplo de Inglaterra, una bebida de consumo á la que no se puede elevar el tributo.

La cerveza no significa para Inglaterra una de las bebidas higiénicas que no deben ser gravadas fuertemente.

Aquí está un párrafo del discurso de Lloyd George, leído en la Cámara de los Comunes, que lo voy á leer íntegro, señor Presidente, porque tiene una importancia decisiva para demostrar cómo califica Lloyd George á la cerveza. Refiriéndose al impuesto que aplicaba este Ministro tan universal en la época presente y tan estimado por las clases pobres de todos los países, por sus reformas capitales, decía lo siguiente en un discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes el 7 de Abril de 1912: "Las nuevas tasas han producido 23.900.000 libras, 8.000.000 de lo que yo llamaría tasas sumptuarias (licores, cervezas, automóviles, etc.)",—así textualmente—y yo creo que esta manifestación del Ministro inglés es la mejor contestación que puedo darle al doctor Martínez acerca de que entre qué clase de artículos comprende la cerveza el Ministro Lloyd George, la bebida higiénica por excelencia; y si en Inglaterra, donde impera ese radicalismo de que nos hablaba el señor representante por Cerro Largo, se dirige Lloyd George á gravar con adicionales fuertes á la cerveza, ¿por qué la República del Uruguay, en momentos críticos, en momentos de depresión económica y de depresión financiera, cuando el partido del poder y su Gobierno tratan de salvar el buen crédito del país, por qué no puede elevar un aumento de impuesto sobre un artículo que no es de primera necesidad, aunque ese consumo esté difundido? ¿O es que se quiere, señor Presidente, que obtengamos los recursos del impuesto de los artículos de consumos producidos en nuestro país? ¿O es que se quiere que hagamos como en otra época, en 1891, bajo el Gobierno de Herrera, ó en 1896, bajo el Gobierno de Idiarte Borda, gravando con impuestos á los artículos de producción nacional?

Entre una y otra cosa, señor Presidente, entre la imposición á la industria nacional y las exigencias de un tributo que puede gravar severamente á los productos importados, yo prefiero lo último: yo prefiero gravar los artículos extranjeros para que la industria nacioaal pueda tomar vuelo y pueda defenderse; no es con teorías ni con doctrinas muy hermosas para discutir...:

Señor Salguero—Me parece, señor diputado, que en eso el señor diputado Martínez no se ha opuesto, ni creo que ningún miembro de la minoría se haya opuesto á que se impongan impuestos á la industria extranjera para proteger á la industria nacional. Yo creo que á esa conclusión no arribaba el doctor Martínez.

Señor Aragón y Etchart—No, señor; el doctor Martínez partía del concepto de que la industria vinícola está protegida desde 1900, y yo entiendo, y creo haberlo demostrado, que la industria vinícola y vitícola del país, no ha tenido la pro-

tección decidida de que hablaba el señor representante por Cerro Largo, cuya ausencia lamento, porque hubiera hecho más interesante este debate.

Una protección que llega á ser de seis á siete centésimos el litro, pero que permite la entrada de los vinos extranjeros de 16 grados con 50 de extracto seco, como el doctor Martínez lo propuso en la ley de 1900, que pueden desdoblarse y hacer un vino de 25 gramos de extracto con un poco de alcohol, y diez grados, implica solamente una protección de tres centésimos por litro á la producción nacional, y con tres centésimos, la producción nacional no vive.

Señor Salguero—Al cambiar las épocas han cambiado las circunstancias, también. En aquellos momentos el vino á 16 grados podía ser aceptado; hoy se ha visto que existe el desdoblamiento, y los vinos no son los mismos, porque los vinos que se introducían á 16 grados, no son los de 12 en la actualidad.

El doctor Martínez aceptaba la transacción siempre que se impusiera el impuesto á los de doce grados para arriba.

Señor Aragón y Etchart—Pero es que no puede admitirse por esto: lo que en mi concepto ha confundido el doctor Martínez es el alcance de esta ley. Hay que ver que esta ley no es una ley proteccionista, esta es una ley con fines fiscales; el gobierno se encuentra con una rebaja sensible en las rentas de aduana, quiere apelar, para obtener recursos, á ciertos medios que pueden ser transitorios, ¿dónde los va á buscar? En uno de los artículos que pueden tributar sin que ese tributo sea más oneroso para las clases populares. Luego, es en el vino á donde puede recurrir; pero si el señor diputado pone como límite á la graduación alcohólica 12 grados, dejando hasta esa altura del tipo alcohólico sólo 7 centésimos, el aspecto fiscal de la ley desaparece, y ésta sería ineficaz, y es esto lo que ha tenido en cuenta la Comisión de Hacienda, que, comprendiendo, por otra parte, que por reflejo viene á proteger la industria vinícola; pero que la ley tenga propósitos proteccionistas directamente, es lo que yo niego. Y aquí, señor Presidente, para terminar, yo debo manifestar que el señor doctor Martínez, tomando yo siempre en cuenta el informe que produjo en el año 1900, nos decía hace unos pocos días que no podía él votar impuestos nuevos, hasta tanto no se tuviera un concepto exacto del déficit á que se arribaría en nuestra ley presupuestal. Pues, señor Presidente, el criterio del doctor Martínez no era el mismo de 1900, sea porque en aquella época estaba definida su actitud en favor del gobierno y las circunstancias lo han llevado en este instante á estar como elemento opositor, y uno de los elementos opositores más ilustrados de la Cámara, el caso es que el criterio del doctor Martínez ha cambiado completamente.

En 1900, aunque ya se había esbozado el déficit, el doctor Martínez no le pedía al gobierno de aquella época que le presentara la cantidad exacta á que ascendería ese déficit; bastaba el hecho de que ese déficit ya se vislumbrara en parte en el horizonte financiero para que el doctor Martínez aceptara nuevos impuestos, y sobre todo, en artículos de primera necesidad, como el azúcar; y he aquí las palabras del doctor Martínez para corroborar lo que digo, á dos meses de antelación del nuevo ejercicio, y debiendo manifestar, señor Presidente, que el descenso de nuestras rentas ya está bien evidente, pues ya los diarios han pregonado, sobre todo los de la oposición, en el día de hoy, que la renta de aduana en este mes que ha fenecido, ha sido liquidada con un descenso de 264.000 pesos.

Si los otros meses se ha producido lo mismo, tenemos necesidad de entrar al análisis del presupuesto para darle al gobierno nuevos recursos? Yo creo que no, señor Presidente.

Decía el doctor Martínez lo que sigue: "A dos meses del ejercicio 1900-1901, y debiendo echar mano de impuestos que no rendirán antes de que ese ejercicio empiece, es este el momento oportuno de preocuparnos de que resulte equilibrado. No se pretenderá seriamente, aunque lo hemos oído, que ha de aguardarse á que el déficit se produzca, con sus perturbaciones inherentes, para recién entonces buscar los medios de enjugarlo.

"Al menos, ningún pueblo ordenado procede de esta manera. Todos los gobiernos se preocupan de prevenir desequilibrios bastante más pequeños que el que motiva el mensaje del Poder Ejecutivo. El Presupuesto inglés de 1899-900 es por 112:927.000 libras, y Mr. Beach, al presentarlo, no se contentó con prever, sino que pidió y obtuvo los recursos necesarios para que no se produjera un déficit de 2:640.000 libras."

Creo, señor Presidente, que cuando se trata de situaciones económicas no muy desahogadas, como la presente, por que pasan todos los países americanos, el deber de los hombres públicos que tienen cierta responsabilidad en los destinos del país y de los que comprenden cuál es la dirección que deben dar á sus actos, es que esa responsabilidad debe ser concordante con una actitud, no de vacilación ni de timidez, sino una actitud enérgica que contemple el crédito del país y que haga que el mismo país y el mismo gobierno puedan hacer frente, como lo han hecho desde hace diez años hasta la fecha, á todas las exigencias que afectan el tesoro nacional.

He terminado.—(¡Muy bien!)

Señor Sánchez—Deseo presentar al señor diputado doctor Aragón y Etchart mi más sincera y entusiasta felicitación, por la brillante exposición que hemos tenido el placer de escuchar, lamentando que las exigencias del tiempo no le hayan permitido desarrollar con mayor amplitud este importantísimo tema, en el que ha demostrado una vasta y sólida preparación. —(¡Muy bien! — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Muchísimas gracias.

Señor Martínez Thedy—El señor diputado Sánchez se ha hecho intérprete de la opinión del grupo de la mayoría.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Almada — Este artículo se ha establecido en la ley, señor Presidente, para conciliar los intereses de los importadores con los intereses fiscales. Se dice en el artículo que *empezará á contarse* el plazo para cobrar el impuesto desde los 20 días después de la promulgación del proyecto.

Es sabido que cuando se discute una ley de esta especie, los importadores aprovechan la circunstancia para introducir el artículo amenazado en grandes cantidades, que después permanecen libres de impuestos y las venden en condiciones ventajosísimas, de manera que los grandes capitalistas, cuatro ó cinco capitalistas que importan grandes cantidades, realizan una ganancia, un pingüe negocio en desmedro del interés del Fisco, que ve de este modo defraudados los resultados de una ley de impuestos durante mucho tiempo.

Yo creo que, dado el tiempo que ha durado este debate, este artículo ya no tiene objeto, y es preferible, que se empiece á cobrar el nuevo impuesto en seguida de promulgarse la ley . . . — (Apoyados).

. . . sin establecer limitaciones de ninguna especie. De manera que yo creo que todo lo que se despache antes de la promulgación de la ley *pagará los impuestos* vigentes hasta la sanción de la misma.

Así que yo propondría que este artículo fuera eliminado, y en sustitución propongo un artículo 3.o, de que ruego á la Mesa se sirva hacer dar lectura.

Señor Presidente — Son dos cuestiones. Primero se votará el artículo 3.o tal como está. Si es desechado, entonces se podrá leer el del señor diputado.

Señor Almada — Muy bien.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Martínez García — Hubiera sido conveniente que se leyese el artículo sustitutivo antes de votar la eliminación del otro, para que la Cámara pudiera enterarse.

Señor Presidente — La Mesa no tiene inconveniente; pero lo correcto es como ella ha procedido.

Señor Almada — El artículo que yo propongo es de otro carácter. No se refiere al plazo.

Señor Canessa — No es sustitutivo, entonces: es otro artículo.

Señor Almada — No es sustitutivo, es otro artículo.

Señor Presidente—Léase el nuevo artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Pagarán el impuesto actual de 0.07 por litro los vinos artificiales ó bebidas similares que se expendan con cualquier nombre."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

¿Lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Almada—Yo voy á fundar este artículo, señor Presidente.

Por la ley actual de vinos, todo vino extranjero, todo vino artificial paga un impuesto de 7 centésimos por litro. En el hecho, esta ley ha sido burlada hasta el presente. Los mismos señores que se han pronunciado en contra del proyecto de ley que acaba de ser sancionado en general han hecho cuestión de esta burla que se hace de la ley. Han dicho: mientras se protege la industria nacional con derechos elevadísimos á los vinos importados, la industria nacional, sin embargo, no prospera, debido á que se hacen falsificaciones, por las cuales no se paga el impuesto que establece la ley. El modo de eludir la ley es conocido. Se entregan al público vinos que son resultado de toda clase de fraudes, y luego, cuando se va á hacer efectivo el impuesto, se encuentran los inspectores municipales con que este vino artificial, según los expendedores, no es vino, sino que tiene un nombre cualquiera: se llama "elixir dorado", se llama "vermutina", ó tiene cualquiera de esos nombres, obra del fecundo ingenio de los comerciantes.

El artículo que yo propongo es para

evitar en el porvenir estas defraudaciones; de manera que los vinos artificiales que se fabriquen en el país paguen todos el impuesto establecido por la ley respectiva. —(Apoyados).

Ese es el objeto del artículo, que hará verdaderamente eficaz la protección á los vinos nacionales mediante la nueva ley que se sancione.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?
—(Apoyados).

Léase.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Si no se hace uso de la palabra, se declara terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 11.17 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, nadie podrá colocar avisos en la ciudad de Montevideo y su Departamento, con frente á la vía pública ó legibles desde ella, sin abonar el impuesto que determina el siguiente artículo 3.o.

La prohibición comprende igualmente las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos y balnearios, interior de los teatros y paseos, y cualquier lugar de uso público, así como también los rodados, coches de tranvías y de ferrocarriles y los ómnibus.

Art. 2.o Los avisos á que se refiere esta ley, son:

Anuncios y "réclames" comerciales, industriales ó profesionales, muestras ó salientes, ya fueren pintados ó fijados en las paredes, marquesinas, toldos, faroles, postigos, arcos de luz, proyecciones, vidrios ó transparentes de puertas y vidrieras.

Art. 3.o La Intendencia Municipal otorgará los permisos del caso, previo pago del impuesto que á continuación se determina:

A) Por avisos en edificios al frente de cada vía pública, que constituyan un solo cuerpo y contengan el anuncio de un comercio, industria ó profesión en él ejercida, al año .... $ 1.50

B) Por todo anuncio fijado ó expuesto con frente á la vía pública fuera de la sede profesional, industrial ó comercial, por metro cuadrado ó fracción, al año .... " 0.10
Por cada semestre ó fracción .... " 0.06

C) Por cada tablero ó cartelón anunciador de venta ó remate .... " 0.50

D) Por carteles anunciadores fijados en los tableros municipales, y con arreglo á las siguientes dimensiones, que se fijan como máximum:
Hasta 1m.10 por 0.75; por cada uno y por día ..... " 0.02
Los que no excedan de 0.55 por 0.37, por cada uno y por día .... " 0.01
Los que estén comprendidos dentro de 0.35 por 0.15, por cada uno y por día ... " 0.005

E) Por inscripciones en los toldos al frente de edificios, marquesinas, faroles, arcos de luz, cortinas, postigos, vidrios y transparentes de puertas y vidrieras, al año. " 1.50
Idem ídem por semestre ó fracción .... " 1.00

F) Por pinturas, dibujos ó telas con inscripciones de "réclame" al frente de los edificios, por metro cuadrado ó fracción de metro, al año " 1.00
Idem por semestre ó fracción .... " 0.60

G) Por inscripciones con avisos en las paredes de los edificios, legibles desde la vía pública, por metro ó fracción, al año .... " 0.50
Idem por semestre ó fracción .... " 0.30

H) Por pinturas, dibujos, telas con inscripciones de "réclame" en cuadros ó marcos salientes del edificio en donde se halle establecido el comercio, industria ó sede profesional, por cada metro ó fracción, al año .... " 2.00
Idem por semestre ó fracción .... " 1.00

I) Por letreros con luz hasta las doce de la noche, por metro cuadrado ó fracción y por año .... " 2.00
Por semestre ó fracción. " 1.20
Idem ídem con luz durante toda la noche, por metro cuadrado ó fracción, por año " 1.00
Por semestre ó fracción. " 0.60

J) Por avisos luminosos que se hallen fijados sobre las casas, quedando prohibido fijar soportes que los contengan cruzando la calle de acera á acera, por año, por cada metro lineal ó fracción " 3.00

K) Por cuadros luminosos cambiantes, por cada metro cuadrado ó fracción y por año " 1.00
Idem por semestre ó fracción .... " 0.60
Por semestre ó fracción. " 2.00

L) Por pasar avisos ó "reclames" por medio de personas y por cada anuncio, por mes " 2.00
Idem por día y por cada anuncio .... " 0.20

Ll) Por repartir hojas sueltas, programas y "réclames" comerciales, industriales ó profesionales á domicilio, por el millar ó fracción de millar de cada anuncio ... " 0.20

N) Por los avisos colocados al frente de los teatros, circos, cinematógrafos ó de otros edificios destinados á espectáculos públicos, anunciando los mismos, con arreglo á la siguiente escala:
Teatros, casinos y cafés cantantes, por cada aviso y por día .... " 0.20
Circos, ídem ídem .... " 0.05
Cinematógrafos y otros locales de espectáculos públicos, ídem ídem ..... " 0.02

N) Por avisos colocados en el interior de las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos, balnearios, paseos públicos, teatros, cafés conciertos y demás salas de espectáculos, para cuyo acceso se cobre entrada, por cada metro ó fracción, por año .... " 2.00
Idem por semestre ó fracción .... " 1.50
Idem por trimestre ó fracción .... " 1.00

O) Por avisos hasta de cincuenta centímetros lineales, en el interior de los coches de tranvías, que sólo podrán ser fijados en la parte alta de los vidrios de los frentes, en los vidrios de los ventiladores y en el techo, por cada aviso y coche, al año .... " 0.10
Por semestre ó fracción. " 0.06
Los avisos de mayores dimensiones abonarán el impuesto en proporción.
Idem ídem en el exterior de los coches de tranvías, por cada tablero y cada coche, al año .... " 1.00
Por medios avisos, ídem ídem .... " 0.60
Para los coches conocidos por "acoplados" y para los trenes de tracción á sangre, regirá la mitad del impuesto.

P) Por avisos ó letreros indicadores del comercio, industria ó profesión que ejerza el propietario del vehículo, por año .... " 1.00
Idem ídem que ejerzan personas no propietarias del rodado, por año .... " 2.00

Q) Por carros ó vehículos de cualquier clase destinados especialmente al aviso ó "réclame":
Con un caballo ó yunta, al año .... " 10.00
Por semestre ó fracción. " 6.00
Idem por dos yuntas ó más .... " 20.00
Idem ídem, autovóviles. " 20.00
Por semestre ó fracción, respectivamente .... " 12.00
Para el caso que se utilicen más de un vehículo en hacer idéntica "réclame" para una misma casa, se pagará por cada uno de ellos la mitad del precio del impuesto que le corresponda, según tarifa.

R) Por fijar bandera de remate en las propiedades á subastar, por día .... " 0.50
Idem en la casa del rematador, por cada día de remate .... " 0.10
Idem en las agencias de vapores, por día .... " 0.10

S) Por fijar avisos en mesas, sillas, bancos y en otros objetos que se sitúen en los parajes públicos, cafés, confiterías, y demás comercios, así como en salas de espectáculos públicos y balnearios, por cada una y por cada aviso, al año .... " 0.50
Idem por semestre ó fracción .... " 0.30

T) Los anuncios que se refieran á bebidas alcohólicas sufrirán un aumento de diez por ciento sobre los precios indicados.
La presente tarifa se aplicará también á los avisos existentes á la promulgación de esta ley.

Art. 4.o La Intendencia llevará un padrón de los avisos permanentes.

Los interesados deberán dar cuenta á la oficina respectiva de la supresión de todo aviso, para ser excluído, y en caso de omisión seguirán pagando el importe correspondiente.

Art. 5.o Todos los avisos impresos llevarán el sello de la oficina.

La omisión del requisito dará lugar á la imposición de una multa de diez pesos ($ 10.00).

Art. 6.o Sin perjuicio del pago del impuesto, toda omisión al cumplimiento de la presente ley será penada con multa de cuatro á diez pesos, según su gravedad.

Toda persona que ordene pintar ó fijar avisos sin que se le exhiba el recibo del pago del impuesto, incurrirá en una multa de diez pesos, ($ 10.00), por cada vez y por cada aviso.

En igual pena incurrirán las empresas de ferrocarriles, tranvías y ómnibus que permitan la fijación de avisos en los coches ó estaciones sin previa exhibición del recibo de pago del impuesto.

Son solidariamente responsables del pago del impuesto y multas los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de avisos y todo aquel á quien el aviso beneficie directamente.

Art. 7.o Los contratos que la Junta Económico - Administrativa celebre en adelante, otorgando concesiones para la fijación ó pintura de avisos en las calles y demás parajes públicos, deberán ceñirse en un todo á la presente ley y otorgarse previa licitación pública.

Art. 8.o La colocación de tableros, pantallas ó carteles al frente de los edificios cuyos propietarios consientan en ello, sólo podrá hacerse previa aceptación de los modelos por la Municipalidad, siendo de cuenta de esta última las reparaciones del caso.

Art. 9.o La Municipalidad, dentro de las condiciones generales que establezca para los tableres, pantallas y carteles que se coloquen en parajes públicos, hará concursos de avisos entre los colocados durante el año. Destínase la cantidad de mil pesos, que se tomarán del producido anual de los impuestos creados por esta ley, para ser distribuídos en tres premios, por lo menos, que se adjudicarán á los que, á juicio del jurado nombrado al efecto, llenen más cumplidamente las exigencias de la estética.

Art. 10. En las plazas, ramblas y avenidas sólo se permitirá la colocación de avisos salientes en las pantallas ó tableros municipales.

Art. 11. La Municipalidad prohibirá los avisos salientes en los balcones que intercepten la vista á los vecinos.

Art. 12. A los efectos de la presente ley, créanse dentro de la repartición de la Intendencia Municipal que se designe en la reglamentación respectiva, los siguientes cargos con las dotaciones que se expresan:

	Mensual	Anual
Un Administrador-Inspector	$ 120.00	$ 1.440.00
Dos Subinspectores, á $ 1.080 anuales	" 90.00	" 2.160.00
Dos Auxiliares, á $ 480 anuales .	" 40.00	" 960.00
Cinco Peones, á $ 360 anuales .	" 30.00	" 1.800.00
Gastos de Oficina é impresiones .	" 30.00	" 360.00
		$ 6.720.00

Los sueldos de la presente planilla, en tanto no sean incluídos en el Presupuesto Municipal, se imputarán á los fondos de la ley.

Art. 13. La tarifa del artículo 3.o será sometida cada tres años al Honorable Cuerpo Legislativo para su revisión ó ampliación.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

70.a SESION ORDINARIA

JULIO 15 DE 1914

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Resolución para celebrar sesión extraordinaria.
3—Asuntos entrados.
representantes César I. Rossi y Francisco A. Schinca, modificando los artículos 34 de la Ley de Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1904, y el 19 de la Ley de Pensiones Militares de 24 de Febrero de 1911.
5—Integración de la Comisión de Legislación con dos miembros de la de Guerra y Marina, para el estudio del proyecto de ley anteriormente mencionado.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

7—Proyecto del Honorable Senado modificativo de la ley 2 de Junio de 1906 sobre adquisición de semillas.
8—Sesión secreta para ocuparse de pensiones y cómputo de servicios.
9—Proyecto del Honorable Senado modificativo de la ley Junio 2 de 1906 sobre adquisición de semillas. (Discusión general y particular).
10—Proyecto del Honorable Senado concediendo jubilación á los empleados del Banco de Seguros del Estado y personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández. (Discusión general y particular).
11—Accidentes del trabajo. Se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4.15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Doria, Ferrer Olais, Gilbert, García, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Ramírez, Rodríguez, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Simón, Sierra, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores; Barbosa, Espalter, Freire, Gutiérrez, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio), Paullier (don Juan), Pérez y Vázquez Acevedo.

Total: 10.

Con licencia: el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Colistro, Crovetto, Etchevest, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Herrera, Magariños Veira, Martínez (don Martín C.), Mora Magariños, Oliver, Paullier (don Wáshington), Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Semblat, Toscano y Vázquez Varela.

Total: 22.

2—Señor Presidente—La Mesa ha citado á pedido de varios señores representantes. Con arreglo á la prescripción reglamentaria, se consulta á la Cámara si quiere celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se declara abierta la sesión.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo arbitrando recursos para fomento de la edificación escolar."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma envía un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo ampliando la ley sobre juegos de azar."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los siguientes proyectos de ley: Monumento á Vasco Núñez de Balboa, modificación al artículo 4.o de la ley de expropiación de bienes y el referente al monumento al profesor José Arechavaleta y de los decretos recaídos en las solicitudes siguientes: María Ll. de Coronel, Dolores Pérez García, María B. de Rancurel, Clelia S. de Heijo, Rosa S. de Rodríguez, Angela P. de Almeida, Juana S. de Abadie, Victoria B. de Petit, María E. Basáñez Barrera, Agustina Lagardera, Claudina, Dolores y Carmen Torres, Servanda y Dolores Gómez, Isidora B. é Isidora D. Montero, Eloísa Pereira, José Fernández, José R. Catalá, Manuel Suárez, Rafael Maggio, Pedro Balloti, Gervasio M. Pagola y Rafael Arlas Bucelli."

—Archívense.

"El señor Juan Carlos Pérez solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

4—Los señores representantes don César I. Rossi y don Francisco A. Schinca presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse el artículo 34 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, y el artículo 19 de la ley de Pensiones Militares de 24 de Febrero de 1911, en cuanto establecen que el hecho de cumplir veinticinco años

las hijas mujeres autoriza la reducción de la pensión de que gocen.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de Empleados Públicos que acaba de clausurar sus sesiones, al revisar la ley vigente de Jubilaciones y Pensiones, formula entre otros, un voto por que se derogue el inciso de la ley á que hace referencia nuestro proyecto, considerando que si bien es ajustado á derecho que el hijo varón al cumplir diez y siete años, como la mujer que contrae nupcias pierda el beneficio legal, no pasa lo propio con las hijas solteras, quienes al alcanzar los veinticinco años necesita más que antes el apoyo legal de la pensión, precisamente porque es hacia esa época que el hogar se deshace, por la dispersión que la vida opera, modificando el destino de sus componentes.

Quien entre á considerar las exigencias de nuestras costumbres y la falta de actividades para el desarrollo del esfuerzo femenino, no dejará de comprender la injusticia de la ley actual en cuanto al motivo de esta exposición; parece que el hecho de no contraer nupcias motivara un castigo del legislador.

Tal es la injusticia que trata de reparar el proyecto que dejamos así, suscintamente fundado.

Montevideo, Julio 13 de 1914.

César I. Rossi, representante por Canelones. — Francisco A. Schinca, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

La orden del día deben constituírla en la sesión de hoy las solicitudes de pensión que han sido despachadas por la Comisión de Peticiones.

5—**Señor Sánchez**—Respecto al asunto de que se acaba de dar cuenta por la Mesa, y que ha pasado á la Comisión de Legislación, en lo que se refiere á la ley de Montepío Militar, debo recordar á la Mesa que esa ley fué informada por la Comisión de Guerra y Marina, que, por consiguiente, para el estudio de ese asunto, debía integrarse la Comisión de Legislación con dos miembros de la Comisión de Guerra y Marina.

Señor Presidente — La Mesa no tiene inconveniente en proceder así. Se integra la Comisión de Legislación con los señores diputados Sánchez y Pedragosa Sierra.

6—**Señor Sóñora**—El Senado ha remitido con sanción, un proyecto de ley modificando la ley de Julio de 1906, por el cual se amplía un crédito al Poder Ejecutivo para la adquisición de semillas de trigo, lino, etc. Como se trata de un asunto de fácil resolución y de interés público, yo hago moción para que se trate en la sesión de hoy y en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Terra (don Duvimioso)—Entiendo que esta sesión no ha tenido más objeto que el de ocuparse la Cámara de las últimas pensiones á despachar que venían del Senado. De manera que me parece que la Cámara no dabe ocuparse de otro asunto, al menos sin despachar el que motiva la orden del día...

Señor Presidente—Puede, doctor Terra. Habiendo cuarenta y seis diputados, la Cámara puede hacer lo que quiera.

Señor Ramírez — ¿Lo que quiera? — (Murmullos).

Señor Presidente—Hay mayoría absoluta con dos tercios de votos, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—Pero no puede alterarse la orden del día!

Señor Presidente — No hay orden del día, la orden del día la va á hacer la Cámara.

Señor Terra (don Duvimioso)—Bien. Se marcará la votación.

Señor Sóñora—Por mi parte, señor Presidente, dadas las manifestaciones del señor diputado, no tengo inconveniente en que se trate después de las pensiones, es lo mismo; pero el objeto que tuve en vista al formular mi moción, fué el de que este asunto se tratara en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Hay hasta ventaja en que se trate con preferencia.

Señor Ramírez—No, señor.

Señor Terra (don Duvimioso)—Pero el señor diputado acaba de modificar su moción.

Señor Presidente — Pero si la Cámara quiere, hay verdadera ventaja en tratarlo con preferencia á las pensiones.

Señor Ramírez—Pero para esto no se necesita el quórum de cuarenta y seis...

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Ramírez—... y para las pensiones, sí.

Señor Presidente—Y para las pensiones, también.—(Murmullos).

Se va á votar la moción del señor diputado Sóñora.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Ramírez—Ha sido negativa, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Se ruega á los señores diputados que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Ramírez—Ahora, sí.

7—**Señor Presidente**—Se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, el asunto á que se ha referido el señor diputado Sóñora.

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley de Junio 2 de 1906, en la siguiente forma:

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos oro en la adquisición de semillas de trigo, lino, avena, cebada, maíz y otros cereales ú oleaginosos cuyo origen y procedencia garanticen el resultado de su cultivo en las zonas agrícolas de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á los 14 días del mes de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

Está en discusión general.

Señor Sosa — ¿Son doscientos mil pesos, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor; se amplía hasta doscientos mil pesos la autorización.

Señor Beltrán — Voy á decir dos palabras, nada más, manifestando que no me encuentro en condiciones de poder dar mi voto á conciencia sobre lo que se acaba de leer.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Beltrán — Se trata de gastar doscientos mil pesos. Así, por una simple lectura, sin saber mayormente á qué se destinan, no se puede votar á conciencia.

Me parece que en estas cuestiones nada se pierde con estudiarlas siquiera con un poco de detención. De manera, pues, que no voy á dar mi voto, porque sería votar en barbecho.—(Apoyados).

Señor Sosa — Yo hago la misma manifestación que el señor diputado.

Señor Sóñora — Yo hice la moción para que se tratara este asunto, porque creí que la Cámara lo conociese en toda su extensión.

El Poder Ejecutivo, en el año 1902, solicitó de la Cámara que destinara de rentas generales un crédito para la adquisición de semillas de distintas clases de cereales. La Cámara le concedió ese crédito, y ahora, dada la circunstancia especial de que se cree, casi con toda posibilidad, perdida la cosecha, en previsión de eso, el Poder Ejecutivo solicita un aumento de ese crédito, á fin de ponerse en condiciones, si la cosecha actual se perdiese, de tener esas semillas para ser repartidas á los labradores del país.

Yo le veo importancia al asunto; pero dada la observación formulada por el señor diputado Beltrán, que manifiesta no estar realmente habilitado para votar el asunto, no tengo inconveniente en retirar la moción.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se reconsidera la moción.

Señor Ramírez — No es reconsideración: si se concede el retiro. Es distinto!

Señor Presidente — Ha sido votada.

Señor Ramírez — No, señor; no ha sido votada.

Señor Presidente — Doctor Ramírez: el asunto estaba á punto de discusión general; la Cámara ha votado, por tanto, la moción del señor diputado Sóñora, de manera que tiene que reconsiderarse.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado pide el retiro de ese asunto!

Señor Presidente — Si no se hubiera producido esa votación, entonces, simplemente, había que conceder el retiro. Tiene que resolver ahora la Cámara que no quiere ocuparse del asunto.

Se va á votar.

Si se reconsidera.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el retiro solicitado por el señor diputado Sóñora.

Si se accede á dicho pedido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8—La Cámara pasa á sesión secreta.

(Así se efectúa á las 4 y 20 p. m., y vueltos á sesión pública á las 5 y 1|2, dice):

(Continúa la sesión pública.

9—**Señor Salgado**—Voy á insistir señor Presidente, en la urgencia que hay en sancionar el proyecto ya aprobado por el Senado, que acuerda hasta 200.000 pesos

al Poder Ejecutivo para la compra de semillas.

Esta aprobación es urgente, señor Presidente.

Como todos sabemos, la mayor parte de las cosechas se han pendido en la República. La situación económica de muchos agricultores es verdaderamente angustiosa. De manera, pues, que el Estado se ve en la necesidad de facilitarles semillas, para sus cosechas futuras.

El precio de las semillas ha aumentado extraordinariamente, se necesita, además, tiempo para pedirlas á Europa, porque las cosechas se han perdido también en la mayor parte de los países sudamericanos.

Además, señor Presidente, lo único que hace por la ley el Poder Ejecutivo es adelantar á los agricultores esas semillas. Según la ley primitiva, el Estado debe, en general, vendérselas á los agricultores, y éstos abonarán, cuando se convenga, el importe de las mismas.

Por las razones expuestas, señor Presidente, hago moción para que la Cámara reconsidere su resolución anterior y trate sobre tablas el presente asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar.

Si la Cámara resuelve tratar sobre tablas y en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se vuelve á leer):

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y habiendo "quorum" máximo se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Señor Mezzera — El Honorable Senado sancionó un proyecto de ley por el cual se conceden los beneficios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, á los Empleados del Banco de Seguros del Estado y á los profesores y demás personal enseñante de la escuela "Elbio Fernández".

La Comisión de Legislación ha informado favorablemente el proyecto sancionado por el Senado.

Hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación entiende que Vuestra Honorabilidad debe sancionar el proyecto de ley votado por el Honorable Senado, y por el que se acuerdan los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles á los empleados del Banco de Seguros del Estado y los mismos beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones escolares á los miembros del personal enseñante de la escuela "Elbio Fernández", institución que, como se sabe, está subvencionada por el Estado.

En cuanto á los primeros se realiza el acto de justicia de uniformar la situación de los empleados del Banco con los de otras reparticiones públicas, que por su índole especial, y por no estar comprendidas en el Presupuesto General de Gastos, no fueron incorporados en la ley de 14 de Octubre de 1904. Y en cuanto á los segundos se realiza un acto, también, de reparadora justicia, porque sus servicios no se diferencian en nada de los que presta el personal enseñante en las escuelas públicas.

Por esas razones aconseja sancionéis el proyecto en la misma forma que lo fué por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Julio 14 de 1914.

Rodolfo Mezzera. — Horacio Maldonado. — Javier Mendívil. — Pablo Blanco Acevedo.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los miembros del personal enseñante de la escuela "Elbio Fernández", subvencionada por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de "Jubilaciones y Pensiones Escolares", con sus ampliaciones complementarias, y podrán acogerse á sus beneficios, previa certificación de su calidad de tales, por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago de los montepíos correspondientes.

Para el pago de los montepíos se tomarán como base las dotaciones análogas de los Presupuestos Generales de la Nación.

Art. 2.o Las personas á quienes esta ley favorece y obliga, gozarán del plazo de un año, contado desde la fecha de su promulgación, para lograr que se le computen, á los efectos de la jubilación ó pensión, los años de servicios anteriores á dicha promulgación y mediante el pago de los montepíos que correspondan, con arreglo á lo establecido en la misma ley.

Art. 3.o Acuérdase los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles al personal del Banco de Seguros del Estado.

Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también para estos empleados.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario"

En discusión general.

Señor Canessa — No es para oponerme á este asunto, señor Presidente, que he pedido la palabra, sino para hacer un acto de justicia, proponiendo que esta ley llegue á favorecer también á los empleados del Banco Hipotecario del Uruguay, institución del Estado que está en las mismas condiciones del Banco de Seguros del Estado y del Banco de la República. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión de Legislación acepta?

Señor Mezzera—La Comisión de Legislación no acepta, señor Presidente; no acepta por razones de orden práctico. No acepta, primero, porque no podría volver este proyecto al Senado y sancionarse en el período ordinario; y en segundo término, porque tiene entendido que ese acto de justicia reparadora para los empleados del Banco Hipotecario del Uruguay, se hace en la Carta Orgánica, que el Poder Ejecutivo ha mandado á la Honorable Cámara para su sanción; lo que quiere decir que dentro de muy poco tiempo la Honorable Cámara cumplirá con esos empleados, el acto de justicia que hace ahora con los empleados del Banco de Seguros.

Por esas razones es que la Comisión de Legislación no acepta la modificación propuesta por el señor ingeniero Canessa.

Señor Canessa—Yo no veo, señor Presidente, la razón urgentísima que puede haber en amparar á los empleados del Banco de Seguros del Estado y á los funcionarios dependientes de la escuela "Elbio Fernández", que no alcance á los empleados del Banco Hipotecario.

No creo que la sanción de esta ley tenga un carácter tan urgente como para no hacer extensivos,—dejándolos de lado,—los beneficios de ella á los empleados del Banco Hipotecario del Uruguay, que, como he dicho, están en idénticas condiciones.

Las manifestaciones del doctor Mezzera de que en la Carta Orgánica,—que no conozco, y creo que no la conoce la Honorable Cámara,—están incluídos estos beneficios á los referidos empleados, podrán ser ciertas, y yo lo creo, porque él lo dice; pero no sabemos cuándo se va á tratar esa Carta Orgánica. De manera que dejaríamos de hacer un acto de verdadera justicia, en un momento oportunísimo, sin tener para ello una razón bastante justa, porque la razón de suma urgencia no existe, en mi opinión, por eso insisto en mi moción.

Señor Presidente—Ese agregado del señor Canessa podría caber en la discusión particular.

Señor Mezzera—No es verdad, señor Presidente, lo que dice el señor ingeniero Canessa; por un lado dice que la sanción de esta ley no es urgente, y por otro lado dice que es urgente acoger á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones civiles á los empleados del Banco Hipotecario. Esa es una contradicción evidente.

Señor Canessa—Yo no veo la contradicción.

Señor Mezzera—Esta ley es urgente porque favorece á esos empleados que pueden empezar á pagar el montepío, y cuanto más tiempo pase se agranda más lo que deben pagar por ese concepto. Por ese sentido, pues, es urgente; y sobre todo, que modificarla ahora sería imposibilitar que se sancione en el período ordinario.

Señor Sánchez—El Senado está reunido.

Señor Canessa—El Senado la puede tratar ahora, porque está reunido.

Señor Mezzera—El Senado tiene que tratar ahora cincuenta ó setenta asuntos de pensión.

Señor Sánchez—Trata un asunto más.

Señor Canessa—No me han convencido las razones del doctor Mezzera. Yo comprendo que hay razón urgente...

Señor Presidente—Estamos en la discusión general. Hablan media docena de veces cada uno de los señores diputados y las observaciones caben en el artículo primero.

De manera que se va á votar si se pa-

sa á la discusión particular, y después los señores diputados podrán hacer observaciones.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 1.o. Ahora se pueden hacer las modificaciones que deseen los señores diputados, y cabe la modificación del señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Repito, señor Presidente, la argumentación que he hecho, de que es necesario que se amplíe la ley en beneficio de los empleados del Banco Hipotecario, porque no hay razón ninguna para eliminarlos, ya que están los del Banco de la República y los de otras instituciones del Estado, incluso los de la Luz Eléctrica.

Comprendo que hay asuntos muy urgentes. Este tendrá un carácter urgente, pero no lo tiene de muy urgente.

Por lo tanto, señor Presidente, insisto en mi moción de que se comprenda á los empleados del Banco Hipotecario del Uruguay en los beneficios de esta ley.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

¿La Comisión acepta la ampliación del señor diputado Canessa?

Señor Mezzera—No acepta, señor Presidente.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: yo voy á votar la ampliación del señor diputado Canessa porque la considero de estricta justicia, y no veo que se pueda confundir, porque el asunto de la Carta Orgánica, donde dice el señor diputado Mezzera que se relaciona con esto, no pasa de ser un proyecto: todavía no es ley y este ya va á ser ley.

Por lo tanto, pido que se introduzca...

Señor Mezzera—Este es tan proyecto como cualquiera.

Señor Paullier (don Federico)—Perfectamente.

Señor Mezzera—Eso sería perjudicar á unos para no beneficiar á nadie, sencillamente.

Señor Presidente—En vista de la divergencia, de que la Comisión no acepta, se van á votar las dos fórmulas: primero se votará el artículo tal cual ha sido sancionado por el Senado y que aconseja la Comisión. Si fuera rechazado, se votará entonces el artículo tal como lo propone el señor diputado Canessa, es decir, estableciendo que además de los empleados del Banco de Seguros, se incluya también á los empleados del Banco Hipotecario en los beneficios de esta ley.

De manera que se va á votar en la forma que ha sido sancionado por el Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo con el agregado propuesto.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Acuérdase los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles al personal del Banco de Seguros del Estado y del Banco Hipotecario del Uruguay.

Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también para estos empleados."

Se va á votar.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Señor Martínez Thedy—Yo voy á aprovechar esta última deliberación de la Honorable Cámara, inspirada en un laudable propósito de laboriosidad, para solicitar de ésta una pequeña atención á un proyecto de ley que tuve el honor de presentar en la anterior legislatura, que fué sancionado originariamente en la Cámara de Diputados y que mereció igualmente sanción en el Senado. Es un proyecto que legisla sobre previsión de accidentes del trabajo. El Senado lo ha aceptado en todas sus partes, fundamentalmente, y sólo introduce una pequeña modificación en el artículo 8.o, por la que suprime los inspectores que estaban consagrados por la ley primitivamente, á título de economía, confiriendo á la Oficina de Trabajo la tarea de vigilancia en la aplicación de la ley.

Asimismo pide que la ley empiece á regir á los seis meses de promulgada.

Con estas pequeñas modificaciones, si fuera tratado en la sesión de hoy por la Honorable Cámara, la ley entraría en vigencia inmediatmente y á surtir los efectos con que fué inspirada,—al menos por la notoriedad que ellos contienen creo que pueden merecer inmediatamente el voto de la Honorable Cámara; y haría moción para que se trataran inmediatamente, puesto que son dos pequeñísimas modificaciones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Se va á votar si la Cámara quiere ocuparse de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de la referencia.

Señor Ramírez—Que nadie conoce.

Señor Presidente—Léase el proyecto venido del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los empresarios de establecimientos industriales, los directores de construcciones de todas clases, los que explotan minas y canteras ó cualquier otro trabajo que haya peligro para los operarios, quedan obligados, desde la promulgación de la presente ley, á tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo á efecto de evitar los accidentes originados en la utilización de máquinas, engranajes, etc., así como para deficiencias en las instalaciones en general.

Estas medidas serán las indicadas por la reglamentación que se comete al Poder Ejecutivo, la que deberá ser especial para cada industria ó grupo de industrias análogas.

Esa reglamentación será revisada periódicamente para incluir en ellas las modificaciones y ampliaciones que aconsejen la ciencia y la práctica.

Art. 2.o Los elementos mecánicos del trabajo que por su naturaleza peligrosa pueden ser motivo de riesgo, serán objeto de inspección técnica siempre que se considere necesario.

Art. 3.o Los espacios donde se utilicen motores á vapor, ruedas, turbinas ú otro mecanismo productor de energía, deberán estar aislados de los lugares en que se aglomeran las otras actividades del taller.

El acceso á dichos espacios sólo será permitido á las personas que tienen á su cargo la vigilancia ó el manejo técnico de los útiles.

Art. 4.o Las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza ó reparaciones de motores en marcha, máquinas ú otros agentes de transmisión peligrosos.

Art. 5.o Todos los engranajes mecánicos, correas, etc. que actúen con motores en movimiento, peligrosos, estarán circundados por barandas, rejillas ó revestimientos defensivos.

Art. 6.o Las piezas salientes de las máquinas, los instrumentos cortantes y otros análogos, estarán rigurosamente protegidos.

Art. 7.o En los lugares donde se efectúen trabajos de albañilería, pintura y decorado ó refacciones en general y siempre que éstos se realicen á una altura mayor de tres metros, los andamios estarán provistos de un resguardo de noventa centímetros de altura para cada lado.

Art. 8.o La Oficina del Trabajo será encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones comprendidas en la presente ley en el Departamento de la Capital. En los demás departamentos ese servicio estará á cargo de las Intendencias Municipales.

Las oficinas designadas quedan ampliamente facultadas para emplear, al efecto, el personal de su dependencia.

Art. 9.o Los establecimientos que descuiden ó contraríen lo que manda esta ley pagarán una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) en la oportunidad de cada denuncia.

Art. 10. Las reparticiones del Estado ó Municipales están obligadas á adoptar en favor de los obreros que tengan bajo su dependencia todas las medidas de precaución posibles con arreglo á los adelantos de la ciencia y de la técnica.

Art. 11. Será causa de responsabilidad civil imputable al empresario ó patrón, en caso de accidente, el no cumplimiento de las disposiciones dictadas por los reglamentos relativos á la aplicación de esta ley.

En este caso los empresarios ó patrones indemnizarán á la víctima ó víctimas ó á su derecho-habientes con arreglo á las prescripciones del Código Civil, sin que considere causa eximente ó atenuante el hecho de que los obreros estén asegurados contra accidentes del trabajo.

Art. 12. La vigencia de esta ley empezará á partir de los seis meses de su promulgación.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN.

Mateo Magariños Solsona.

Señor Beltrán—¿Cómo decía el proyecto de la Cámara de Representantes?

Señor Martínez Thedy—El artículo de la Cámara de Representantes confería la vigilancia de la aplicación de esta ley á un grupo de inspectores dependientes de la Oficina de Trabajo, y el Senado, por economía, probablemente interpretando las circunstancias del momento, suprimió los inspectores, encargando al actual personal de la Oficina de Trabajo la tarea de esa vigilancia.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

El Presidente de la Honorable Asamblea General comunica que llama á sala.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 43 p. m.).

Resoluciones adoptadas en la sesión secreta de Julio 11 de 1914

Rosaura Blanco

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Rosaura Blanco una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, en atención á los servicios prestados á la Administración Pública por su causante don José María Blanco, quedando sin efecto la pensión de que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Claudio Negretti y López

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Claudio Negretti y López una pensión de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Juana Baco de Riestra

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútanse á la señora Juana Baco de Riestra once años de servicios transcurridos desde el año 1893 á 1904, con la obligación de pagar el montepío correspondiente con los intereses acumulados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Julia Araújo de Bustamante

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que disfruta la viuda del ex Receptor de Aduanas don Eduardo M. Bustamante, señora Julia Araújo de Bustamante.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

María Irureta de Dubois

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora María Irureta, hija del capitán de la Independencia don Felipe Irureta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Deolinda Rodríguez de Molina

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Deolinda Rodríguez de Molina una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Clelia Corona de Forlenza

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Clelia Corona de Forlenza, madre de Atilio Forlenza, muerto en acción de guerra, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Juana A. de Oriol

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juana A. de Oriol una pensión vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales, que será paga por rentas generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Ciriaca Machuca de Gareta

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ciriaca Machuca de Gareta, viuda del ex capitán de línea y funcionario policial don Eladio Gareta, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Ricardo Deambrosio (hijo)

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al señor Ricardo Deambrosio (hijo) una pensión de novecientos sesenta pesos anuales, por el término de tres años, á fin de perfeccionar sus estudios de canto en Europa.
Art. 2.o El pensionista quedará sometido al contralor establecido de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1907.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Francisca Suárez de Morales

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Francisca Suárez, viuda del ex empleado de la Aduana don Cayetano Morales, una pensión vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Margarita Maggi de Tejera

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Margarita Maggi de Tejera, viuda del ex empleado Alfredo Tejera, y á sus hijos menores, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Nicasia Vera

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Nicasia Vera, como hija del capitán don Florencio Vera, un plazo de tres meses á fin de que se acoja á las disposiciones vigentes que rigen para los montepíos á que pertenecía su causante.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Julia Gallinares

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Julia Gallinares, una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Inés Carmen y María Elida Albarracín

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Inés Carmen y María Elida Albarracín, hijas del alférez don Manuel Albarracín, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

María Mercedes Fosalba

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María Mercedes Fosalba, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia de trescientos sesen-

ta pesos anuales, en atención á los servicios prestados á la causa escolar del país por su causante la señora Rosa O. de Fosalba, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Manuela Cerrutti de Bottero é hijas

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Manuela Cerrutti de Bottero y á sus hijas Manuela, María Isabel y Corina una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales, por los servicios prestados por los ex empleados públicos don Juan Antonio y don Antonio Bottero, quedando sin efecto la pensión legal que por este último causante pudiera corresponderles.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Juana Carlota Píriz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Juana Carlota Píriz una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, en mérito de los servicios prestados al país por su padre el señor sargento mayor Nicasio Píriz.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Aurelia, María Tiburcia, María de las Mercedes y María Angélica Anaya Montes

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión que les fué concedida por ley 13 de Julio de 1912 á las señoritas Aurelia, María Tiburcia, María de las Mercedes y María Angélica Anaya Montes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Ezequiel Miranda

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, á los efectos correspondientes, los "veintisiete meses" de servicios prestados á la Administración por el empleado de Correos don Ezequiel Miranda en el cargo de cartero adjunto.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Máxima Pires de Berrondo

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda de don José María Berrondo y á sus menores hijos una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Carmen G. de Ifrán

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Carmen G. de Ifrán, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como viuda del ex empleado público don Manuel L. Ifrán.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Ana Solano

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ana Solano una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Angel Goñi

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Angel Goñi una pensión de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Ramón Vigo Maeso

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor don Ramón Vigo Maeso, al solo efecto de la jubilación y debiendo abonar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como Secretario de la Comisión Auxiliar de Pando durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885, como Juez de Paz de la misma villa durante el trienio 1891 á 1893 y como empleado del Censo Nacional desde el 15 de Marzo hasta el 13 de Diciembre de 1900.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Justiniana Quincoces

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Justiniana Quincoces, hija legítima del servidor de la Independencia Calixto Quincoces, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Viuda é hijos del doctor Eugenio Pérez Gorgoroso

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que á los efectos de la pensión que corresponda á la viuda é hijos del doctor Eugenio Pérez Gorgoroso deben computarse los años de servicios que á su causante faltaban para llegar á treinta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Pedro Márquez Zipitría

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse á don Pedro Márquez Zipitría, á los efectos de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos que correspondan, los servicios prestados en la oficina actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Canelones desde el 10 de Junio de 1911 hasta el 14 de Febrero de 1909.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Sara Giralt

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Sara Giralt una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Eulogia Cristina Alcorta

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Eulogia Cristina Alcorta una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del capitán de la Defensa don Basilio Alcorta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Luis Beltrán Barbat

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor don Luis Beltrán Barbat, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como Juez de Paz de la 8.a sección de Tacuarembó desde el 9 de Abril de 1907 hasta el 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Juan Galván

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Juan Galván una pensión de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Emilia Picabea de Migorena

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Emilia Picabea de Migorena y á sus hijos una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Clorinda, Magdalena, Rosa y Rosa Amelia Ferrando

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Clorinda, Magdalena, Rosa y Rosa Amelia, como hijas legítimas del sargento de la Defensa don Lorenzo Ferrando, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Casimira Frascuelo de Lartigue

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Casimira Frascuelo de Lartigue y á sus hijos menores una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales. Esta pensión cesará cuando sus hijos lleguen á la mayoría de edad.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Hilario Píriz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútese por gracia especial á don Hilario Píriz, al solo efecto de la jubilación, el término de siete años y catorce días de servicios prestados en el Ejército de la Nación, debiendo reintegrar los montepíos que corresponden.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Alberto Zipitría

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense por gracia especial, al solo efecto de su jubilación, á don Alberto Zipitría, diez años, seis meses y diez días de servicios prestados en el Juzgado Letrado Departamental de Canelones, debiendo efectuar el reintegro de montepíos que correspondan, con los intereses capitalizados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Elvira Dolores Achinelli

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la hija del teniente 1.o del Ejército Nacional don Bartolo Achinelli, señora Elvira Dolores Achinelli, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Rosa Esturla de Villagrán

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial un aumento de noventa y seis pesos anuales á la pensión que goza doña Rosa Esturla de Villagrán.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Sebastián Sagarra (hijo)

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase al señor Sebastián Sagarra (hijo) el tiempo transcurrido desde el 1.o de Abril de 1895 hasta el 28 de Febrero de 1896, y desde el 15 de Marzo de 1898 hasta el 10 de Noviembre de 1904, con la obligación de pagar el montepío que corresponda, con los intereses capitalizados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Adela Michy de Warnes

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Adela Michy, viuda del ex empleado don Joaquín Warnes, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Rómulo F. Rossi

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase al señor Rómulo F. Rossi el tiempo que estuvo empleado en el Juzgado Letrado Departamental, ó sea desde el 2 de Abril de 1895 hasta el 25 de Junio de 1900, debiendo abonar el montepío que corresponda, con los intereses capitalizados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Josefa D. Batista

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Josefa D. Batista de Plá una pensión de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Sara, Ercilia, Delia Juana, Blanca, Orfilia y María Magdalena Lavie

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial á las señoritas Sara, Ercilia, Delia Juana, Blanca, Orfilia y María Magdalena Lavie, mientras permanezcan solteras, la pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales que de acuerdo con la ley de 16 de Julio de 1912 percibió hasta su fallecimiento su señora madre doña Venancia Cilveti de Lavie.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Mayo de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Patricio A. Pereira

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, como válidos á los efectos de la jubilación, los servicios prestados por el Actuario del Juzgado de lo Civil de 1.er turno don Patricio A. Pereira en las Oficinas Actuarias de los Juzgados de lo Civil y de Comercio de 2.o turno desde el 1.o de Noviembre de 1890 hasta el 19 de Julio de 1912, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Junio de 1914.

BLAS VIDAL.
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Domingo E. González

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al escribano don Domingo A. González, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como empleado en el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno desde el 9 de Septiembre de 1887 hasta el 2 de Abril de 1894; en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno desde el 9 de Noviembre de 1894 hasta el 14

de Octubre de 1895; y como Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Minas desde el 19 de Mayo de 1900 hasta el 15 de Marzo de 1904.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Junio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Dionisia Viera

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señora Dionisia Viera la pensión de trescientos sesenta pesos anuales que disfrutaba su hermana Eloísa Mónica, como hija del servidor don Justo Viera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.o de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Julieta Fontana

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Julieta Fontana una pensión de novecientos sesenta pesos anuales para que perfeccione sus estudios musicales en Europa.

Art. 2.o Esta pensión se servirá por el término de un año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Sara Ambrosia Susviela

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Sara Ambrosia Susviela, mientras permanezca soltera, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del Constituyente don Juan Susviela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Juana Trinidad Lupo

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial á la señorita Juana Trinidad Lupo, como nieta del servidor de la Independencia don Baltasar Suárez, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Valentín Astor

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Valentín Astor una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, teniéndosele por renunciado á la reclamación sobre destitución de su empleo de Inspector de Escuelas del Departamento de Minas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 16 de Junio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Ernestina Metallo de Maderna

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ernestina Metallo de Maderna, viuda del ex empleado don Claudio Maderna, y á sus hijos Adelina Delia y Ezequiel César, mientras permanezca soltera la mujer y hasta la mayoría de edad del varón, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Amelia Rulcobios de Moreno

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Amelia Rulcobios de Moreno é hijos menores, como viuda del ex empleado del Departamento Nacional de Ingenieros don Eugenio Moreno, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Máxima Montes de Oca de Fernández

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Josefa E. García

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

---

les.

Julia y Celia Reyes

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Elena Queirolo de Pérez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Luciana Herminia Guillón

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Josefa Laguarda de Belo

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Raquel Ximeno

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Eugenia J. de Cassola

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Filomena Ledesma

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Francisca Acosta y Lara

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Rosa, Ignacia y Ana Blanco

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Eladia García y Maurente

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que actualmente goza la señorita Eladia García y Maurente, como hija del sargento mayor don Cantalicio García, servidor de la Defensa de Montevideo y Guerra del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Junio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
Secretario.

—Desechada.

Julia y Luisa Vidal y Francia

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á las señoritas Julia y Luisa Vidal y Francia la pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales que disfrutaba su finada tía doña Guillermina Sierra de Francia, como viuda del guerrero de la Independencia capitán de milicias don Eusebio Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Desechada.

Flora Vareillaud

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Flora Vareillaud una pensión de novecientos sesenta pesos anuales para perfeccionar sus estudios musicales en Europa.

Art. 2.o Esta pensión se servirá por el término de un año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Desechada.

Resoluciones adoptadas en la sesión secreta celebrada el 13 de Julio de 1914

Leopoldo Weissel

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á un mil noventa y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos (pesos 1.095.59) anuales la asignación de que goza el señor Leopoldo Weissel como jubilado en el cargo de ex Cónsul de la República en Bremen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Rafaela Patricia Gadea

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que disfruta en la actualidad doña Rafaela Patricia Gadea, como hija del sargento mayor don Santiago Gadea.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Elvira Z. de Miranda

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora Elvira Z. de Miranda, como viuda del teniente de navío don Eduardo J. Miranda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Herminia Badano de Brenta

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Herminia Badano de Brenta una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Angela Margarita Seregni

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Angela Margarita Seregni y á sus tres hijos menores una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales. Esta pensión cesará cuando los hijos lleguen á la mayoría de edad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Héctor C. Moratorio

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y á los efectos de la jubilación los seis años de servicios prestados por el señor Héctor C. Moratorio como teniente alcalde de la 4.a sección judicial del Departamento de Montevideo, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Teresa Dupont de Isola

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la pensión que le corresponde, compútanse á la señora Teresa Dupont de Isola los ocho años, cinco meses y veinticinco días de servicios prestados por su extinto esposo don Eduardo L. Isola en el Banco Nacional y en la liquidación del mismo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Pasa al Senado.

Francisco Tosar

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento ochenta pesos anuales la jubilación de que disfruta el maestro don Francisco Tosar.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Emma Colombi

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señorita Emma Colombi una pensión de novecientos sesenta pesos anuales por dos años, á fin de trasladarse á Europa á perfeccionar sus estudios de violoncello.
Art. 2.o Dicha señorita quedará sujeta á los deberes y obligaciones que se especifican en la ley de becas.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Luisa Rivas y Uriarte

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Luisa Rivas y Uriarte, como hija del subteniente del Ejército Nacional don Jacobo Rivas, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

María Jezequel de Dabezies

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Jezequel de Dabezies una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Mauricia Ledesma de Costa

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora doña Mauricia Ledesma de Costa, nieta del teniente coronel de la Independencia don Domingo Costa, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Dolores Lenzi Araucho de Caumont

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial hasta cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión de que disfruta la señora Dolores Lenzi Araucho de Caumont.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Rafael Pintos

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Rafael Pintos una pensión de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Carlota, Isabel y Blanca Bustamante

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas Carlota, Isabel y Blanca Bustamante una pensión alimenticia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Isabel y Blanca Bustamante, concedida en Julio de 1912.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Eustaquia Armas de Rodríguez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Eustaquia Armas, viuda del ex empleado del Honorable Senado don Miguel T. Rodríguez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Pascual Lattaro

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y debiendo restituir el montepío respectivo, compútase por gracia especial los tres años de servicios que prestó honorariamente en la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo el señor Pascual Lattaro.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Teodoro Spikerman

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la asignación que percibe como jubilado el señor Teodoro Spikérman.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Eloísa Bonilla de Ayala

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que disfruta doña Eloísa Bonilla, viuda del ex comisario supernumerario don José C. Ayala Lapido.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Nicolás Herrera y Cruzet

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á Nicolás Herrera y Cruzet, al solo efecto de su jubilación, nueve años, dos meses y dos días de servicios prestados en el Banco Nacional y en las Comisiones liquidadoras del mismo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Albino Recabarre

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales al señor Albino Recabarre.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Eulogia Farrulla de Paulós

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Eulogia Farrulla una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como hija del sargento mayor don Lorenzo Farrulla.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Agustina Pueblas de Fernández

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Agustina Pueblas de Fernández una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

María, Margarita, Ulpiana Sofía, Teodora Elena é Ida Pía Formoso de la Fuente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión legal que disfrutan las señoritas María, Margarita, Ulpiana Sofía é Ida Pía y Teodora Elena Formoso de la Fuente, como hijas del sargento mayor graduado don Juan A. L. Formoso.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Carmen Becchi

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Becchi una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Carmen Rivera

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Rivera, viuda de don Eugenio García, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieta del ayudante mayor don Fructuoso Rivera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Mariano D. Pereda

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Mariano D. Pereda, á los efectos de la jubilación, los años que le faltan para llegar á quince de servicios públicos, á fin de que pueda jubilarse con arreglo á la ley de 1838, en la que se le declara incluído, debiendo pagar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Josefa López de García

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Josefa López de García una pensión de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Tomasa Martínez de Mariño

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Tomasa Martínez de Mariño una pensión alimenticia de doscientos setenta pesos anuales, como madre de la educacionista señorita Bernardina Mariño.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Sofía M. de Martínez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señora Sofía M. de Martínez, viuda del ex empleado de Aduana Domingo Martínez, la cantidad de ciento veinte pesos anuales, como pensión alimenticia y mientras sus cuatro hijos no lleguen á mayor edad.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Adelaida Fernández Sagasta

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Adelaida Fernández Sagasta una pensión de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Concepción Castaño

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Concepción Castaño una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Juana Moratorio

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señorita Juana Moratorio, como hija del señor Carlos J. Moratorio, y en mérito á los servicios prestados por éste á la Administración Pública.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Octavio L. Ranguis

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al solo efecto de la jubilación al señor Octavio L. Ranguis los servicios prestados como profesor de francés en el colegio "San Francisco" desde Marzo de 1887 hasta Noviembre de 1892, y en la escuela de 3.er grado "General José Gervasio Artigas" desde Marzo de 1895 hasta Diciembre de 1900, debiendo abonar el reintegro correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

José R. Mazarino

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor José R. Mazarino, al solo efecto de la jubilación, veintiséis años de servicios prestados en la Administración de Justicia. A efecto de los reintegros por montepío, se tomará como base el sueldo que actualmente disfruta dicho señor Mazarino como Alguacil de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Luisa Josefa L. de Baraibar

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Luisa Josefa L. de Baraibar una pensión de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal que le pueda corresponder como viuda del ex empleado público don Pedro M. Baraibar.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Felicia Durán

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Felicia Durán una pensión de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Gabriel J. Barrios

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Gabriel J. Barrios, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.
Pasa al Senado.

Petrona Chilavert de Quiñones

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Petrona Chilavert de Quiñones, á la tercera parte de la que gozaba su esposo don Bernabé Quiñones en la época de su fallecimiento, cuyo beneficio se hace extensivo á sus hijas solteras Dolores, María Antonia, María Sofía, Petrona Margarita y María Jesús Quiñones y al menor Fausto Quiñones.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Elvira López Castillos de Medina

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Elvira López Castillos de Medina, á la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo don Lorenzo de Medina en el empleo que desempeñó y se jubiló.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Jorgelina Céspedes de Vaeza

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Jorgelina Céspedes de Vaeza, viuda del ex Inspector de Receptorías de la Frontera Sud don Dámaso Vaeza, y á sus ocho hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta mayor edad los varones, una pensión vitalicia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que recibe actualmente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Angela Faccio de Parodi

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 disfruta la señora Angela Faccio de Parodi, á la mitad del sueldo que gozaba su esposo cuando falleció, cuyo beneficio se hace extensivo á sus hijos menores mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Francisca Narcisa Quintana de Gómez

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Francisca Narcisa Quintana de Gómez é hijas, como nieta del guerrero de la Independencia don José Quintana, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

María Almada

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión servida por Rentas Generales que actualmente goza la señora María Almada.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Teresa y Asunción Fusco

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión servida de Rentas Generales que actualmente disfrutan las señoritas Teresa y Asunción Fusco.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente

M. Magariños Solsona,
Secretario

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Julia, María, Sarah, Estela y Ricardo Rivas

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas Julia, María, Sarah y Estela Rivas y al incapaz Ricardo Rivas una pensión alimenticia equivalente á las dos terceras partes de la que disfrutaba su señor padre el doctor Serafín Rivas Rodríguez en la época de su fallecimiento.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Román Lezama

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación el señor Román Lezama será considerado como alcaide adjunto de la Aduana de la Capital, cargo que por espacio de quince lo viene desempeñando en comisión.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Pilar Maldonado de Vidal

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Pilar Maldonado de Vidal, viuda del teniente 1.o don Manuel Vidal, una pensión vitalicia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Ildefonsa Luján Yarza

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ildefonsa Luján Yarza, co-

mo hija del capitán de la Independencia don Isidoro Yarza, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Sara Carolina Schannon

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Sara Carolina Schannon, como nieta del teniente coronel de marina de la Independencia, don Malcom Schannon, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Carmen Melo de Alarcón

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Melo de Alarcón, viuda del ex guardia civil don Francisco Solano Alarcón, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Cecilia y Virginia Fernández

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Cecilia y Virginia Fernández una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Isidora Ferrer de Díaz y Damiana Díaz

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora Isidora Ferrer de Díaz y á la señorita Damiana Díaz, esposa é hija respectivamente del servidor de la "Defensa de Montevideo" don Epifanio Díaz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Ceferina S. Leyton de Cabrera

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ceferina S. Leyton, viuda de don Juan Cabrera, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales, como nieta del servidor en la Guerra de la Independencia don Manuel Leyton.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Rosa, María Mercedes y Pilar Esquivel

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las hijas menores del teniente 1.o Rosendo Esquivel, Rosa, María Mercedes y Pilar Esquivel, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

María Gómez de Lafone y Dora Leocadia Lafone

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Gómez de Lafone y á su hija Dora Leocadia Lafone, como hija y nieta respectivamente del general don Andrés A. Gómez, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

Consuelo Oger Anaya

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Consuelo Oger Anaya, mientras permanezca soltera, una pensión vitalicia é inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que percibe legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.
Pasa al Poder Ejecutivo.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 22 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

56.a amortización

No habiéndose presentado ninguna propuesta en la segunda licitación para cubrir el fondo amortizante, importando $ 74.473.05, se procederá el 23 del corriente á las 14 y 30 á sortear los títulos circulantes en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y de los tenedores de esta Deuda que quieran asistir al acto del sorteo. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director.

159-v.jl.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2753



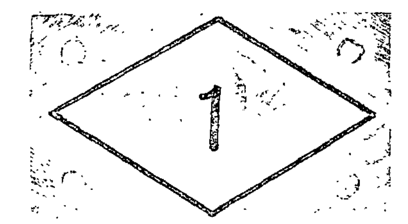
Con fecha 20 de Julio de 1914, el señor Enrique Bruzco, apoderado del señor Pedro Bidondo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA BRASILEÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a á 69.a. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

158-v.ag.7.

ACTA N.o 2758



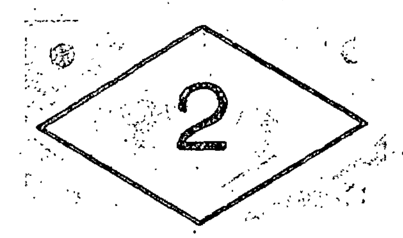
Con fecha 20 de Julio de 1914, el señor Henry E. Bourdette, apoderado de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

151-v.ag.7.

ACTA N.o 2759



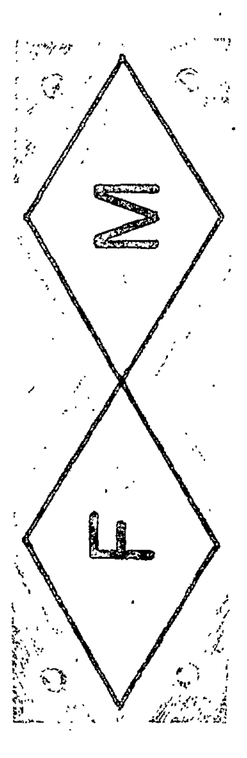
Con fecha 20 de Julio de 1914, el señor Henry E. Bourdette, apoderado de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

152-v.ag.7.

ACTA N.o 2760



Con fecha 20 de Julio de 1914, el señor Henry E. Bourdette, apoderado de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 5.a y 6.a, 9.a, 10.a, 12.a, 13.a y 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 70.a y 71.a y 79.a y 80.a.—Montevideo, Julio 20 de 1914.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

153-v.ag.7.

ACTA N.o 2757

Con fecha 20 de Julio de 1914, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGRICOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

161-v.ag.7.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 1.000 cascos de cirigote, igual á la muestra.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, acompañadas de muestras por duplicado, se recibirán hasta el 30 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de esta Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Secretaría.*

155-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 150.000 ladrillos de primera calidad, de tierra cocida, con una dimensión mínima de 0.28 de largo por 0.14 de ancho y 0.06 de espesor.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, acompañadas de muestras por duplicado, se recibirán hasta el día 31 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Secretaría.*

156-v.jl.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes artículos:

5.000 metros de lona de 0.96 centímetros de ancho.
85.000 botones de metal.
28.000 ojalillos chicos.
5.500 ojalillos grandes.
5.500 metros de cuerda blanca.
5.500 metros de cuerda encerada.
12.000 palos.
12.000 estacas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 31 del mes de Agosto á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Secretaría.*

157-v.ag.31.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de los lagos en el Parque Urbano, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 30 del corriente á las 14, para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Oficina Central de Parques y Jardines se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquéllas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados.—Montevideo, Julio 21 de 1914. — *Fco. de Viana.* 162-v.jl.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SALA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 788, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 980.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VALVERDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San Salvador número 1487, y doña JULIA VALVERDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MACIEL FLANGINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 40, y doña LAURA HERMINIA ROCH, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL GONZALEZ BENTANCUR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaro número 1522, y doña LEONGINA ESPINO, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Martín García número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RODRIGUEZ SILVA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Avenida Lezica, y doña ZELMIRA GABARD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Avenida Lezica.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO AGUERREGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña JUANA COUCHET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.30.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que á causa de la disolución parcial de la sociedad Bonyer, Brard y Narancio, motivada por la salida de ella del socio don Juan Luis Carlos Bonyer, hemos resuelto, por escritura otorgada con fecha 20 de Junio próximo pasado por ante el escribano don Fernando I. Díaz, adoptar como razón social para la misma la de Brard y Narancio. — Montevideo, Julio 20 de 1914. —*L. Brard*. — *E. Narancio*. 160-v.ag.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á don Ladislao Pelluzzi el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta villa, calle Ituzaingó esquina General Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Julio de 1914. — *Ramón J. Birriel*. 154-v.ag.11.

OFICIALES

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Chapá Arón por el término de diez días para que comparezca ante esta Dirección á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el guarda Santiago Bosque del pasajero del vapor "Highrant Piper", por ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no comparecer. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *R. Cosio*, Escribano Adjunto. 124-v.jl.25.

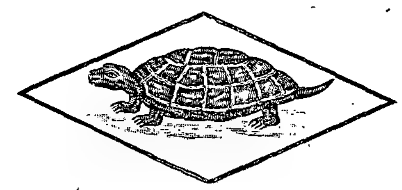
EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2754



Con fecha 16 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Gummi — und Celluloid Fabrik, de Mannheim — Neckarau (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"TORTUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3; 5, 6 y 7, clases 20.a, 40.a, 43.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 57.a, 58.a, 60.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 135-v.ag.5.

ACTA N.o 2456



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MOSQUETEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 78-v.jl.28.

ACTA N.o 2747

Con fecha 11 de Julio de 1914, el señor Pedro Muiño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SUD AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 52.a inclusive. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 92-v.jl.30.

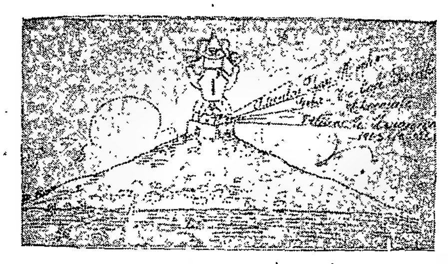
ACTA N.o 2739

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campodónico y Frugoni, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 57-v.jl.27.

ACTA N.o 2728



Con fecha 27 de Junio de 1914, los señores Martín Munhó y Juan Giampedraglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRAY MOCHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 86-v.jl.30.

ACTA N.o 2740

H
DE CABAÑAS
Y
CARBAJAL

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabanas y Carbajal, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 46-v.jl.25.

ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornellio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2735



Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2750

Con fecha 13 de Julio de 1914, los señores Nogués y Casas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DONA ELISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 96-v.jl.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

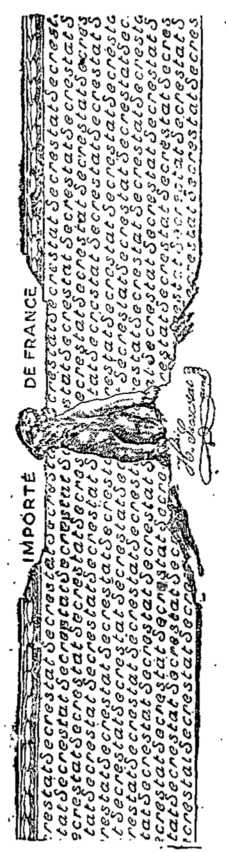
ACTA N.o 79

Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 52.a (tienda y mercería en general, tejidos de toda clase, sombrerería y demás artículos de casa introductora, mercería). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 56-v.jl.27.

ACTA N.o 2744

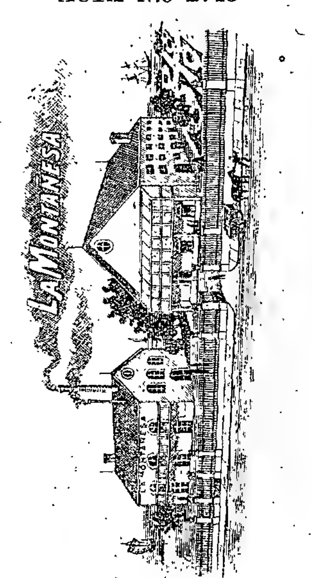


Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Moynié Raoul, apoderado de los señores Heritiers de J. Hré. Secrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 65-v.jl.27.

ACTA N.o 2745



Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTAÑESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 73-v.jl.28.

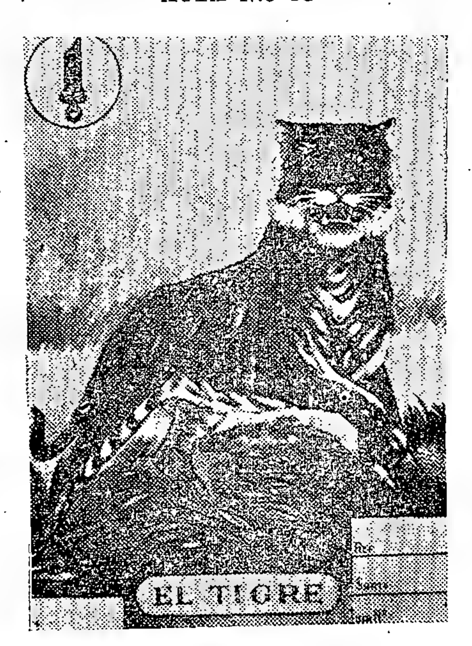
ACTA N.o 2742

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE CUBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 48-v.jl.25.

ACTA N.o 53



Con fecha 28 de Agosto de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a (tejidos en general de toda clase, sombrerería, artículos de tienda, mercería y confecciones en general). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 76-v.jl.28.

ACTA N.o 2741



Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERIDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 47-v.jl.25.

ACTA N.o 2737



Con fecha 6 de Julio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CINCO BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 27.a, 28.a, 29.a, 35.a, 40.a, 41.a, 42.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2454



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, á 55.a, 57.a (hilos tejidos de lana ó pelo, hilos tejidos de seda, hilos tejidos de cáñamo, lana, yute y otras fibras, hilos, tejidos de algodón, vestidos, confecciones de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, etc., etc.). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 77-v.jl.28.

ACTA N.o 2724

Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del Excmo. señor José López de Carrizasa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DEL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 103-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2751

Bénédictine

Con fecha 15 de Julio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Benedictino, de la Abadía de Fecamp (Sena Inferior, Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BENEDICTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 127-v.ag.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

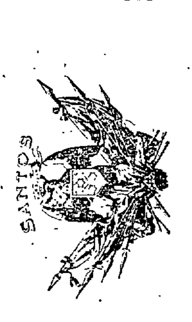
ACTA N.o 2749

DUNLOP

Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubler Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "DUNLOP" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a. 25.a y 80.a, para llantas de goma. — Montevideo Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

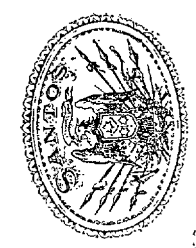
108-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2727







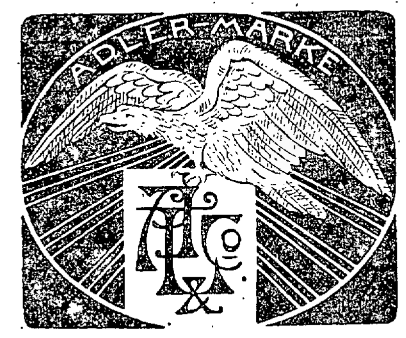




Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "SANTOS", destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo. Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

106-v.ag.1.o.

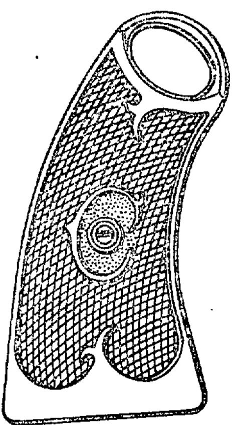
ACTA N.o 2725



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "ADLER — MARKE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

104-v.ag.1.o.

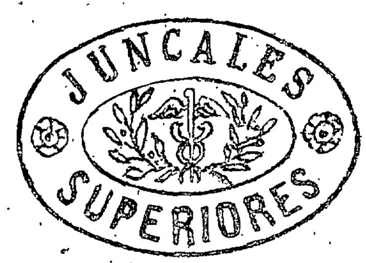
ACTA N.o 2748



Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

107-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2726









Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "JUNCALES" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo. Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

105-v.ag.1.o

ACTA N.o 2746





Con fecha 9 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Emilio Carapeto Aguilar, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca: "VESICALINA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. (un preparado farmacéutico). — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

85-v.jl.29.

ACTA N.o 2455

Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EL FLAUTIN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a á 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

149-v.ag.6.

ACTA N.o 2755

Con fecha 16 de Julio de 1914. el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "LABRADOR" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Julio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

138-v.ag.5.

ACTA N.o 2753



Con fecha 15 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Internacional de Editores, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca: "S. I. E." destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9. clase 72.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

131-v.ag.4.

ACTA N.o 2752

Bénédictine

Con fecha 15 de Julio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pedro Carlos Alejandro Le Grand, ingeniero de Artes y Manufacturas de Fecamp (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BENEDICTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 63.a, 65.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a y 79.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 128-v.ag.4.

ACTA N.o 2743

Con fecha 7 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"WALK - OVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 58-v.jl.27.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú,* Secretario. 29-v.jl.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General en sesión del 2 del corriente, la parte práctica de los exámenes de Dibujo y Caligrafía tendrá en adelante carácter eliminatorio, es decir, que el examinado no aprobado en la prueba práctica no podrá rendir la teórica.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 67-v.ag.10.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 2217-v.jl.31.

Escuela N. de Artes y Oficios

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de profesor de Dibujo Geométrico Superior y Tecnología Mecánica de esta Escuela.

Las solicitudes, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el 31 del corriente á las 17 horas.

Las bases para el concurso se encuentran en la Secretaría de la Escuela á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *La Dirección.* 123-v.jl.28.

Instituto de Pesca

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de una lancha á naphta, armada y lista para el servicio con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Industrias, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 16.

Las propuestas serán presentadas en dicha Secretaría en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 23 del mes de la fecha á las 16 en presencia del Oficial Mayor del Ministerio de Industrias, el Director del Instituto de Pesca y del Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses del Estado ó rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Punta del Este, Julio 16 de 1914.—*El Director.* 132-v.jl.23.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Hidrografía

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la reforma del faro de la isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que han sido modificados y que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 12 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Dirección.* 142-v.ag.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de diez días para las reparaciones á efectuarse al vapor "Puerto Paloma", con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 29 de Julio de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Dirección.* 141-v.jl.29.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *José Pedro López,* Oficial 1.o. 55-v.ag.10.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento de un vapor remolcador para el servicio del Tren de Dragado del Puerto

Llámase á licitación para el arrendamiento de un vapor remolcador destinado al servicio del Tren de Dragado del Puerto en un todo de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, en la cual los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 1|2 á 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 25 de Julio corriente á las 16 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que sea más conveniente á sus intereses ó el rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1914. *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 80-v.jl.25.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción del cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 27 de Julio de 1914 á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1914. —*J. P. Gianelli,* Director. 126-v.jl.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos, Administración de Rentas y Juzgado Letrado en la esquina de las calles Daymán y Treinta y Tres de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto el día 10 de Agosto de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*J. P. Gianelli,* Director. 69-v.ag.10.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno; 30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega; 40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.
2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.
3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la pre-

sentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara,* Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

RECAUDACION DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se expedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914. 40-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 12 de Septiembre próximo á la hora 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Junio 12 de 1914. —*Carlos M. Perichón,* Intendente. 130-v.sep.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORREA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 818, y doña LUCRECIA MARIOSSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Convención número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALSA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1585, y doña FRANCISCA VILARES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 721.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AVILA PEREIRA JUNIOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña BLANCA OPHELIA CABRAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Juanicó número 45 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO V. FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión ganadero, de nacionalidad brasileño, nacido en Yaguarón, domiciliado en la calle Convención número 1420, y doña SOFIA L. RUIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BOSCH Y BARRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en la calle Uruguay número 1033, y doña LUISA AMEJEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI LANDRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 56p, y doña VICENTA SAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BENUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1273, y doña MARIA TERESA LLUIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1077, y doña AMELIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE VIANA URTUBEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1472, y doña ANA MARIA MARTINEZ de profesión labores de su sexo, de nacionalidad ARBOLEYA, de 22 años de edad, de estado soltera, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.22.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PESTAÑA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Maldonado número 1416, y doña SILVIA BERGAMINO, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1071, y doña ROGELIA PITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Soriano número 1071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO NUÑEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande del Sud, domiciliado en la calle Cuáreim número 1080, y doña MARIA BANDERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONRADO ROLDAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, y doña MARIA MAGDALENA PICCARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORBERTO DOBAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1176, y doña MARIA ESTHER MANTERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Cásar Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

137-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MADUEÑO ROZEI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 2 de Junio de 1884, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1325, y doña MARIA EULALIA LORIENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Cásar Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

138-v.jl.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 1672, y doña CELIA RAGGIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rivera número 1672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

147-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1602, y doña MATILDE GIMELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

128-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMARILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1544, y doña JORGELINA CORREA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1422, y doña CARMEN BALAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CANCELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1855, y doña EMILIA NAYA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

148-v.jl 29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ROBALLO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Martín García número 3b, y doña ENRIQUETA MAYOBRE, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ESPINOSA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle General Caraballo número 1129, y doña FAUSTA MAIDANA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Caraballo número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

131-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SUBIRANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Agraciada número 2487, y doña HORTENSIA DELBREIL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 2487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEGUNDO MALAQUIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 94, y doña JUANA SOLER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

133-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCA REALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1912, y doña MARIA ANA OTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pacheco número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO MERUENDANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Figueroa número 2285, y doña ETELVINA CANCIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Livramento, domiciliada en la calle Figueroa número 2285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEPRA, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 101, y doña JUANA PAULA MASPOLES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Asilo número 76a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

121-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN PEDRO PEZZANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el camino Carrasco s|n., y doña ROSA MIRONES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Bazañes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

122-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 782 (1.a sección), y doña AMABILIA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lucas Moreno (Barrio Larravide).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión

jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Larrañaga, y doña DOMINGA TAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Larrañaga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA TENAGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
139-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO S. OROZCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en La Aguada, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA SEBASTIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
140-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 97 (Unión), y doña SOFIA ISABEL MASCARÓ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas (Camino Maldonado).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil
141-v.jl.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2059, y doña MICAELA SOTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALBERTO HALTY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guadalupe s|n., y doña ANA SALVAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 116a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGO JUAN BALBI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 16, y doña ARCANGELA MAZZEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARRAFIELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bellavista número 19, y doña ANGELA MEFFE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle Constitución número 2376.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO GIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rocha número 214, y doña MARIA FEIJOO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SISTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez, domiciliado en la calle Soriano número 1344, y doña HORTENSIA ELVIRA POVIGNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PANTALEON AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 189, y doña GERTRUDIS CALVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Succia s.n., y doña ROSA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LARRIEUX, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 6, y doña ROMILDA LANDONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 153.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOLAZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 11 de Noviembre de 1893, domiciliado en la calle Particular s|n., y doña ADELA CRESPI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán el 2 de Mayo de 1893, domiciliada en la calle General Rivera s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MANGO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el 30 de Mayo de 1882, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 103, y doña MARIA LUISA SANGUINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 23 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Abayubá número 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL FERRAND ASTENGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 28 de Noviembre de 1889, domiciliado en la calle Agraciada número 1724, y doña ISABEL CAPELLA Y PONS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Diciembre de 1895, domiciliada en el Camino Suárez número 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
154-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 11 de Abril de 1884, domiciliado en la calle Córdoba número 1183, y doña CECILIA SERVENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 1.o de Enero de 1894, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO C. CASARAVILLA ESTRADA, de 31 años de edad, de estado

soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 5 de Abril de 1883, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1429, y doña ELENA MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Agosto de 1886, domiciliada en el Camino Millán número 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ZUNINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 13 de Enero de 1880, domiciliado en Villa Colón; calle Coronel Primitivo Larrobla, y doña DELFINA TARAMAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Diciembre de 1880, domiciliada en la calle 2.a Rivera y Libertad s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VICTORIO DEVOTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa 1933, y doña AMALIA MAGDALENA FESTORAZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Mora número 73 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
155-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MENDEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1035 (7.a sección), y doña ELVIRA MARIA RENOM, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ MA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1345, y doña MARIA MANUELA DELFINA MASSERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 1818.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
157-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FLORENCIO BOGLIACCINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña SARA VIERCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santo Domingo de Soriano, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN S..., de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 17.., y doña BERTA KELL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Yaro número 1522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RIPPA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1890, y doña DOLORES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle La Paz número 1903.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEMO GILBERTO CABRAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Arismendi número ..., y doña EOFELIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Libramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO GABRIEL MACHENAUD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 438, y doña EUGENIA MARTINA RUBIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS DEFAZIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artigas número 72, y doña DOROTEA LUNGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Pereira número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
158-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVADOR YANNINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña JOSEFINA LOFIEGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
159-v.jl.29.

En Montevideo, y al día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SIRI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Félix número 40, y doña MARIA FEULES, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
160-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NUÑEZ PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Carapé número 2119, y doña CELINA PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Carapé número 2119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
142-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JENSSEN, de 2. años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1138, y doña BERTA ESTHER LIZARRAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Victoria número 1451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chaná número 2284, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Chaná número 2284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don RAMON CANTERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña SARA AYDÉE ALARCON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Cufré número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y al día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los inte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

resados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCARPA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ANGELA PUCHERELLI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuñapirú número 76, y doña MARIA ENCARNACION RECOUS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBERTO WEGENER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2479, y doña EMA FRIDA KRIEGEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes, de nacionalidad alemana, nacida en Sagan, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.24.

En la Capital, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VIGNOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña CARMEN BISSOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMÚS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Nogueira número 93, y doña BENIGNA TOMASA ETCHART, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAPRIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro número 120, y doña PRÓSPERA DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Trabajo número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 79, y doña LUISA PÁEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO EVARISTO CORE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña CATALINA AGUEDA BACCINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor F. Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 701 del Código Civil, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á una suma de dinero (papel moneda), que fué hallada en los días 29 de Agosto y 4 de Septiembre del año mil novecientos doce en un apartamento interior de la casa, sita en la Avenida de la Paz números 208 y 212, local ocupado por el café y cervecería denominado "La Paz", propiedad de don Miguel Ribas y Cía., á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 16 de 1914. —*Alfredo Guarnaschelli,* Actuario. 145-v.ag.21.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Aniseto Dallera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguiente errores: Figurar el inscripto con el apellido Dalera en vez de Dallera; su padre con el de Daleri en vez de Dallera; su madre como Carolina Niobs, en vez de María Carolina Viola; sus abuelos paternos como Florencio Dalero y Rosa Monzoni, en vez de *Francisco Dallera y Rosa Moroni, y los maternos como* Luis Niobs y Rosa Berlini, siendo Luis Viola y Angela Arpesella. Se hace esta *publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de* Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 88-v.jl.27.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario. 2496-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley.—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 147-v.oct.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmo, etc. — *Joaquín Brandao Sosa,* Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab. intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2516-v.ot.14.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, *llama y emplaza á todos los que por* cualquier título se consideren con derecho á los *bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio* Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante es*te Juzgado dentro del término de sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga,* Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 134-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 133-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2508-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga,* Juez de Paz. 140-v.oct.21.

COMERCIALES

Promesa de venta

Hacemos público que por escritura autorizada en trece de Mayo último por el escribano Ulises W. Riestra hemos prometido vender á los señores Gerardo Cougombles y Juan Vignau la casa de comercio que en los ramos de artículos para niños gira en esta plaza bajo la razón de Lete y Cía., calle Sarandí número 680, esquina Bacacay. Los acreedores de dicha casa deberán concurrir á la misma dentro del término legal con los justificativos de sus créditos á los efectos de lo estatuído en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Lete y Cía.* 148-v.ag.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Luis Di Luca y Cía. mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yerbal número 676. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á [illegible]. — Montevideo, Julio 17 de 1914.—A ruego de mi madre: *Antonia Caballer.* 153-v.ag.10.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público en general que he contratado vender á don Eduardo Mango todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Libertad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Julio 17 de 1914.—*Pedro R. Piazza.* 146-v.ag.10.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Ricardo Figuerido Darrúa la parte que me corresponde en la "Farmacia Humanitaria", establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1991. — Montevideo, Julio 17 de 1914. — *Manuel Cañizas.* 136-v.ag.8.

Numeración de la Capital

Se notifica á los propietarios que no hayan hecho efectivo el importe de la nueva numeración y no lo hicieren en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, serán demandados judicialmente, según la ley respectiva. El pago deberá hacerse en el escritorio de la casa Talamoni Belloso y Cía., calle Colombia número 1372. — Montevideo, Julio 16 de 1914. 125-v.jl.31.

Compañía General de Ropa Blanca

A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Comisión Liquidadora de la Compañía General de Ropa Blanca, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea de Accionistas celebrada el 9 del corriente, ha prometido vender al señor Manuel E. Lorenzo todas las existencias que constituyen el activo de dicha Compañía. En esa virtud se cita y emplaza á todos los acreedores para que en el término de 30 días concurran al domicilio de la Compañía, calle Mercedes número 884 á deducir las acciones de que se crean asistidos. — Montevideo, Julio 14 de 1914. 121-v.ag.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que se ha convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fernández, Marfetán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Héctor y Ovidio Marfetán, quienes continuarán el mismo giro de operaciones en la casa calle 25 de Mayo número 514 bajo la razón social de Marfetán y Cía. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Fernandez, Marfetán y Cía.* 119-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carve Urioste y Compañía, debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma á deducir sus derechos dentro del término de treinta días al domicilio del socio liquidador don Amaro Carve, en esta ciudad, calle Colón número 1358. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Amaro Carve.* — *Carlos Carve Urioste.* 113-v.ag.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Luis Norberto Barlocco vende á don Julio Corvetto la mitad del despacho de bebidas situado en el Mercado Central, denominado "Bar Carrara". La venta se hace de acuerdo con el compromiso firmado entre ambos. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Al mismo tiempo participamos que sobre el mismo negocio, los abajo firmados constituyen sociedad, cuya escritura, así como la venta expresada, serán autorizadas por el escribano doctor Pedro Callorda y Acosta. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Luis N. Barlocco.* — *Julio Corvetto.* 109-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á las personas con quienes estamos en negocios y al público en general que la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera, lugar llamado Guaviyú, 7.a sección, bajo la razón social de Machado y Compañía, entra en liquidación desde el día 15 de Julio por terminación del contrato, sin que sea dado á los socios iniciar nuevos negocios. Y para su constancia y á los efectos de derecho se publica el presente. — Rivera Julio 13 de 1914. — *Machado y Cía.* 99-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad colectiva que en los ramos de herrería, carpintería de obra blanca y fábrica de rodados, y con la denominación de "Taller Enciclopédico" teníamos constituída en esta ciudad calle Ituzaingó esquina La Paz, quedando el socio Anselmo Alvarez separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma, la que continuará girando bajo la razón social de Mulattieri y Pereira solamente, á cargo de cuyos dos últimos socios quedará también el activo y pasivo de dicha sociedad.—Tacuarembó, Julio 11 de 1914.—*Alvarez, Mulattieri y Pereira.* 143-v.ag.21.

Disolución y formación de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia bajo la razón de Casella García y Cía. con establecimiento en la Avenida 18 de Julio número 1911; y se formará una nueva sociedad entre los señores Alfredo Casella, Juan R. García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, la que se hará cargo del pasivo de la sociedad Casella García y Cía., siendo los únicos responsables de dicho pasivo los señores García Alzugarat y don Emilio Bonjour Costabel. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Alfredo Casella.* — *Juan R. García Alzugarat.* — *Pascual Golino.* — *Emilio Bonjour Costabel.* 93-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Avisamos que de confirmidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sociedad Selvatico y Gallo, establecida con almacén al por mayor en la calle Agraciada número 1894, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente. También se participa que esta fecha hemos prometido vender las existencias de la casa susodicha á los señores Gallo Mezzano y Cía., citando al mismo tiempo á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *Selvatico y Gallo.* — *Gallo Mezzano y Cía.* 110-v.ag.4.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos que ella establece, avisamos al comercio y al público que tenemos comprometido en venta las máquinas, útiles y demás existencias que constituyen el activo de la mueblería y carpintería que gira en esta ciudad bajo la razón social de Fernando Baranzano y Hno., cuya disolución de sociedad también hemos resuelto de común acuerdo y por caducidad de contrato. — Rocha, Julio 9 de 1914. — *Fernando Baranzano.* — *Domingo Baranzano.* 114-v.ag.4.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Agustín Pena las existencias y útiles de mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1378. En su conocimiento, los que se consideren con derecho á cobrar alguna cuenta deben pasar por dicha casa en el término de treinta días, á contar de esta publicación, para serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *J. Masciotto.* 83-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sottocasa, Radice y Cía., quedando desligado el señor Ismael Sottocasa, continuando los firmantes con el mismo negocio bajo la firma Radice y Cía. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Augusto Radice.* — *Juan Galbiati.* 82-v.jl.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á doña Filomena García mi negocio de restaurant y billar, establecido en la calle Sierra número 2418, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Faustino Maqueira.* 74-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que la sucesión de don José Mantegani ha resuelto venderme, previa autorización judicial, la parte que correspondía á su causante en el negocio de platería y relojería que en sociedad con él que suscribe tenía establecido en la calle Río Negro número 1627, debiendo, en consecuencia, los que se consideren con cualquier derecho presentarse en dicha casa con los justificativos correspondien-

tes dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Marcelino Barnech.*
66-v.ag.10.

Al público y al comercio

Se avisa que la disolución proyectada de la firma social de Luis y Esteban D'Angelo en el ramo de hotel, situado en la calle Buenos Aires número 728, queda sin efecto, y continuarán en lo sucesivo como hasta aquí sus operaciones comerciales bajo la misma firma de Luis y E. D'Angelo. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Luis y E. D'Angelo.*
84-v.jl.30.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de L. Tuso y Cía., quedó disuelta de acuerdo con el convenio celebrado con los acreedores de la misma. Y á los fines que hubiere lugar se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Elvira Marabotto de Tusso. — Leonardo Tuso.*
62-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escrituras otorgadas el 3 de Junio último ante el escribano Juan Cazeaux ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma Federico Bonsignore y Cía. para la explotación de la barraca de maderas y artículos de construcción que existe en esta ciudad en la calle Uruguay número 1986, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Bonsignore. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *F. Bonsignore y Cía.*
60-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor César Minoli la casa de negocio que en el ramo de fiambrería tiene establecida en la Plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo Julio 8 de 1914. — *Dante Minoli.*
61-v.jl.28.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 6 de Julio del corriente año he vendido al señor José Villaberde la carnicería que tenía establecida en esta ciudad calle Miguelete número 1665. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el local mencionado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1914, — *Lorenzo Ciocca.*
98-v.ag.3.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Esteban Urbano y Daniel López el biógrafo de mi propiedad denominado "Cinema Esmeralda", situado en la Avenida General Flores número 298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Mateo Estevas.*
63-v.jl.28.

Venta de hotel

El que suscribe hace saber al comercio y al público que ha prometido vender á los señores Aurelio Abella y Roberto Gilardoni la casa de negocio de su propiedad que en el ramo de hotel tiene establecida en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), conocida por "Hotel Industrial". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1914. — *Antonio Aicardi.*
71-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que está proyectada la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Pascual Tauca y Cía. en el ramo de fabricación de cal, debiendo quedar el socio don Pascual Tauca con el activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 7 de 1914. —*Juan O. Tauca.*
72-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la señora Esperanza García de Fernández y á don Angel Cozzetti mi casa de comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecida en esta Capital en la calle Yacaré número 1580. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Bautista Gatti.*
64-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José F. Alonso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza con la razón de Esteban Molinari y Cía. en el ramo de talabartería y anexos, con domicilio en la casa de la calle Mercedes número 838, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del negocio don Esteban Molinari, quien continuará con la casa.—Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Esteban Molinari. — Juan Carlos Molinari.*
94-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Teodoro Odriozola (hijo) las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén al menudeo tengo establecida en esta ciudad, calle Asamblea s|n., contiguo al Mercado Municipal. El pasivo de la misma, sometido á un concordato extrajudicial, aceptado y firmado por los acreedores, de acuerdo con el artículo 1524 del Código de Comercio y homologado por auto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, de fecha 13 de Junio último, queda á cargo del que suscribe y del de su fiador, para ser cumplido estrictamente en los plazos estipulados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Julio 6 de 1914. — *Sebastián Campodónico.*
75-v.jl.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor Jorge D. Papadopulos la parte que le corresponde en la casa de negocio que en el ramo de bar tiene establecida en la calle Grecia números 240 y 241 (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Demetrio Juan.*
139-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Francisco Fernández nuestra casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant denominado "Hipódromo Nacional de Maroñas", tenemos establecida en el Hipódromo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Juan Gelos y Cía.*
43-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, confitería y billar giraba bajo la razón social de Calvetti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José Runco y Pedro Gatti, que constituyen hoy dicha sociedad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guadalupe, Julio 4 de 1914. — *Pedro Gatti y José Runco.*
41-v.jl.27.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que determina la ley, hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Elola y Mendizabal mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y depósito de cereales, sito en la calle Joaquín Suárez números 406 y 410, quedando el activo y pasivo á mi solo cargo.—Salto, Junio 3 de 1914. — *Viuda de Triaca.*
144-v.ag.10.

Venta de farmacia

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido á la sociedad Augusto Gebelin y Cía. la "Farmacia Visca" que teníamos establecida en esta plaza Avenida Canelones esquina Pasaje Ramírez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.— Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Emilio Tobler y Cía.*
44-v.jl.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle. — María Luisa Y. de García. — Elisa Yerle.*
33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machin Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.*
30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.*
35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.*
31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios d ela razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de los dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez. — Gregorio Figueroa.*
18-v.jl.23.

Almacén vendido

Participamos al comercio en general que hemos contratado vender al señor Domingo E. Bausada la casa de comercio que en el ramo de almacén y ramos generales tenemos establecida en la Estación Pampa, y hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Domingo E. Bausada. — Urgel y Cía.*
115-v.ag.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.*
25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira. — Emilio Mardones.*
27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila y Juan

H

Hirsh y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan I.

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cadenas y Cía. Leonardo
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Marín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

49-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haber presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 30 del pasado mes he vendido á los señores Bartolomé Galeana y Julio Varecini mi casa de comercio que en el ramo de hotel tenía en esta ciudad, calle Sarandí esquina Figueroa. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, notifico á mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos y les serán satisfechos. — Rivera, Julio 1.o de 1914. — *Juan Viniani.* 52-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada el 20 de Junio próximo pasado por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca en la calle Hocquart número 1626, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Díaz. — Montevideo, Julio 1.o de 1914.— *Díaz y López.* 42-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. — *Noé Sapelli. — Juan Bottazzi. — Roberto Bottazzi. —Fermín Bottazzi. — José. Cancela. — Clemente Barilani. — Francisco Noli. — Heriberto Pérez.* 11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.* 34-v.ag.4.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco,* hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemoc saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone. —Eduardo Loppacher.—Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprados queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.* 38-v.jl.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he *prometido vender á don Francisco Pereiras* el activo y pasivo que me corresponden en la casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería gira en la ciudad de San José de Mayo, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres bajo la razón social Mazzone y Pereiras, y como esa venta importa la disolución de dicha sociedad y extinción de la firma, puesto que el otro socio don Cándido Pereiras ha fallecido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se cita á todos los acreedores* de dicha firma para que concurran al domicilio de la misma, arriba indicado, dentro del término de 30 días y con los justificativos del caso á los efectos de derecho. — San José, Junio 22 de 1914. — *Matías A. Mazzone.* 112-v.ag.4.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.* 36-v.jl.25.